BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 2 DE SETIEMBRE DE 1997 | AÑO CV | $ 0,70

Nº 28.721

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DR. CARLOS G. OCAMPO
SECRETARIO

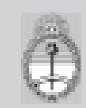
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485
~ ~
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

Sumario 3ª Sección
(Contrataciones del Estado)
~ ~
e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 712.478



DECRETOS

CONDECORACIONES

Decreto 751/97

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración al Presidente del "Dresdner Bank - Latin Amerika" de la República Federal de Alemania.

Bs. As., 11/8/97

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor Presidente del "Dresdner Bank-Latin Amerika" de la REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA, D. Albrecht RADECKE, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO", suscripta el 22 de abril de 1997, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", en el grado de GRAN OFICIAL, al señor Presidente del "Dresdner Bank-Latin Amerika" de la REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA, D. Albrecht RADECKE.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

CONDECORACIONES

Decreto 752/97

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración a personalidades de la República Francesa.

Bs. As., 11/8/97

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a personalidades de la REPUBLICA FRANCESA, quienes se han hecho acreedores al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO", suscripta el 20 de junio de 1997, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", a personalidades de la REPUBLICA FRANCESA, en el grado de OFICIAL, al señor Director Adjunto de la Promoción y del Comité de Manifestaciones Económicas en el Extranjero, D. Alain DANTOU y al señor Profesor en la Universidad de la Sorbona, D. Jean Pierre BERNES.

Art. 2º — Extiéndanse los correspondientes diplomas, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

SUMARIO

CONDECORACIONES

Decreto 753/97

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración a una personalidad de la República Federativa del Brasil.

Bs. As., 11/8/97

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al poeta y compositor de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, D. Caetano VELOSO, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO", suscripta el 5 de setiembre de 1996, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", en el grado de COMENDADOR, al poeta y compositor de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, D. Caetano VELOSO.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

CONDECORACIONES

Decreto 754/97

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración al Presidente de la República de Finlandia.

Bs. As., 11/8/97

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al Excelentísimo señor Presidente de la REPUBLICA DE FINLANDIA, D. Martti AHTISAARI, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 5º del Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", suscripta el 24 de febrero de 1997, mediante la cual se acuerda el COLLAR de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN" al Excelentísimo señor Presidente de la REPUBLICA DE FINLANDIA, D. Martti AHTISAARI.

Art. 2º — Extiéndase la Carta Autógrafa de estilo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 12 de la Reglamentación de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN" aprobada por el Decreto Nº 16.643 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

RADIODIFUSION

Decreto 851/97

Autorízase al Comité Federal de Radiodifusión a llamar a concurso público con el objeto de adjudicar la correspondiente licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de amplitud en la ciudad de Comodoro Rivadavia.

Bs. As., 27/8/97

VISTO lo establecido por las Leyes Nº 22.285 y 23.696, y lo actuado en el Expediente Nº 1867/96, el registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que es política del Gobierno Nacional cumplir con los objetivos establecidos por la Ley Nº 23.696 en materia de privatizaciones y participación del capital privado.

Que en atención a lo dispuesto en el artículo 9º y en el Anexo I de la precitada ley, se declararon sujetos a privatización a todos los medios de comunicación administrados por el Estado Nacional, entre los cuales se halla la estación de radiodifusión sonora por modulación de amplitud denominada LU4 RADIO PATAGONIA ARGENTINA, de la ciudad de COMODORO RIVADAVIA, provincia del CHUBUT.

Que para llevar a cabo la mencionada privatización, el citado ordenamiento legal otorga amplias facultades al PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que, con tal finalidad, corresponde autorizar al COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, en su carácter de autoridad de aplicación de la Ley Nacional de Radiodifusión Nº 22.285, a instrumentar los actos concursales previstos por el artículo 39, inciso a), del citado plexo normativo, con el objeto de adjudicar la correspondiente licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de dicha estación, la que se identificará con la señal distintiva "LRF 201" y emitirá en la frecuencia de 630 Khz con una potencia diurna/nocturna de 25/5 Kw, respectivamente.

Que el concurso público al que refiere el considerando anterior incluirá la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, localizada igualmente en la ciudad de COMODORO RIVADAVIA, provincia del CHUBUT, la que operará en la frecuencia de 101.7 Mhz con un equipamiento de PRE=4 Kw y HMA = 100 mts, equivalente a categoría "D" e identificada con la señal distintiva "LRF 313".

Que, a iguales fines, resulta procedente autorizar al mencionado organismo a elaborar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirán el pertinente concurso.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES ha tomado la intervención prevista por el artículo 94, inciso f) de la Ley Nº 22.285, determinando la frecuencia, señal distintiva y demás valores técnicos de emisión correspondientes a las estaciones concursadas.

Que, por su parte, el TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION ha tasado los bienes muebles e inmuebles que se traspasarán juntamente con las frecuencias asignadas a las estaciones cuya privatización se dispone por la presente.

Que, con tal finalidad, procede exceptuar el llamado a concurso autorizado por el presente de lo dispuesto mediante Decreto Nº 1151/84, por cuyo intermedio se suspendiera el Plan Nacional de Radiodifusión aprobado por Decreto Nº 462/81.

Que el servicio jurídico del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha emitido el correspondiente dictamen.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes de los artículos 99 inciso 1º) de la Constitución Nacional, 3º y 39, inciso a) de la Ley Nº 22.285 y 11 de la Ley Nº 23.696.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION a llamar a concurso público con el objeto de adjudicar la correspondiente licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de amplitud en la ciudad de COMODORO RIVADAVIA, provincia del CHUBUT, la que se identificará con la señal distintiva "LRF 201" (ex LU4 RADIO PATAGONIA ARGENTINA) y emitirá en la frecuencia de 630 Khz con una potencia diurna/nocturna de 25/5 Kw, respectivamente.

Art. 2º — El concurso público al que refiere el artículo anterior incluirá, la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, localizada igualmente en la ciudad de COMODORO RIVADAVIA, provincia del CHUBUT, la que operará en la frecuencia de 101.7 Mhz con un equipamiento de PRE=4 Kw y HMA=100 mts., equivalente a categoría "D" e identificada con la señal distintiva "LRF 313".

Art. 3º — Autorízase al COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION a elaborar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirán los pertinentes actos concursales.

Art. 4º — Exceptúase de lo dispuesto mediante Decreto Nº 1151/84, por cuyo intermedio se suspendiera el Plan Nacional de Radiodifusión aprobado por el Decreto Nº 462/81, al concurso público autorizado por el presente.

Art. 5º— Para el acto de apertura de las ofertas recibidas, requiérase la intervención del señor ESCRIBANO GENERAL DE GOBIERNO.

Art. 6º — Dése al gobierno de la provincia del CHUBUT, en el procedimiento de privatización que se dispone por el presente decreto, la participación prevista por el artículo 11 de la Ley Nº 23.696.

Art. 7º — Comuníquese a la Comisión Bicameral creada por el artículo 14 de la Ley Nº 23.696.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Carlos V. Corach.

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Decreto 860/97

Establécese que, la citada entidad efectuará un aporte al Tesoro Nacional, a cuenta de sus utilidades, de acuerdo a los resultados que arroje el balance de transformación.

Bs. As., 28/8/97

VISTO, lo dispuesto en la Ley Nº 24.156, la Ley Nº 24.855 y la Carta Orgánica del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL (t.o. Decreto Nº 540/93), Y

CONSIDERANDO:

Que teniendo en cuenta el principio de unidad patrimonial del ESTADO NACIONAL, que alcanza a todas las entidades y organismos comprendidos en el artículo 1º de la Ley Nº 23.696 de Reforma del Estado, su aplicación debe contribuir a resolver diversos aspectos económico-financieros, que incumben al equilibrio fiscal.

Que en este contexto cabe destacar la favorable situación del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, reflejada en los balances de sus últimos ejercicios, lo cual permite a la citada entidad, efectuar un aporte al TESORO NACIONAL en concepto de anticipo a cuenta de la distribución de utilidades.

Que el proceso de transformación del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL en BANCO HIPOTECARIO S.A. dispuesto por la Ley Nº 24.855 torna oportuno proceder a la distribución al ESTADO NACIONAL de los resultados no asignados existentes hasta la fecha.

Que dicho aporte de modo alguno debe afectar el desenvolvimiento operativo del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL.

Que para posibilitar el ingreso del aporte al TESORO NACIONAL se debe modificar el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 1997 en la parte correspondiente al Cálculo de Recursos.

Que el presente se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 10 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1996) y los Artículos 15 y 51 de la Ley Nº 24.624 Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1997.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — El BANCO HIPOTECARIO NACIONAL efectuará un aporte al TESORO NACIONAL, a cuenta de sus utilidades, por la suma total de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES ($ 280.000.000.-) de acuerdo a los resultados que arroje el balance de transformación del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL que se elaborará a los efectos de la Ley Nº 24.855.

Art. 2º — Con anterioridad al 31 de agosto de 1997, el BANCO HIPOTECARIO NACIONAL hará efectivo el pago en función de sus disponibilidades inmediatas. El pago del remanente se efectuará mediante la entrega de un pagaré en favor de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION con un plazo de vencimiento de NOVENTA (90) días.

Art. 3º — Modifícase el Cálculo de Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 1997, de acuerdo al detalle obrante en planilla anexa al presente artículo que forma parte integrante del mismo.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

NOTA: Este Decreto se publica sin planilla Anexa al Artículo 3º. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).



Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C.33/97

Modifícase el Artículo 17 de la Ley Nº 14.878, incorporando al producto: Espumoso Frutado.

Mendoza, 25/8/97

VISTO el Expediente Nº 311-000416-97-2, la Ley Nº 14.878 y la Resolución Nº C-110/90, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario definir un nuevo producto que por sus características no se encuadra en ninguna de las definiciones contempladas en el Artículo 17 de la Ley Nº 14.878.

Que la naturaleza del componente vínico y su proporción, le confiere una calidad distinta de los demás productos en plaza.

Que ello debe verse reflejado en su identificación, a fin de que el consumidor esté debidamente informado de las características del producto que adquiere.

Que en la definición deben adoptarse las medidas tendientes a cumplimentar las normas internacionales de denominaciones de origen.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878 y 24.566, el Decreto-Ley Nº 2284/91 y el Decreto Nº 1084/96,

EL DIRECTOR NACIONAL
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpórase en el Artículo 17 de la Ley Nº 14.878 al siguiente producto: ESPUMOSO FRUTADO: Defínese como "espumoso frutado" al producto elaborado con una base

mínima del OCHENTA POR CIENTO (80 %) de champagne o vino espumoso natural, adicionado de pulpa de frutas exclusivamente, con una presión final de anhídrido carbónico —proveniente de una segunda fermentación alcohólica en envase cerrado—, no menor de CUATRO ATMOSFERAS (4 atm.) a VEINTE GRADOS CENTIGRADOS (20° C) de temperatura.

Art. 2º — Las pulpas utilizadas deberán cumplir los siguientes requisitos:

a. — Provenir de los frutos frescos, sanos, maduros y limpios.

b. — Tamizadas, libres de fragmentos de piel, semillas y restos de las plantas o plantas extrañas.

c. — Preservar el color, sabor y aroma de los frutos naturales, sin olores ni sabores extraños.

d. — Podrán estar adicionadas de:

1. — Azúcar, mosto rectificado, mosto sulfitado y/o mosto concentrado.

2. — Anhídrido sulfuroso o sus sales.

3. — Acidos orgánicos: cítrico, málico, láctico y tartárico.

4. — Acido ascórbico como antioxidante, hasta 500 p.p.m.

5. — Acido sórbico o sus sales.

Art. 3º — En la identificación comercial del producto deberá cumplirse con lo establecido en el Capítulo II - punto 1-a) de la Resolución Nº C-87/92. A tales efectos entiéndese como definición legal la establecida en el punto 1º de la presente: "ESPUMOSO FRUTADO", debiendo agregarse en líneas separadas, de mayor espesor y altura y con caracteres menos destacados los componentes del producto y sus proporciones.

Art. 4º — El producto definido en la presente sólo podrá elaborarse y envasarse en los establecimientos habilitados por el Organismo como fábricas de champagne.

Art. 5º — Para la elaboración y fraccionamiento de este producto le son de aplicación las mermas establecidas en el Título III, punto 2 del Anexo de la Resolución Nº C-110/90.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese y cumplido, archívese. — Félix R. Aguinaga.

Instituto Nacional de Obras Sociales

OBRAS SOCIALES

Resolución 131/97

Determínase que, la Obra Social de Ceramistas será nuevamente recipiendaria de los aportes y contribuciones que establece el artículo 16 de la Ley Nº 23.660, respecto a sus beneficiarios.

Bs. As., 25/8/97

VISTO, la Actuación Nº 37779/97-ANSSAL; y

CONSIDERANDO:

Que en el mismo se presenta la Obra Social de Ceramistas solicitando que en virtud de lo dispuesto en la Resolución Nº 084/94-INOS le restituye su capacidad recaudatoria en relación a sus beneficiarios que actualmente aportan a la ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE SAN JUAN.

Que la Gerencia de Prestaciones tomó conocimiento del pedido formulado sin formular objeciones, expidiéndose en igual sentido la Gerencia de Asuntos Jurídicos.

Que ha intervenido la Gerencia General.

Por ello y de acuerdo a lo dispuesto en los Decretos PEN Nros. 784/93 y 785/93.

EL INTERVENTOR EN EL INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES
RESUELVE:

Artículo 1º — La Obra Social de Ceramistas será nuevamente recipiendaria de los aportes y contribuciones que establece el artículo 16 de la Ley 23.660, respecto a sus beneficiarios que actualmente aportan a la ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE SAN JUAN.

Art. 2º — A partir de la publicación de la presente, los empleadores de los beneficiarios de la Obra Social Ceramistas que en la actualidad aportan a la ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE SAN JUAN, deberán depositar a favor de la misma los aportes y contribuciones que establece el artículo 16 de la Ley 23.660, debiendo la Obra Social hacerse cargo de las prestaciones médico-asistenciales.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese a la Dirección General Impositiva y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — José L. Lingeri.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

COMERCIO DE GRANOS

Resolución 599/97

Establécese una autorización a las empresas exportadoras con cupo asignado, para la exportación de Maní Confitería a los Estados Unidos de América.

Bs. As., 27/8/97

VISTO el expediente Nº 800-006420/97 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, el Decreto Nº 2284 del 31 de octubre de 1991, modificado por su similar Nº 2488 del 26 de noviembre de 1995, la Resolución Nº 704 del 30 de octubre de 1996, del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION y el Memorándum de Entendimiento como resultado de la RONDA URUGUAY de las negociaciones de acceso a los mercados de agricultura entre los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y la REPUBLICA ARGENTINA, firmado en GINEBRA el 24 de marzo de 1994, dentro del marco del ACUERDO GENERAL SOBRE TARIFAS Y COMERCIO (GATT), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario adoptar un mecanismo que permita acceder a las solicitudes de las empresas exportadoras de MANI CONFITERIA a los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, con cupo asignado para la cuota 1997, en el sentido de anticipar parcialmente la asignación del cupo tarifario, a cuenta de lo que eventualmente les pudiera corresponder para el año 1998 y, en la medida en que las recurrentes cumplimenten los recaudos de rigor.

Que dicha medida resulta de interés para el Estado Nacional toda vez que coadyuvará a la promoción de los productos nacionales en las plazas extranjeras, a la vez que permitirá a las empresas exportadoras hacer frente a los compromisos asumidos con el exterior hasta tanto se dicte la resolución que asigne los cupos por empresa.

Que es conveniente dejar debidamente aclarado que el hecho de acogerse a la presente resolución no implica la adquisición de derecho alguno sobre la cuota que eventualmente pudiere corresponder para el año 1998.

Que para ello resultará imprescindible que las firmas se encuentren inscriptas y habilitadas de acuerdo al registro de empresas exportadoras de MANI CONFITERIA a los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente al año 1997.

Que se ha dado intervención a la DELEGACION II de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS destacada ante esta Secretaría.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de las facultades que le otorga el artículo 7º del Decreto Nº 2284 del 31 de octubre de 1991, modificado por su similar Nº 2488 del 26 de noviembre de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase a las empresas exportadoras con cupo asignado, para la exportación de MANI CONFITERIA a los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, como resultado de lo establecido en la Resolución Nº 704 del 30 de octubre de 1996 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION, a exportar en calidad de anticipo y a cuenta de lo que eventualmente les pudiere corresponder, el equivalente al CUARENTA POR CIENTO (40 %) de sus respectivas asignaciones en el año 1997.

Art. 2º — La autorización a que se refiere el artículo precedente no implica para el autorizado la adquisición de derecho alguno sobre la cuota total que les pudiera corresponder para el año 1998.

Art. 3º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

SANIDAD VEGETAL

Resolución 600/97

Apruébase el Reglamento Técnico del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) para la Fijación de Identidad y Calidad de Manzana.

Bs. As., 27/8/97

VISTO el expediente Nº 2717/96 del registro del ex-INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL y la Resolución Nº 117 del 11 de octubre de 1996, dictada por el Grupo Mercado Común, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario adecuar las normas de calidad para la comercialización de manzana en el ámbito del Mercado Común del Sur (MERCOSUR).

Que la resolución citada en el Visto, aprobó el Reglamento Técnico del Mercado Común del Sur (MERCOSUR), para la Fijación de Identidad y Calidad de Manzana con vigencia a partir del 1º de enero de 1997.

Que la DELEGACION II de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 8º, inciso e) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el Reglamento Técnico del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) para la Fijación de Identidad y Calidad de manzana, que como Anexos I y II, forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese mediante copia autenticada de esta resolución a la Secretaría General Permanente del Mercado Común del Sur (MERCOSUR), con sede en la ciudad de Montevideo, REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, para el debido conocimiento de los Estados Parte y al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO - Secretaría Administrativa del Grupo Mercado Común Sección Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

ANEXO I

REGLAMENTO TECNICO MERCOSUR PARA LA FIJACION DE IDENTIDAD Y CALIDAD DE MANZANA

1. ALCANCE

El presente reglamento tiene por objeto definir las características de identidad, calidad, acondicionamiento, empaque y presentación de manzana destinada al consumo "in natura" que se comercialice en el ámbito del Mercado Común del Sur (MERCOSUR).

2. DEFINICIONES

2.1. Manzana: Se entiende por manzana la fruta de la especie Malus domestica Borhk.

2.2. Defectos graves:

2.2.1. Daño por helada: Area descolorida o necrosada provocada por la acción de la helada, que supere el CINCO POR CIENTO (5 %) de la superficie del fruto y/o afecte la pulpa. Si la lesión no supera el CINCO POR CIENTO (5 %) de la superficie del fruto y/o no afecta la pulpa será considerado defecto leve.

2.2.2. Quemado de sol: Alteraciones en el color de la epidermis y la pulpa causada por la acción del sol.

2.2.3. Herida: Lesión sin cicatrizar de origen diverso que puede o no afectar la pulpa.

2.2.4. Alteraciones Fisiológicas:

2.2.4.1. Bitter Pit: Disturbio fisiológico caracterizado por manchas oscuras, redondeadas y deprimidas, midiendo hasta CINCO (5) milímetros de diámetro, con corchosidad de la pulpa.

2.2.4.2. Corchosis: Proceso de encorchamiento del fruto caracterizado por manchas superficiales, el cual afecta la pulpa y que posee tamaño mayor que las de Bitter Pit, pudiendo deformar el fruto

2.2.4.3. Corazón Acuoso: Disturbio caracterizado por la presencia de zonas de aspecto vítreo en la pulpa, particularmente cerca del corazón y en los haces vasculares primarios.

2.2.4.4. Escaldadura: Disturbio caracterizado por la muerte de las células epidérmicas y subepidérmicas del fruto, como consecuencias de la oxidación de ciertos compuestos volátiles de la respiración.

2.2.4.5. Decaimiento interno: Disturbio caracterizado por el oscurecimiento y ablandamiento (amolecimiento) de la pulpa del fruto

2.2.4.6. Corazón pardo: Alteración con pardeamiento de los tejidos internos por efecto de baja temperatura, evolucionando desde la zona media de la pulpa hacia el corazón y finalmente hacia la periferia.

2.2.4.7. Alteración interna por frío: Pardeamiento de los tejidos internos de la fruta causado por baja temperatura localizado en la parte media de la pulpa, extendiéndose hacia la superficie de la misma, quedando una zona de tejido normal entre la epidermis y el tejido afectado.

2.2.4.8. Alteraciones por gases: Disturbio en el fruto caracterizado por manchas oscuras externas y/o internas, así como por la presencia de áreas cavernosas en cualquier punto de la pulpa causada por concentraciones inadecuadas de oxígeno, gas carbónico o amoníaco en la atmósfera.

2.2.5. Alteraciones no fisiológicas:

2.2.5.1. Corazón mohoso: Alteración causada por hongos que afecta el corazón del fruto y eventualmente la pulpa.

2.2.5.2. Congelamiento: Decaimiento o descomposición de los tejidos internos de la pulpa por efecto del descenso de la temperatura por debajo del punto de congelamiento de la variedad, debido a la formación de cristales de hielo.

2.2.6. Podredumbre: Daño patológico que implique cualquier grado de descomposición, desintegración o fermentación de los tejidos.

2.2.7. Sobremaduro: Fruto que presenta un avanzado estado de maduración o senescencia. Se considerará sobremaduro cuando la consistencia de la pulpa de la fruta medida con penetrómetro sea inferior a lo establecido en la Tabla I.

2.2.8. Inmaduro: Fruto que no alcanzó el estado o estadio ideal de maduración para el consumo. Se considerará inmaduro cuando la consistencia de la pulpa de la fruta medida con penetrómetro sea superior a lo establecido en la Tabla I.

2.2.9. Machucamiento: Lesión con deformación superficial sin rotura de la epidermis provocada por la acción mecánica.

2.2.10. Daño por insecto: Es toda lesión causada por insecto que al remover la epidermis a TRES (3) milímetros de profundidad sigue afectando la pulpa.

2.2.11. Daño por granizo: Deformación o lesión cicatrizada causada por la acción del granizo. Se considerará grave cuando el fruto presente más de DOS (2) lesiones o con una superficie de más de CINCO (5) milímetros de diámetro por lesión.

2.2.12. Mancha de sarna: Mancha causada por el ataque del hongo Venturia inaequalis (Cooke) Winter. Se considerará defecto cuando el área afectada supere CERO CON VEINTICINCO (0,25) centímetros cuadrados.

NOTA: El defecto de corazón acuoso (pingo de mel) se considerará defecto a partir del estado moderado inclusive [estado CUATRO (4)], del Anexo II de este Reglamento.

TABLA I: Tolerancia admitida para el grado de maduración.

VARIEDADES	MADURACION MINIMA	MADURACION MAXIMA
Fuji	19	9
Gala	19	9
Golden y mutaciones	18	9
Granny Smith	19	11
Ohio Beauty	18	9
Red Delicious y mutaciones	18	9
Otras	18	9

Los valores corresponden a la consistencia de la pulpa de la fruta medida con penetrómetro con punta SIETE/DIECISEIS (7/16) pulgadas. El resultado se expresa en libras de fuerza/pulgada cuadrada.

2.2.13. Lesión cicatrizada: Es la lesión de origen mecánico cuya superficie supere CERO CON CINCO (0,5) centímetros cuadrados o UNO CON CINCO (1,5) centímetros de largo y/o afecte la pulpa.

2.3. Defectos Leves:

2.3.1. Russeting: mancha superficial de color marrón claro áspera o lisa sin brillo. Se considerará defecto cuando supere el CINCO POR CIENTO (5 %) de la superficie del fruto. No se considerará defecto en la cavidad peduncular.

2.3.2. Mancha: Alteración en la coloración normal de la piel de la fruta que supere el CINCO POR CIENTO (5 %) de la superficie de la misma. No se considerará defecto a la coloración rojiza en las variedades Granny Smith y Golden.

2.3.3. Quemado de sol: Alteración en el color de la epidermis causada por la acción del sol.

2.3.4. Deformación: Desviación manifiesta de la forma característica del cultivar.

2.3.5. Falta de pedúnculo: Fruto sin pedúnculo. No se considerará defecto para la variedad Granny Smith. Será considerado de forma independiente con una tolerancia máxima del VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) para todas las categorías.

2.3.6. Deshidratación: Pérdida de agua de los tejidos de la fruta ocasionada por el proceso de transpiración.

2.3.7. Daño por granizo: Deformación o lesión cicatrizada causada por la acción del granizo. Se considerará leve cuando el fruto presente hasta DOS (2) lesiones, o con una superficie de no más de CINCO (5) milímetros de diámetro por lesión.

2.3.8. Lesión cicatrizada: Es la lesión de origen mecánico cuya superficie no supere CERO CON CINCO (0,5) centímetros cuadrados o UNO CON CINCO (1,5) centímetros de largo, sin que afecte la pulpa.

2.3.9. Daño por insecto: Es toda lesión causada por insecto que al remover la epidermis a TRES (3) milímetros de profundidad no afecta la pulpa.

3. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS SOBRE TECNICAS ANALITICAS.

4. COMPOSICION Y CALIDAD

4.1. Clasificación, las manzanas serán clasificadas en:

4.1.1. Grupo: De acuerdo al color predominante en la epidermis del fruto.

4.1.1.1. Rojo: Compuesto por los cultivares: Red Spur, Richared y mutaciones, Red Delicious y mutaciones (Royal Red, Starking, Starkrimson, Red Chief), Red Gala, King David, Winesap, Red Rome y otras similares.

4.1.1.2. Semi Rojo o mixta: Compuesto por los cultivares: Jonathan, Royal Gala, Mc Intosh, Gloster 69, Stayman Winesap, Anna, Ohio Beauty, Princesa, Mollie's Delicious, Imperial Gala, Rome Beauty, Delicious y otras similares.

4.1.1.3. Rayada o ligeramente coloreada, compuesto por los cultivares: Melrose, Braeburn, Elstar, Gala, Jonagold, Fuji, Rainha, Brasil y otras similares.

4.1.1.4. Verde y amarilla: Compuesto por los cultivares: Granny Smith, Golden Delicious, Belgolden, Mutsu, Willie Sharp, Orin, Yellow Newton Pippin y otros similares.

4.1.2. Calibre:

Definición: Es el número de frutos contenidos en el envase. Se considerará de un mismo calibre a las unidades que varíen en un DOCE POR CIENTO (12 %) en más o en menos en peso y en un DIEZ POR CIENTO (10 %) en más o menos en diámetro o calibre promedio.

Tolerancia: Se admite la mezcla de calibres, dentro de un mismo envase, siempre que la sumatoria de las unidades fuera de calibre, no supere el DIEZ POR CIENTO (10 %) y la diferencia de peso de las mismas no sea mayor al DOCE POR CIENTO (12 %).

El número de envases que supere la tolerancia, no podrá exceder del DIEZ POR CIENTO (10 %).

4.1.3. Categoría: De acuerdo con las tolerancias de defectos las manzanas se clasificarán en las categorías indicadas en la Tabla II.

TABLA II: Límites máximos de defectos por categoría expresados en porcentaje de unidades de la muestra.

	CATEGORIAS		
DEFECTOS GRAVES	EXTRA	I	II
DEFECTOS FISICOS			
Machucamiento	2	5	8
Herida	1	3	6
Congelamiento	1	3	6
Daño por granizo	1	3	6
Daño por helada	1	3	6
Quemado de sol	1	3	6
Lesión cicatrizada	1	3	6
DEFECTOS FISIOLOGICOS			
Bitter Pit	1	3	6
Corchosis	1	3	6
Corazón acuoso	1	3	6
Escaldadura	1	3	6
Decaimiento interno	1	3	6
Corazón pardo	1	3	6
Alteración interna por frío	1	3	6
Alteración por gases	1	3	6
DEFECTOS PATOLOGICOS			
Corazón mohoso	1	3	5
Podredumbre	1	3	5
Mancha de sarna	1	3	5
Podredumbre	1	2	3
DEFECTOS POR PLAGAS			
Daño por insecto	1	3	4
OTROS DEFECTOS			
Sobremaduro	1	4	6
Inmaduro	1	4	6
TOTAL DEFECTOS GRAVES	2	6	10
TOTAL DEFECTOS LEVES	5	10	15
TOTAL DE DEFECTOS	5	12	20

4.2. Requisitos generales: Las manzanas deberán ser: Bien desarrolladas, secas, limpias, de tamaño uniforme y encontrarse libre de olores y sabores extraños.

4.3. Requisitos físicos, químicos y microbiológicos: No será permitida la comercialización de manzanas que presenten residuos u otros elementos nocivos a la salud por encima de los límites admitidos en el ámbito del Mercado Común del Sur (MERCOSUR).

4.4. Los parámetros de este Reglamento corresponden a valores referenciales en frontera.

4.5. El lote que no cumpla con los requisitos previstos en este reglamento al momento de la inspección, podrá ser reclasificado, reembalado y/o reetiquetado para ajustarse a él. La comercialización fuera de especificación no podrá destinarse al consumo directo "in natura".

No se autorizará la reclasificación de lotes que presenten porcentajes de podredumbre por encima del TRES POR CIENTO (3 %), los que serán rechazados.

5. TOMA DE MUESTRAS

Se efectuará de acuerdo al Reglamento del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) de muestreo correspondiente. Hasta tanto, se aplicará lo siguiente:

Número por Unidades que componen el lote	Mínimo de Unidades a muestrear
001 - 010	01 unidad
011 - 100	02 unidades
101 - 300	04 unidades
301 - 500	05 unidades
501 - 10.000	1 % del lote
Más de 10.000	raíz cuadrada del número de unidades del lote

5.1. Conformación de la muestra conjunta y análisis:

5.1.1. En caso de obtenerse un número de unidades de muestreo entre UNO (1) y CUATRO (4), se homogeneizará su contenido extrayéndose CIEN (100) frutos elegidos al azar, que conformarán la muestra a analizar.

5.1.2. Para CINCO (5) o más unidades, se retirará como mínimo TREINTA (30) frutos de cada unidad, se homogeneizará y se formará una muestra de CIEN (100) frutos para análisis.

5.1.3. Los restantes frutos serán devueltos al interesado, incluyéndose la muestra de análisis en caso de ser solicitada.

5.1.4. El interesado tendrá derecho de solicitar una reconsideración del dictamen, para lo cual dispondrá de un plazo de VEINTICUATRO (24) horas. En este caso, se procederá a un remuestreo y análisis.

6. ENVASES Y ROTULADO

6.1. Los envases y materiales utilizados en el interior de los mismos, deben ser nuevos, limpios y de una materia tal que no provoque a los frutos alteraciones externas ni internas. Se autoriza el empleo de materiales y en particular de papeles o sellos, con indicaciones comerciales, siempre que la impresión o el etiquetado se realicen con tintas y/o colas no tóxicas. Los envases deben estar exentos de cualquier cuerpo extraño.

6.2. Rotulado: Los envases deben ser rotulados o etiquetados en un lugar de fácil visualización y de difícil remoción; conteniendo como mínimo la siguiente información:

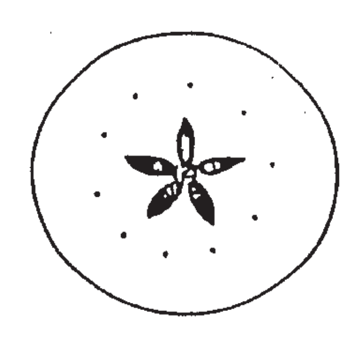
—Nombre del producto	
—Nombre del cultivar	
—Grupo	
—Calibre	*
—Categoría	*
—Peso Neto (Peso líquido)	*
—Nombre y Domicilio del Importador	*, **
—Nombre y Domicilio del Empacador	*, **
—Nombre y Domicilio del Exportador	*, **
—País de Origen	
—Zona de producción	**
—Fecha de empaque (data de embalagem)	*

Nota: (*) Se admitirá el sellado o uso de etiquetas autoadhesivas para indicar estas informaciones.
(**) Optativo

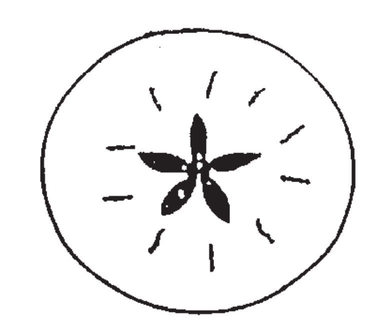
Tolerancia en peso neto: Se admitirá por envase hasta un OCHO POR CIENTO (8 %) en más y DOS POR CIENTO (2 %) en menos del peso neto indicado en el envase. Se permitirá hasta un DIEZ POR CIENTO (10 %) de envases que superen la tolerancia.

ANEXO II

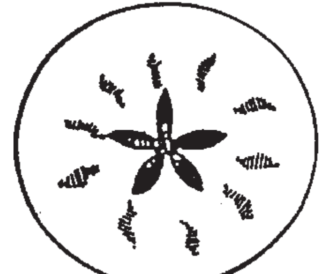
CORAZON ACUOSO (PINGO DE MEL)



1 - NADA

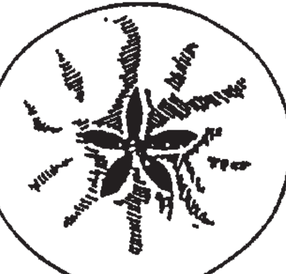


2 - INICIAL (0-2 mm)



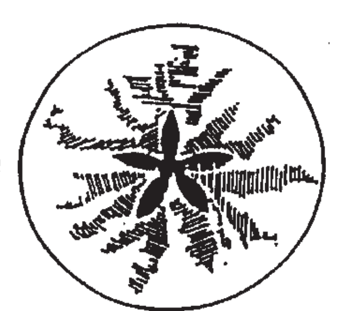


3 - LEVE (2-4 mm)





4 - MODERADO (4-6 mm)



5 - SEVERO (>6 mm)

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 601/97

Dase por otorgado el auspicio de la "Jornada de Conservación de Suelos", que se llevó a cabo en el Jockey Club, de Venado Tuerto, Provincia de Santa Fe.

Bs. As., 27/8/97

VISTO el expediente Nº 800-005858/97 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION ARGENTINA DE PRODUCTORES EN SIEMBRA DIRECTA, grupos CREA Sur de Santa Fe, el INTA y Tranquera Abierta TV, solicitan el auspicio de esta Secretaría para la "JORNADA DE CONSERVACION DE SUELOS" que se llevara a cabo en las instalaciones del Jockey Club, en la ciudad de Venado Tuerto, Provincia de SANTA FE, el día 7 de julio de 1997.

Que los objetivos que se persiguieron con la realización de dicho evento se hallan estrechamente ligados a la acción que lleva a cabo en la materia esta Secretaría.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno de la Nación en materia de contención del gasto público la medida no implicó costo fiscal alguno.

Que la DELEGACION II de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 1º, inciso 11) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar Nº 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION RESUELVE:

Artículo 1º — Dar por otorgado el auspicio de esta Secretaría para la "JORNADA DE CONSERVACION DE SUELOS" que se llevó a cabo en las instalaciones del Jockey Club, en la ciudad de Vendado Tuerto, Provincia de SANTA FE, el día 7 de julio de 1997.

Art. 2º — La medida dispuesta por el artículo 1º de la presente resolución no implicó costo fiscal alguno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 602/97

Auspíciase la realización de la "5a. Jornada de Producción Ganadera en Zonas Semiáridas", a realizarse en la ciudad de Jesús María, Provincia de Córdoba.

Bs. As., 27/8/97

VISTO el expediente Nº 800-006522/97 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION y la solicitud del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA, AGENCIA DE EXTENSION RURAL JESUS MARIA, por la cual eleva la petición formal para que esta Secretaría auspicie la "5a. JORNADA DE PRODUCCION GANADERA EN ZONAS SEMIARIDAS", a realizarse en la ciudad de Jesús María, Provincia de CORDOBA, el 29 de agosto de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que los objetivos que se persiguen con dicha Jornada se hallan ligados a la acción que lleva a cabo en la materia esta Secretaría.

Que en la misma participarán especialistas involucrados en el proceso productivo.

Que la temática a tratar es de interés y significancia tanto en nivel productivo como económico para el país.

Que iniciativas de esta índole merecen el apoyo de los Organismos Oficiales.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno de la Nación en materia de contención del gasto público la medida no implicó costo fiscal alguno.

Que la DELEGACION II de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 1º, inciso 11) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar Nº 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION RESUELVE:

Artículo 1º — Otorgar el auspicio de esta Secretaría a la realización de la "5a. JORNADA DE PRODUCCION GANADERA EN ZONAS SEMIARIDAS", a realizarse en la ciudad de Jesús María, Provincia de CORDOBA, el 29 de agosto de 1997.

Art. 2º — La medida dispuesta por el artículo 1º de la presente resolución no implicó costo fiscal alguno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

SANIDAD VEGETAL

Resolución 603/97

Adóptanse Resoluciones del Grupo Mercado Común en relación a la Libre Circulación de Productos Fitosanitarios.

Bs. As., 27/8/97

VISTO el expediente Nº 2044/96 del registro del ex-INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, el Tratado de Asunción aprobado por Ley Nº 23.981, el Protocolo de Ouro Preto y las Resoluciones Nros. 48 del 21 de junio de 1996, 87 del 11 de octubre de 1996, 149 del 13 de diciembre de 1996 y 156 del 13 de diciembre de 1996, todas del GRUPO MERCADO COMUN, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 48 del 21 de junio de 1996 del GRUPO MERCADO COMUN, estableció los Requisitos para la Libre Circulación de Sustancias Activas Grado Técnico y/o sus Formulaciones y aprobó el "Primer Listado de Sustancias Activas y sus Formulaciones de Libre Comercialización entre los Estados Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR)".

Que para dar cumplimiento a la mencionada resolución, correspondía determinar los procedimientos de Inscripción para la Libre Circulación de las Sustancias Activas Grado Técnico y/o sus Formulaciones de Productos Fitosanitarios, lo que fue aprobado mediante la Resolución Nº 87 del 11 de octubre de 1996 del GRUPO MERCADO COMUN.

Que la Resolución Nº 149 del 13 de diciembre de 1996 del GRUPO MERCADO COMUN se dictó para interpretar de manera uniforme lo dispuesto en las resoluciones antes mencionadas.

Que la Resolución Nº 156 del 13 de diciembre de 1996 del GRUPO MERCADO COMUN aprobó el "Segundo Listado de Sustancias Activas y sus Formulaciones de Libre Comercialización entre los Estados Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR)".

Que resulta necesario incorporar a la normativa vigente las resoluciones citadas en el Visto, dictadas por el GRUPO MERCADO COMUN y disponer las medidas tendientes a lograr su efectivo cumplimiento.

Que la DIRECCION DE NORMAS ECONOMICAS de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1450 del 12 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION RESUELVE:

Artículo 1º — Adoptar la Resolución Nº 48 del 21 de junio de 1996 del GRUPO MERCADO COMUN, por la cual se establecieron los "Requisitos para la Libre Circulación de Sustancias Activas Grado Técnico y/o sus Formulaciones entre los Estados Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR)", y se aprobó el "Primer Listado de Sustancias Activas y sus Formulaciones de Libre Comercialización entre los Estados Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR)",

obrante en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Adoptar la Resolución Nº 87 del 11 de octubre de 1996 del GRUPO MERCADO COMUN, sobre "Procedimientos de Inscripción para la Libre Circulación de Sustancias Activas Grado Técnico y/o sus Formulaciones", obrante en el Anexo II, que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 3º — Adoptar la Resolución Nº 149 del 13 de diciembre de 1996 del GRUPO MERCADO COMUN, con la finalidad de interpretar de manera uniforme lo dispuesto en las Resoluciones GMC Nros. 48/96 y 87/96, obrante en el Anexo III, que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 4º — Adoptar la Resolución Nº 156 del 13 de diciembre de 1996 del GRUPO MERCADO COMUN, que aprobó el "Segundo Listado de Sustancias Activas y sus Formulaciones de Libre Comercialización entre los Estados Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR)", obrante en el Anexo IV, que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 5º — Notifíquese mediante copia autenticada de esta resolución a la SECRETARIA GENERAL PERMANENTE del Mercado Común del Sur (MERCOSUR), con sede en la Ciudad de Montevideo, REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, para el debido conocimiento de los Estados Parte.

Art. 6º — Comuníquese mediante copia autenticada de esta resolución al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO - Secretaría Administrativa del GRUPO MERCADO COMUN Sección Nacional.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

ANEXO I

MERCOSUR/GMC/RES 48/96

REQUISITOS PARA LA LIBRE CIRCULACION DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS EN LA ETAPA ACTUAL DE INTEGRACION DEL MERCOSUR

VISTO el Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Resoluciones Nº 73/94 y 91/93 del GRUPO MERCADO COMUN y la Recomendación Nº 4/96 del Subgrupo de Trabajo (SGT) Nº 8 "Agricultura", y

CONSIDERANDO:

Que la armonización definitiva de los registros nacionales sigue en proceso de análisis, el cual requiere plazos mayores para su definición e implementación.

Que es necesario liberar el comercio de Substancias Activas Grado Técnico y/o sus correspondientes Formulaciones, entre los Estados Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR).

Que se debe respetar los sistemas de registro vigente a nivel nacional y avanzar en la armonización progresiva de los requisitos técnicos con fines de registro, a partir de lo acordado a nivel "MERCOSUR".

Que se deben definir las normas, criterios y alcances para el proceso de evaluación común de Productos Fitosanitarios en la Región.

Que se deben establecer los mecanismos operacionales que garanticen la efectiva implementación nacional de los avances que se vayan acordando entre los Estados Parte, teniendo en cuenta que la armonización no es estática sino que implica un proceso dinámico de evolución técnico-científica.

Que se deben incrementar los procesos de capacitación profesional para promover la nivelación técnica en los procedimientos de evaluación y control a cargo de las instituciones responsables.

Que se debe establecer la Libre Circulación de Sustancias Activas Grado Técnico y/o sus correspondientes Formulaciones que forman parte de un listado, el cual debe acordarse entre todos los Estados Parte,

Por ello,

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Mantener los Sistemas de registro vigentes a nivel nacional y avanzar en la armonización progresiva de los requisitos técnicos con fines de registro, a partir de lo ya acordado a nivel "MERCOSUR".

ARTICULO 2º — La armonización definitiva de los requisitos, normas, criterios y alcances para un proceso de evaluación común de los registros nacionales de Productos Fitosanitarios deberá estar concluida para entrar en vigencia antes del 1º de enero de l998.

ARTICULO 3º — El cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución Nº 73/94 del GRUPO MERCADO COMUN deberán ser implementados antes del 1º de enero 2000 por los Estados Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR).

ARTICULO 4º — Aprobar el "Primer Listado de Substancias Activas y sus Formulaciones de Libre Comercialización entre los Estados Parte del "MERCOSUR", adjunto a la presente resolución como Anexo, el cual será de actualización periódica.

ARTICULO 5º — Las condiciones requeridas para la Libre Circulación de Sustancias Activas Grado Técnico y/o sus correspondientes Formulaciones son:

a) Que sean producidas en la Región del MERCOSUR, cumpliendo con las normas establecidas en las Decisiones Nº 64/94 y Nº 23/94 del Consejo del Mercado Común, protocolizadas como OCTAVO PROTOCOLO ADICIONAL AL ACE 18, y concordantes.

b) Que su uso esté autorizado en todos los Estados Parte o tener el consentimiento expreso de los estados en que no se encuentren autorizados.

c) Que las Sustancias Activas Grado Técnico y/o sus correspondientes Formulaciones presenten características físicas y químicas idénticas o substancialmente similares, en su pureza y en sus impurezas, a fin de que las posibles diferencias relativas no signifiquen ni un aumento de los riesgos derivados de su uso ni una disminución de su eficacia. A estos efectos se tiene en cuenta que:

c.1. Se considera una "Sustancia Activa Grado Técnico Idéntica" a aquella que comparada a otra Sustancia Activa Grado Técnico registrada:

* Contiene los mismos ingredientes activos.

* Contiene las mismas impurezas y aditivos estando cada uno de los componentes en el mismo porcentaje.

* Se destine a usos idénticos o substancialmente similares.

c.2. Se considera una "Sustancia Activa Grado Técnico Substancialmente Similar" aquella que comparada a otra Sustancia Activa Grado Técnico registrada:

* Contiene los mismos ingredientes activos.

* Los porcentajes de los ingredientes activos y las impurezas y sus porcentajes pueden variar en la medida que sea razonable concluir que los riesgos no sean diferentes de aquellos asociados a la Sustancia Activa Grado Técnico registrada.

* Se destine a usos idénticos o substancialmente similares.

c.3. Se considera una "Formulación idéntica" aquella que compara a otra registrada:

* Contiene los mismos ingredientes activos y los mismos auxiliares de formulación agregados, cada uno en el mismo porcentaje.

* Se destine a usos idénticos o substancialmente similares.

c.4. Se considera una "Formulación Substancialmente Similar" aquella que comparada a otra registrada:

* Contiene los mismos ingredientes activos.

* Los porcentajes de los ingredientes activos y los auxiliares de formulación agregados y sus porcentajes pueden variar en la medida que sea razonable concluir que los riesgos no sean diferentes de aquellos asociados a la formulación registrada.

* Se destine a usos idénticos o substancialmente similares.

d) Que sean inscriptos previamente en el país de destino y cumplan con los siguientes requisitos:

d.1. Presentar datos de identidad, composición y propiedades físicas y químicas de las sustancias activas grado técnico y/o sus formulaciones.

d.2. Presentar muestras suficientes para análisis.

d.3. Presentar certificado de origen, de acuerdo a inciso a) del presente artículo.

d.4. Presentar certificado de registro otorgado en el país de origen, de la sustancia activa grado técnico y/o de sus formulaciones.

d.5. Presentar proyecto de etiqueta.

d.6. Ajustarse a las indicaciones y restricciones de uso vigentes para sus similares en el país de destino.

d.7. Cumplir con los plazos administrativos vigentes en el país de destino.

e) Que la empresa tenga representante legal en el país de destino considerándose suficiente, a los fines de la personería jurídica requerida en relación al registro, la exigencia de un representante legal en el país de destino, al cual le caben las responsabilidades civil, comercial y penal correspondientes.

f) Que las sustancias activas grado técnico y/o sus formulaciones que atiendan los criterios para la circulación entre los Estados Parte sean aprobados por el GRUPO MERCADO COMUN.

g) Que las sustancias activas grado técnico y/o sus correspondientes formulaciones no estén prohibidas en alguno de los Estados Parte.

ARTICULO 6º — Los Estados Parte implementarán las disposiciones reglamentarias, legislativas y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente resolución a través de los siguientes Organismos:

REPUBLICA ARGENTINA:

— INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL (IASCAV), actual SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

— SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION (SAPYA), actual SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION.

REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL:

— DEPARTAMENTO DE DEFENSA E INSPECCION VEGETAL (DDIV)

— SECRETARIA DE DEFENSA AGROPECUARIA (SDA)

— MINISTERIO DE AGRICULTURA Y ABASTECIMIENTO (MAA).

REPUBLICA DEL PARAGUAY:

— DIRECCION DE DEFENSA VEGETAL (DDV)

— MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA (MAG)

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY:

— SERVICIOS DE PROTECCION AGRICOLA (SPA)

— DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS AGRICOLAS (DGSA)

— MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA (MGAP)

ARTICULO 7º — La presente resolución entrará en vigor en el Mercado Común del Sur (MERCOSUR) el 1º de agosto de 1996.

XXII GMC, Buenos Aires, 21/VI/96.

ANEXO II

MERCOSUR/GMC/RES 87/96

PROCEDIMIENTOS DE INSCRIPCION PARA LA LIBRE CIRCULACION DE LAS SUBSTANCIAS ACTIVAS GRADO TECNICO Y/O SUS FORMULACIONES DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS

VISTO el Tratado de Asunción, el artículo 10 de la Decisión 4/91, la Decisión Nº 1/93 del Consejo del Mercado Común, la Resolución Nº 73/94 y la Resolución Nº 48/96 del GRUPO MERCADO COMUN, y

CONSIDERANDO:

Que la armonización definitiva de los registros nacionales sigue en proceso de análisis, el cual requiere plazos mayores para su definición e implementación.

Que es necesario liberar el comercio de substancias activas grado técnico y/o sus correspondientes formulaciones, entre los Estados Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR).

Que se debe respetar el sistema de registro vigente a nivel nacional y avanzar en la armonización progresiva de los requisitos técnicos con fines de registro, a partir de lo acordado a nivel "MERCOSUR".

Que se deben definir las normas, criterios y alcances para el proceso de evaluación de productos fitosanitarios en la región.

Que se deben establecer los mecanismos operacionales que garanticen la efectiva implementación nacional de los avances que sean acordados en los Estados Parte, teniendo en cuenta que la armonización no es estática sino que implica un proceso dinámico de evolución técnico-científica.

Que se deben incrementar los procesos de capacitación profesional para promover la nivelación técnica en los procedimientos de evaluación y control a cargo de las instituciones responsables.

Que se debe establecer la libre circulación de sustancias activas grado técnico y/o sus correspondientes formulaciones que forman parte de una lista, la que resulte acordada entre los Estados Parte.

Que la Resolución Nº 48/96 establece requisitos técnicos para la Inscripción para la Libre Circulación de las Sustancias Activas Grado Técnico y sus respectivas Formulaciones de Productos Fitosanitarios,

Por ello,

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar los procedimientos para la inscripción para la Libre Circulación de las Substancias Activas Grado Técnico y/o sus Formulaciones de Productos Fitosanitarios según la Resolución Nº 48/96 que figura en Anexo y forma parte de la presente resolución.

ARTICULO 2º — Los Estados Parte implementarán las disposiciones reglamentarias, legislativas y administrativas internas necesarias para dar cumplimiento a la presente resolución a través de los siguientes organismos:

REPUBLICA ARGENTINA:

— INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL (IASCAV), actual SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

— SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION (SAPyA), actual SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION.

REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL:

— DEPARTAMENTO DE DEFENSA E INSPECCION VEGETAL (DDIV)

— SECRETARIA DE DEFENSA AGROPECUARIA (SDA)

— MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DE ABASTECIMIENTO (MAA)

REPUBLICA DEL PARAGUAY:

— DIRECCION DE DEFENSA VEGETAL (DDV)

— MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA (MAG)

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY:

— SERVICIOS DE PROTECCION AGRICOLA (SPA)

— DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS AGRICOLAS (DGSA)

— MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA (MGAP)

ARTICULO 3º — La presente resolución entrará en vigor el 10 de diciembre de 1996.

XXIII GMC, Brasilia 11/10/96

REQUISITOS PARA LA LIBRE CIRCULACION DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS EN LA ETAPA ACTUAL DE INTEGRACION DEL MERCOSUR

PRIMER LISTADO DE SUSTANCIAS ACTIVAS Y SUS FORMULACIONES DE LIBRE COMERCIALIZACION ENTRE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR

1. Oxicloruro de Cobre.

2. Bacillus Thuringiensis.

3. Cipermetrina.

4. Metamidofos.

5. Permetrina.

6. 2-4 D.

7. Amitraz.

8. Atrazina.

9. Glifosato.

10. Simazina.

11. Trifluralina.

12. Monocrotofos.

13. Aceite Mineral.

CAPITULO I

1.1. Están sujetos a inscripción para la libre circulación:

a) Las Sustancias Activas Grado Técnico y/o sus Formulaciones de productos fitosanitarios según Resolución Nº 48/96 del GRUPO MERCADO COMUN.

b) Los establecimientos que sinteticen y/o formulen Sustancias Activas Grado Técnico y/o sus correspondientes Formulaciones en la región del MERCOSUR y que consten en el listado vigente para la libre circulación anexo a la Resolución Nº 48/96 del GRUPO MERCADO COMUN.

CAPITULO II

2.1. Del establecimiento que sintetice y/o formule productos fitosanitarios en la región del MERCOSUR:

Las personas jurídicas que sinteticen y/o formulen productos fitosanitarios en la Región del MERCOSUR deberán presentar:

a) Nota solicitando la inscripción en papel membrete.

b) Solicitud de Inscripción para la libre circulación de Sustancias Activas Grado Técnico y/o sus correspondientes Formulaciones de productos Fitosanitarios según Resolución Nº 48/96 del GRUPO MERCADO COMUN.

c) Nombre de las Sustancias Activas Grado Técnico sintetizadas y/o de los Productos Formulados.

d) Identificación de los establecimientos industriales donde se desarrollan los referidos procesos (en caso de pluralidad, deberá especificar cuales productos corresponden a cada Planta o Establecimiento Industrial).

e) Dirección.

CAPITULO III

3.1. Requisitos para la inscripción para la libre circulación de Sustancias Activas Grado Técnico y/o sus correspondientes Formulaciones de Productos Fitosanitarios según Resolución Nº 48/96 del GRUPO MERCADO COMUN.

Las Sustancias Activas Grado Técnico y/o sus correspondientes Formulaciones para la Libre Circulación en el Estado Parte de destino deben obligatoriamente ser inscriptas por los Organismos Registrantes de aquel Estado Parte y para eso deben cumplir con los requisitos previstos en este Documento.

Tales requisitos tienen la función básica de proveer toda la información necesaria para la comprobación de las exigencias de forma de determinar que las Sustancias Activas Grado Técnico y/o sus correspondientes Formulaciones son Idénticas o Substancialmente Similares a las registradas en el país de destino:

a) Que demuestre técnicamente la sustancial similaridad o identidad con los productos registrados en el Estado Parte de destino.

b) La no sustancial similaridad o identidad deberá ser fundamentada técnicamente por el Organismo Registrante en el Estado Parte de destino.

c) Que alcance los requisitos de calidad preconizados.

3.2. Requisitos Específicos:

3.2.1. La Solicitud de Inscripción será firmada por el Responsable Legal de la empresa y por el Director Técnico responsable designado en el Estado Parte de destino por la empresa productora y contendrá toda la información requerida establecida en este documento.

3.2.2. La empresa deberá presentar:

3.2.2.1. Datos de Identidad, Composición y Propiedades Físico-Químicas de las Sustancias Activas Grado Técnico:

a) IDENTIDAD.

* Solicitante.

* Nombre y Dirección.

* Fabricante/Registrante.

Nombre común: aceptado por ISO, o propuesto, en su orden, por BSI, ANSI, WSSA o el fabricante, hasta su aceptación o denominación por ISO. Indicar a cual corresponde.

* Sinónimos.

* Nombre químico: Aceptado o propuesto por IUPAC.

* Grupo químico.

* Fórmula empírica.

* Fórmula estructural.

* Isómeros.

* Aditivos.

b) COMPOSICION.

* Certificado de composición cuali-cuantitativa de la sustancia activa grado técnico, incluyendo sus impurezas con concentraciones iguales o superiores al CERO COMA UNO POR CIENTO (0,1 %) y aquellas toxicológicamente reconocidas.

* Métodos analíticos para la identificación de la Sustancia Activa Grado Técnico.

c) PROPIEDADES FISICO-QUIMICAS.

* Aspecto:
Estado físico.
Color.
Olor.

*Punto de fusión.

* Punto de ebullición.

* Densidad.

* Presión de vapor.

* Volatilidad.

* Solubilidad en agua.

* Solubilidad en solventes orgánicos.

* Coeficiente de partición en n-octanol/agua.

* Estabilidad en agua (Hidrólisis).

* Inflamabilidad (punto de ignición).

* Tensión superficial.

* Propiedades explosivas.

* Propiedades oxidantes.

* Propiedades corrosivas.

* Reactividad con el material de envases.

* pH

* Constante de disociación en agua.

* Distribución de partículas por tamaño.

* Fotólisis.

Todas las propiedades físico-químicas deberán estar acompañadas por las correspondientes referencias y por la identificación del método de determinación internacionalmente reconocido.

3.2.2.2. Datos de Descripción General, Composición y Propiedades Físico-Químicas de las Formulaciones.

a) DESCRIPCION GENERAL

* Solicitante.

* Formulador/Registrante.

* Nombre comercial.

* Clase de uso.

* Tipo de Formulación.

b) COMPOSICION

* Certificado de composición de la Sustancia Activa Grado Técnico, expresado en porcentaje, p/p o en p/v.

* Certificado de composición cuali-cuantitativa de la Formulación con todos sus componentes.

* Declaración con los tenores máximos y mínimos de cada componente de la Formulación.

* Métodos analíticos para la determinación de la Sustancia Activa Grado Técnico.

c) PROPIEDADES FISICO-QUIMICAS.

* Aspecto.

* Estado físico.

* Color.

* Olor.

* Estabilidad en almacenamiento.

* Densidad relativa.

* Inflamabilidad.

* Acidez/Alcalinidad.

* pH

* Explosividad.

Todas las propiedades físico-químicas deberán estar acompañadas por las correspondientes referencias y por la identificación del método de determinación internacionalmente reconocido.

d) PROPIEDADES FISICAS RELACIONADAS CON SU USO.

* Humectabilidad.

* Persistencia de espuma.

* Suspensibilidad.

* Análisis granulométrico.

* Estabilidad de la emulsión.

* Corrosividad.

* Incompatibilidad con otros productos.

* Densidad a 20°C en g/ml.

* Punto de inflamación.

* Viscosidad.

* Indice de sulfonación.

* Dispersión.

* Desprendimiento de gas.

* Soltura o fluidez.

* Indice de Iodo.

* Indice de saponificación.

Todas las propiedades físico-químicas deberán estar acompañadas por las correspondientes referencias y por la identificación del método de determinación internacionalmente reconocido.

3.2.2.3. Presentar muestras suficientes para análisis.

3.2.2.4. Presentar Certificado de Origen cumpliendo con las normas establecidas en las Decisiones Nº 06/94 y Nº 23/94 del Consejo del Mercado Común, protocolizado como Octavo Protocolo Adicional al ACE 18 (60 % valor agregado MERCOSUR y salto en las posiciones arancelarias) y concordantes.

3.2.2.5. Presentar Certificado de Registro otorgado en el País de origen, de la Sustancia Activa Grado Técnico y/o sus correspondientes Formulaciones.

3.2.2.6. Presentar proyecto de marbete escrito en el idioma del país de destino.

3.2.2.7. Los textos de los marbetes de las Formulaciones a inscribirse en el Estado Parte de destino deberán:

a) Ajustarse a las indicaciones y restricciones de uso vigentes en el país de destino.

b) La información general que deberá constar en el marbete será:

* Datos sobre la aplicación del producto.

* Ambito de aplicación.

* Efecto sobre las plagas y los vegetales.

* Condiciones de uso.

* Dosis.

* Número y época de aplicación.

* Método de aplicación.

3.2.3. Las Sustancias Activas Grado Técnico y/o sus Formulaciones para la Libre Circulación según Resolución Nº 48/96 del GRUPO MERCADO COMUN, que no se encuentren registradas en alguno de los Estados Parte deberán tener su consentimiento expreso por el Estado Parte en que no se encuentre autorizada.

3.2.4. Plazo para la conclusión del proceso:

El plazo será de CIENTO OCHENTA (180) días corridos a partir de la presentación de todas las informaciones establecidas en los requisitos de inscripción. Este plazo será suspendido toda vez que a pedido de la autoridad Registrante o solicitante incorpore información adicional hasta que la misma sea considerada suficiente. En todos los casos la suspensión del plazo deberá estar fundamentada. La autoridad Registrante establecerá un plazo máximo para el cumplimiento de la exigencia o la presentación del justificativo para el cumplimiento de la misma. De no existir manifestación por parte de la autoridad registrante por un plazo de 180 días el producto estará automáticamente inscripto.

3.2.5. Los Estados Parte se comprometen a informar las Inscripciones otorgadas para la Libre Circulación según la Resolución Nº 48/96 del GRUPO MERCADO COMUN, dentro del plazo máximo de UN (1) mes conteniendo:

* Sustancia Activa Grado técnico.

* Formulación.

* Marca comercial.

* Empresa solicitante.

* Fecha de presentación de solicitud de inscripción y fecha de otorgamiento.

3.2.6. No será permitida la inscripción de Sustancias Activas Grado Técnico y/o sus correspondientes Formulaciones que estuvieran prohibidas en cualquiera de los Estados Parte.

3.2.7. La empresa solicitante podrá voluntariamente agregar toda y cualquier información que juzgue pertinente.

ANEXO III

MERCOSUR/GMC/RES 149/96

INTERPRETACION DE LA RESOLUCION Nº 48/96

VISTO el Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Resoluciones Nros. 48/96 y 87/96 del GRUPO MERCADO COMUN y la Recomendación Nº 36/96 del Subgrupo de Trabajo (SGT) Nº 8 “Agricultura”, y

CONSIDERANDO:

La necesidad de interpretar de manera uniforme lo dispuesto en las Resoluciones Nº 048/96 y Nº 87/96 del GRUPO MERCADO COMUN

por los Estados Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR),

Por ello,

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Todas las formulaciones que soliciten su inscripción, en base a los principios activos incluidos en el "Listado de Sustancias Activas y sus Formulaciones de libre comercialización", anexo a la Resolución Nº 48/96 del GRUPO MERCADO COMUN y sus actualizaciones periódicas, que estén registradas en los Estados Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR), deberán ser evaluadas de acuerdo con los procedimientos de inscripción aprobados en la Resolución Nº 87/96 del GRUPO MERCADO COMUN, por el Organismo registrante en el Estado Parte de destino.

XXIV GMC - Fortaleza, 13/12/96

ANEXO IV

MERCOSUR/GMC/RES 156/96

SEGUNDO LISTADO DE SUSTANCIAS ACTIVAS Y SUS FORMULACIONES DE LIBRE COMERCIALIZACION ENTRE LOS ESTADOS PARTE DEL MERCOSUR

VISTO el Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Resoluciones Nº 48/96 y 87/96 del GRUPO MERCADO COMUN y la Recomendación Nº 36/96 del Subgrupo de Trabajo (SGT) Nº 8 "Agricultura", y

CONSIDERANDO:

Que se debe establecer la libre circulación de las Sustancias Activas Grado Técnico y sus correspondientes formulaciones que forman parte de una Lista, la cual irá a ser acordada entre los Estados Parte, de acuerdo con lo previsto en la Resolución Nº 48/96 del GRUPO MERCADO COMUN, artículo 5º,

Por ello,

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar el segundo "Listado de Sustancias Activas y sus Formulaciones de libre comercialización entre los Estados Parte del MERCOSUR", que figura en el Anexo y forma parte de la presente resolución.

ARTICULO 2º — El "Segundo Listado" al cual se refiere el artículo anterior se agregará como anexo a la Resolución Nº 48/96 del GRUPO MERCADO COMUN, a continuación del Primer Listado ya aprobado.

ARTICULO 3º — La presente resolución entrará en vigencia el 13 de marzo de 1997.

XXIV GMC - Fortaleza, 13/12/96

SEGUNDO LISTADO DE SUSTANCIAS ACTIVAS Y SUS FORMULACIONES DE LIBRE COMERCIALIZACION ENTRE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR

1. BENTAZON.

2. CLORIMURON ETIL.

3. FLUMETRALIN.

4. METSULFURON METIL.

5. FOSFURO DE ALUMINIO.

6. NICOSULFURON.

7. METAM SODIO.

8. CLORPIRIFOS.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 953/97

Declárase de interés nacional el "VIII Encuentro de Constructores de la Sociedad", a realizarse en la ciudad de Tanti, Provincia de Córdoba.

Bs. As., 20/8/97

VISTO que la Comisión Episcopal Social de la Conferencia Episcopal Argentina realizará el "VIII Encuentro de Constructores de la Sociedad". y

CONSIDERANDO:

Que la temática de dicho evento será el "momento actual a la luz de la Encíclica "Populorum Progressio", siendo su objetivo principal contribuir en la formación de la dirigencia política iluminándola desde la doctrina social de la iglesia.

Que este acontecimiento concitará la presencia de los señores Obispos de todo el país y a dirigentes sindicales, políticos, empresarios y docentes interesados en esta temática.

Que resultan de particular interés las conclusiones a que pueda arribar este importante encuentro.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional el "VIII Encuentro de Constructores de la Sociedad", a realizarse del 22 al 24 de agosto de 1997, en la ciudad de Tanti, Provincia de Córdoba.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 — SECRETARIA GENERAL — PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

F0RESTACION

Resolución 623/97

Establécese el período de presentación al Régimen de Promoción de Plantaciones Forestales para el año 1998, para las modalidades de "Forestaciones Medianas y Grandes" y "Forestaciones de Pequeños Productores, con presentación de planes en forma individual" para las actividades de forestación, poda y raleo. Modifícanse las Resoluciones Nos. 393/96 y 446/96 ex - SAGPA.

Bs. As., 28/8/97

VISTO el Decreto Nº 711 del 13 de noviembre de 1995, las Resoluciones Nros. 393 del 4 de julio, 446 del 23 de julio y 543 del 5 de setiembre, todas del año 1996 del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION, actual SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario establecer el período de presentación de acogimiento al Régimen de Promoción de Plantaciones Forestales para el año 1998, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución Nº 446/96 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION.

Que es necesario definir detalladamente las pautas técnicas establecidas en el Anexo XII de la Resolución Nº 393/96, para las actividades de poda y raleo, a fin de contar con más elementos para realizar la evaluación de la presentaciones.

Que es necesario modificar el Anexo I de la Resolución Nº 446/96 incorporando la autoridad policial como competente para las certificaciones de firmas, a fin de facilitar su tramitación por los interesados en acogerse al Régimen.

Que la DELEGACION II de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado intervención emitiendo el dictamen correspondiente.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de lo establecido en el Decreto Nº 2.773 del 29 de diciembre de 1992 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
AGRICULTURA, GANADERIA,
PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Establecer como período de presentación al Régimen de Promoción de Plantaciones Forestales para el año 1998 el comprendido entre el 1º de setiembre de 1997 y el 24 de octubre de 1997, para las modalidades de "Forestaciones Medianas y Grandes" y "Forestaciones de Pequeños Productores, con presentación de planes en forma individual", para las actividades de forestación, poda y raleo.

Art. 2º — Sustitúyese el Anexo XII de la Resolución Nº 393/96 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION el que quedará redactado en la siguiente forma: "APOYO ECONOMICO A RALEOS Y PODAS EN BOSQUES CULTIVADOS". RALEO: Se otorgará apoyo económico no reintegrable para la realización del primer raleo a efectuarse en plantaciones forestales en macizo. Se entiende por raleo, a los efectos del presente régimen, a la eliminación sistemática o selectiva de un determinado número de árboles a fin de redistribuir el potencial de crecimiento entre los árboles que queden, con el fin de obtener mayores incrementos volumétricos individuales, logrando una mayor calidad del producto final. Se incluye en dicha práctica el manejo de rebrote de las cepas de salicáceas, eucaliptos, paraíso y acacia. Se deberán presentar: el Formulario ""A" de Información General y el de Información Específica para planes de raleo habilitados a tal efecto, suscripto por el titular de la solicitud y por un profesional idóneo responsable, cuando el plan exceda las CINCUENTA HECTAREAS (50 ha). La plantación deberá poseer al momento del raleo una densidad mínima de NOVECIENTAS PLANTAS POR HECTAREA (900 pl/ha). Una vez efectuada la tarea se deberá tratar al material extraído de manera tal que no constituya riesgo de propagación de incendio. Se deberá colocar un cartel claramente visible y legible ubicado sobre el acceso principal a la plantación raleada en el que deberá constar: SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, NUMERO DE PLAN DE RALEO, SUPERFICIE RALEADA, AÑO DE RALEO.

El apoyo económico no reintegrable será de PESOS CINCUENTA ($ 50) por hectárea raleada, el que se otorgará luego de haber sido aprobada la solicitud correspondiente, de recibir el "Certificado de Plantación Raleada" y de que la autoridad competente realice la verificación "in situ", contando así, con el "Certificado de Inspección de Plantación Raleada".

PODA (O ESCAMONDO): Se otorgará apoyo económico no reintegrable para la realización de podas a efectuarse a plantaciones forestales. Se entiende por poda o escamondo, a los efectos del presente régimen, a la eliminación total de las ramas laterales desde su base hasta una determinada altura, a fin de obtener madera libre de nudos. La plantación no deberá superar un diámetro promedio de DIEZ (10) centímetros a UN METRO CON TREINTA CENTIMETROS (1,30 m) de altura para la realización de la primera poda. En plantaciones donde se solicite apoyo económico no reintegrable para la realización de manejo de rebrotes, no podrá solicitarse apoyo económico para la realización de poda en esa misma plantación hasta pasado al menos VEINTICUATRO (24) meses de la realización del mismo. Se deberá presentar: el Formulario "A" de Información General y el de Información Específica para planes de poda, habilitados a tal efecto, suscriptos por el titular de la solicitud y por un profesional idóneo responsable, cuando el plan exceda las CINCUENTA HECTAREAS (50 ha). El material cortado deberá tratarse de manera tal que no constituya riesgo de propagación de incendio. Se deberá colocar un cartel claramente visible y legible ubicado sobre el acceso principal a la plantación podada en el que deberá constar: SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, NUMERO DE PLAN DE PODA, SUPERFICIE PODADA, AÑO DE PODA. El apoyo económico no reintegrable será de PESOS CUARENTA ($ 40) por hectárea podada, el que se otorgará luego de haber sido aprobada la solicitud correspondiente, de recibir el "Certificado de Plantación Podada", y de que la autoridad competente realice la verificación "in situ", contando así con el "Certificado de Inspección de Plantación Podada".

Art. 3º — Sustitúyese el último párrafo del inciso b) punto 11 del Anexo I de la Resolución Nº 446/96 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION, el que quedará redactado en la siguiente forma: "Las certificaciones de firmas o copias de documentos deberán ser efectuadas por Escribano Público, Juez de Paz, entidad bancaria o autoridad policial competente, excepto en aquellos casos en que se especifica el organismo o funcionario certificante".

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

Administración Nacional del Seguro de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 2246/97

Información que deberán presentar las Obras Sociales acreedoras del importe de cobertura al titular y su grupo familiar fijado en el Programa de Cobertura Asistencial para Desocupados.

Bs. As., 27/8/97

VISTO la Ley 24.013, Título IV, Capítulo Unico, el Decreto Nº 492/95, y las Resoluciones Nros. 125/95 MTSS, 486/97 MTSS y 544/97 MTSS; y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Resolución Nº 486/97 MTSS se creó el "Programa de Cobertura Asistencial para Desocupados", para atender por medio de la Obra Social a la que aportaba el beneficiario hasta el momento de acceder a la prestación por desempleo, a los trabajadores mayores de cuarenta (40) años, jefes de hogar con carga de familia, que hayan dejado de percibir dicha prestación entre el 30 de junio de 1996 y el 30 de junio de 1997 o estén percibiéndola desde hace más de noventa (90) días, no se encuentren cotizando al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (SIJP) y mantengan la condición de desempleados.

Que por la misma norma antes aludida, se prevé que la gestión de la cobertura asistencial estará a cargo de la Administración Nacional del Seguro de Salud.

Que por la Resolución Nº 544/97 MTSS se fijó en pesos cuarenta ($ 40) mensuales, que serán imputados al Fondo Nacional de Empleo, como cobertura al titular y a su grupo familiar primario dentro del marco del Programa Médico Obligatorio, por cada grupo familiar que acrediten haber atendido hasta el 31 de diciembre de 1997.

Que se dicta la presente en función de las atribuciones reconocidas en las normas del Visto, en las Leyes 23.660 y 23.661 y en los Decretos Nros. 784/93 y 785/93.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN LA ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Las OBRAS SOCIALES acreedoras del importe de cobertura al titular y su grupo familiar fijado en el Programa de Cobertura Asistencial para Desocupados, según lo previsto

en las Resoluciones Nros. 486/97 MTSS y 544/97 MTSS, deberán gestionar su liquidación y pago a la Administración Nacional del Seguro de Salud, presentando por la Mesa de Entradas la solicitud y la nómina completa de los beneficiarios que hayan recibido las prestaciones con arreglo a aquel, con identificación del número de CUIL, nombre y apellido, fecha de nacimiento, sexo y fecha de inicio y finalización de la asistencia médica brindada. La información deberá presentarse en diskettes de tres y medio pulgadas (3,5 ") de alta densidad, en formato ASCII, cumpliendo con el diseño que se expresa en el Anexo de la presente, siendo acompañados en sobre cerrado.

Art. 2º — La Gerencia de Prestaciones analizará que se hayan observado los requisitos establecidos por las normas de este Programa y certificará el número de inscripción de la reclamante en el Registro Nacional de Obras Sociales.

Art. 3º — Verificada la adecuación a las disposiciones citadas, la misma Gerencia remitirá el Expediente a la Subsecretaría de Empleo y Formación Profesional para su liquidación.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — José L. Lingeri.

ANEXO

1. Diseño de Registro

1.1 Tabla de Registro

Nº del Campo	Longitud	Tipo de datos	Nombre	Observaciones
1	11	N	Cuil	
2	2	AN	Tipo de Documento	— Según Tabla.
3	8	N	Nro. de Documento	
4	30	AN	Apellido y Nombres	— Se deberá dejar un blanco entre Apellido/s y Nombre/s, informándose en ese orden, En caso de mujeres casadas el apellido debe ser de soltera.
5	1	A	Sexo	—Según Tabla
6	8	N	Fecha de Nacimiento	—El formato utilizado es el siguiente: DDMMAAAA, dónde D= Día, M=Mes y A= Año. Ej. 04/10/1996 = 04101996
7	8	N	Fecha de Inicio de cobertura	DDMMAAAA - Idem campo Nº 8
8	8	N	Fecha de finalización de cobertura.	DDMMAAAA - Idem campo Nº 8

1.2 Significado de columnas

Nº del Campo: Indica la posición del campo dentro del registro.
Longitud: Indica el tamaño del campo correspondiente.

Tipo de datos:

Código	Descripción	Alineación	Caracteres Permitidos
N	Numérico	Derecha	Números
A	Alfabético	Izquierda	Mayúsculas, apóstrofe o blancos
AN	Alfanumérico s	Izquierda	Mayúsculas, números, apóstrofes o blancos

Nombre: Expresa el significado del campo correspondiente.
Observaciones: Comentarios sobre los formatos o valores del campo.
IMPORTANTE:

• La información será entregada en formato de texto, donde cada fila o renglón representa un registro.

• El tamaño de los campos es fijo.

• Los campos numéricos obligatorios que no lleguen a cubrir, en su totalidad el tamaño del mismo, deben ser completados con 0.

• Los campos alfabéticos o alfanuméricos obligatorios que no lleguen a cubrir el tamaño del mismo, deben ser completados con blancos.

2. Tablas de referencia

2.1 Tabla de Tipo de Documento

Código	Descripción
LC	LIBRETA CIVICA
LE	LIBRETA DE ENROLAMIENTO
DU	DOCUMENTO UNICO

2.2 Tabla de Sexo

Código	Descripción
M	MASCULINO
F	FEMENINO

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 2319/97

Reconócese a las Hermanas de Santa Dorotea de Cemmo como persona jurídica y entidad de bien público.

Bs. As., 22/8/97

VISTO lo solicitado por las HERMANAS DE SANTA DOROTEA DE CEMMO, y

CONSIDERANDO:

Que las HERMANAS DE SANTA DOROTEA DE CEMMO, es un Instituto de Vida Consagrada de Derecho Pontificio y como tal ha acreditado su carácter de persona jurídica pública dentro de la IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA ROMANA, conforme las normas del Código de Derecho Canónico.

Que la solicitante ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente, acompañando sus constituciones, decreto de erección memoria y constancia de su admisión en la REPUBLICA ARGENTINA, debidamente aprobadas por la autoridad eclesiástica.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la ley 24.483.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconócese como persona jurídica a las HERMANAS DE SANTA DOROTEA DE CEMMO, con sede legal y domicilio especial en calle Juan Agustín García, número TRES MIL CUARENTA Y DOS (3042), CAPITAL FEDERAL, la que queda inscripta bajo el número NOVENTA Y NUEVE (99) del Registro de Institutos de Vida Consagrada.

Art. 2º — Reconócese a dicho Instituto de Vida Consagrada el carácter de entidad de bien público, a todos los efectos que correspondan.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Angel M. Centeno.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 2323/97

Reconócese a la Congregación de las Hermanas Dominicas de Santa Catalina de Siena como persona jurídica y entidad de bien público.

Bs. As., 22/8/97

VISTO lo solicitado por la CONGREGACION DE LAS HERMANAS DOMINICAS DE SANTA CATALINA DE SIENA, y

CONSIDERANDO:

Que la CONGREGACION DE LAS HERMANAS DOMINICAS DE SANTA CATALINA DE SIENA, es un Instituto de Vida Consagrada de Derecho Pontificio y como tal ha acreditado su carácter de persona jurídica pública dentro de la IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA ROMANA, conforme las normas del Código de Derecho Canónico.

Que la solicitante ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente, acompañando sus constituciones , decreto de erección memoria y constancia de su admisión en la REPUBLICA ARGENTINA, debidamente aprobadas por la autoridad eclesiástica.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la ley 24.483.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconócese como persona jurídica a la CONGREGACION DE LAS HERMANAS DOMINICAS DE SANTA CATALINA DE SIENA, con sede legal y domicilio especial en calle Ciudad de la Paz, número UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE (1839), CAPITAL FEDERAL, la que queda inscripta bajo el número NOVENTA Y OCHO (98) del Registro de Institutos de Vida Consagrada.

Art. 2º — Reconócese a dicho Instituto de Vida Consagrada el carácter de entidad de bien público, a todos los efectos que correspondan.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Angel M. Centeno.

— FE DE ERRATAS —

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE

Resolución 195/97

En la edición del 29 de julio de 1997 —Suplemento— donde se publicó la citada Resolución, se deslizaron errores de imprenta, razón por la cual, se transcriben a continuación, en forma correcta, del ANEXO I — NORMAS TECNICAS PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE, los siguientes textos:

* Del punto 4.4 LISTADO DE MERCANCIAS PELIGROSAS POR ORDEN ALFABETICO, el encabezamiento (Págs. 26 y 27)

* El cuadro 1.2 EMBALAJES PARA LOS EXPLOSIVOS (Págs. 81 y 82)

* El cuadro 2.2 CLASIFICACION DE LOS PLAGUICIDAS SEGUN EL PORCENTAJE DE SUSTANCIA ACTIVA (Págs. 83 y 84)

* El cuadro 4.1 LISTA DE PEROXIDOS ORGANICOS CATALOGADOS HASTA EL MOMENTO (Págs. 92 y 93)

* La figura 4.1 DIAGRAMA DE FLUJO DE CLASIFICACION DE LOS PEROXIDOS ORGANICOS (Pág. 94)

4.4. LISTADO DE MERCANCIAS PELIGROSAS POR ORDEN ALFABETICO

Nombre	Nº	Riesgo			Grupo	Disp	Cant.
	ONU	Princ.	Sec.	Nº	Emb.	Esp.	Exenta
ABONOS DE NITRATO AMONICO, cuya tendencia a la explosión sea superior a la del nitrato amónico con un 0,2% de materias combustibles, incluyendo cualquier sustancia orgánica expresada en equivalentes de CARBONO, con exclusión de cualquier otra sustancia añadida.	0223	1.1D					5

CUADRO 1.2.

EMBALAJES PARA LOS EXPLOSIVOS

Nº ONU	METODO DE EMBALAJE	Nº ONU	METODO DE EMBALAJE	Nº ONU	METODO DE EMBALAJE
0004	E2	0102	E125	0208	E11
0005 a 0007	E112	0103	E135	0209	E26
0009, 0010	E102	0104	E125	0212	E156
0012, 0014	E112	0105	E136	0213, 0214	E2
0015, 0016	E102	0106, 0107	E137	0215	E11
0018 a 0021	E102	0110	E138	0216 a 0220	E2
0027	E4	0113, 0114	E3	0221	E106
0028	E5	0118	E13	0222, 0223	E1
0029	E105	0121	E139	0224	E3
0030	E104	0124	E140	0225	E108
0033 a 0035	E106	0129, 0130	E3	0226	E6(a)
0037 a 0039	E106	0131	E141	0234 a 0236	E2
0042	E107	0132	E2	0237	E121
0043	E109	0133	E14	0238, 0240	E147
0044	E142	0135	E3	0241	E8
0048	E117	0136 a 0138	E106	0242	E119
0049, 0050	E115	0143	E103	0243 a 0247	E102
0054	E115	0144	E17	0248, 0249	E123
0055	E116	0146	E19	0250	E149
0056	E106	0147	E2	0254	E102
0059	E120	0150	E6	0255	E104
0060	E122	0151	E13	0257	E137
0065	E124	0153 a 0155	E2	0266	E13
0066	E126	0158	E21	0267	E105
0070	E127	0159	E19	0268	E108
0072	E6(a)	0160, 0161	E22	0271, 0272	E158
0073	E128	0167 a 0169	E106	0275, 0276	E114
0074	E3	0171	E102	0277, 0278	E113
0075	E103	0173, 0174	E145	0279	E119
0076 a 0078	E2	0180 a 0183	E146	0280, 0281	E146
0079	E11	0186	E146	0282	E18
0081, 0082	E8	0190	E103	0283	E107
0083	E10	0191	E150	0284, 0285	E138
0084	E11	0192, 0193	E151	0286, 0287	E106
0092, 0093	E133	0194 a 0197	E150	0288	E121
0094	E20	0203	E21	0289	E124
0099	E134	0204	E153	0290	E125
0101	E135	0207	E2	0291	E106

Nº ONU	METODO DE EMBALAJE	Nº ONU	METODO DE EMBALAJE	Nº ONU	METODO DE EMBALAJE
0292, 0293	E138	0372	E138	0454	E141
0294	E106	0373	E150	0455	E105
0295	E146	0374, 0375	E153	0456	E104
0296	E153	0376	E143	0457 a 0460	E157
0297	E102	0377, 0378	E142	0461 a 0482	E103
0299	E106	0379	E116	0483, 0484	E6
0300, 0301	E102	0380	E103	0485	E103
0303	E102	0381	E114	0486	E106
0305	E20	0382 a 0384	E103	0487	E150
0306	E156	0385 a 0390	E2	0488	E102
0312	E115	0391	E6	0489, 0490	E2
0313	E150	0392	E11	0491	E158
0314, 0315	E139	0393	E13	0492, 0493	E151
0316, 0317	E137	0394	E24	0494	E140
0318	E138	0395 a 0400	E103		
0319, 0320	E143	0401, 0402	E2		
0321	E112	0403, 0404	E133		
0322	E149	0405	E115		
0323	E114	0406, 0407	E25		
0324	E106	0408 a 0410	E137		
0325	E141	0411	E22(a)		
0326 a 0328	E112	0412, 0413	E112		
0329, 0330	E146	0414	E119		
0331	E8, E9	0415	E158		
0332	E12	0417	E112		
0333	E129	0418 a 0421	E133		
0334 a 0336	E130	0424 a 0427	E106		
0337	E103	0428, 0429	E109		
0338, 0339	E112	0430 a 0432	E134		
0340, 0341	E103	0433	E103		
0342, 0343	E15	0434, 0435	E106		
0344 a 0347	E106	0436 a 0438	E146		
0348	E112	0439 a 0441	E120		
0349 a 0359	E103	0442 a 0445	E156		
0360, 0361	E105A	0446, 0447	E116		
0362, 0363	E102	0448	E25		
0364 a 0366	E128	0449 a 0451	E146		
0367, 0368	E137	0452	E103, E138		
0369 a 0371	E106	0453	E103, E147		

CUADRO 2.2.

CLASIFICACION DE LOS PLAGUICIDAS SEGUN EL PORCENTAJE DE SUSTANCIA ACTIVA

(Los números de la ONU remiten a la Denominación Apropiada para el transporte que deberá utilizarse en el embarque). (* No es denominación común de ISO.)

Números ONU	Sustancia	Grupo de Embalaje I	Grupo de Embalaje II	Grupo de Embalaje III	
				Sólido	Líquido
2588,2902,2903,3021	Alcaloides o sales de alcaloides...	Según los criterios de toxicidad			
2757,2758,2991,2992	Aldicarb....................................	100->15	15->1	1->0	1->0
2761,2762,2995,2996	Aldrin..		100->75	75-19	75-7
2761,2762,2995,2996	Alidocloro..................................			100-35	100-35
2757,2758,2991,2992	Aminocarb.................................		100->60	60-15	60-6
2588,2902,2903,3021	*ANTU......................................	100->40	40->4	4->1	4-0,8
2759,2760,2993,2994	*Arsénico, compuestos de..........	Según los criterios de toxicidad			
2783,2784,3017,3018	Azinfos-etilo..............................		100->25	25-6	25-2
2783,2784,3017,3018	Azinfos-metilo...........................		100->10	10-2	10-1
2757,2758,2991,2992	Bendiocarb................................		100->65	65-15	65-5
2757,2758,2991,2992	Benfuracarb...............................			100-55	100-20
2588,2902,2903,3021	Benquinox..................................			100-50	100-20
2779,2780,3013,3014	Binapacril..................................			100-65	100-25
2588,2902,2903,3021	*Blasticidina-S-3.........................			100-25	100-10
3024,3025,3026,3027	*Brodifacum...............................	100->5	5->0,5	0,5-0,13	0,5-0,05
2783,2784,3017,3018	Bromofos-etilo...........................			100-35	100-14
2588,2902,2903,3021	Bromoxinilo...............................			100-95	100-38
2757,2758,2991,2992	Butocarboxim............................			100-75	100-30
2761,2762,2995,2996	Canfecloro.................................			100-40	100-15
2757,2758,2991,2992	Carbarilo...................................			100-30	100-10
2783,2784,3017,3018	Carbofenotión............................		100->20	20-5	20-2
2757,2758,2991,2992	Carbofurán................................		100->10	10-2	10-1
2757,2758,2991,2992	Cartap, clorhidrato de...............			100-40	100-40
2763,2764,2997,2998	Cianazina..................................			100-90	100-35
2783,2784,3017,3018	Cianofós....................................			100-55	100-55
2588,2902,2903,3021	Cicloheximida............................	100->40	40->4	4-1	4->0
2786,2787,3019,3020	Cihexatina.................................			100-95	100-35
2588,2902,2903,3021	Cipermetrín...............................			100-80	100-32
2762,2995,2996	Clordán.....................................				100-55
2762,2995,2996	Clordimeformo...........................				100-50
2762,2995,2996	Clordimeformo, clorhidrato de....				100-70
2783,2784,3017,3018	Clorfenvinfós.............................		100->20	20-5	20-2
2783,2784,3017,3018	Clormefós..................................		100->15	15-3	15-1
2761,2762,2995,2996	Clorofacinona............................	100->40	40->4	4-1	4-0,4
2783,2784,3017,3018	Clorpirifós.................................			100-40	100-10
2783,2784,3017,3018	Clortiofós..................................		100->15	15-4	15-1
2775,2776,3009,3010	*Cobre,compuestos de..............	Según los criterios de toxicidad			
2761,2762,2995,2996	Crimidina..................................	100->25	25->2	2-0,5	2->0
2783,2784,3017,3018	Crotoxifós.................................			100-35	100-15
2784,3017,3018	Crufomato.................................				100-90
3024,3025,3026,3027	Cumacloro................................			100-25	100-10
3024,3025,3026,3027	Cumafós....................................		100->30	30-8	30-3
3024,3025,3026	Cumafuril..................................				100-80
3024,3025,3026,3027	Cumatetralilo, (racumin)...........		100->34	34-8,5	34-3,4
2766,2999,3000,	2,4-D..				100-75
2902,2903,3021	Dazomet....................................				100-60
2766,2999,3000	*2,4-DB.....................................				100-40
2761,2762,2995,2996	*DDT..			100-55	100-20
2784,3017,3018	*DEF..				100-40
2783,2784,3017,3018	*Demefión.................................	100->0			
2783,2784,3017,3018	*Demetón..................................	100->30	30->3	3-0,5	3->0
2783,2784,3017,3018	Demetón metilo o isómero tiono..			100-90	100-35
2783,2784,3017,3018	Demetón metilo-S......................		100->80	80-30	80-10
2783,2784,3017,3018	*Demetón-O (systox)................	100->34	34->3,4	3,4-0,85	3,4-0,34
2783,2784,3017,3018	*Demetón-S-metil sulfonsid........		100->74	74-18,5	74-7,4
2588,2902,2903,3021	Dialato......................................				100-75
2783,2784,3017,3018	Dialifós.....................................		100->10	10-2,5	10-1
2783,2784,3017,3018	Diazinón...................................			100-38	100-15
2761,2762,2995,2996	*1,2-dibromo-3-cloropropano.....			100-85	100-34
2783,2784,3017,3018	Diclofentión..............................				100-54
2783,2784,3017,3018	Diclorvos..................................		100->35	35-7	35-7
2783,2784,3017,3018	Dicrotofós.................................		100->25	25-6	25-2
3024,3025,3026,3027	*Dicumarol................................			100-25	100-10
2761,2762,2995,2996	Dieldrin....................................		100->75	75-19	75-7
2588,2902,2903,3021	Difacinona................................	100->25	25->3	3-0,7	3-0,2
3024,3025,3026,3027	*Difenacum...............................	100->35	35-3,5	3,5-0,9	3,5-0,35
2902,2903,3021,	Difenzoquat..............................				100-90
2783,2784,3017,3018	Dimefox....................................	100->20	20->2	2->0,5	2->0
2757,2758,2991,2992	*Dimetán..................................			100-60	100-24
2757,2758,2991,2992	*Dimetilán................................		100->50	50-12	50-5
2783,2784,3017,3018	Dimetoato.................................			100-73	100-29
2902,2903,3021	Dimexano..................................				100-48
2779,2780,3013,3014	Dinobutón.................................			100-25	100-10
2779,2780,3013,3014	Dinoseb....................................		100->40	40-8	40-8
2779,2780,3013,3014	Dinoseb,acetato de....................			100-30	100-10
2779,2780,3013,3014	Dinoterb...................................		100->50	50-10	50-5
2779,2780,3013,3014	Dinoterb acetato de...................			100-30	100-12

Números ONU	Sustancia	Grupo de Embalaje I	Grupo de Embalaje II	Grupo de Embalaje III Sólido	Grupo de Embalaje III Líquido
2757,2758,2991,2992	Dioxacarb			100-30	100-10
2783,2784,3017,3018	Dioxatión		100->40	40-10	40-4
2782,3015,3016	Diquat				100-45
2783,2784,3017,3018	Disulfotón	100->40	40->4	4-1	4->0
2779,2780,3013,3014	DNOC		100->50	50-12	50-5
2588,2902,2903,3021	Drazoxolón			100-63	100-25
2783,2784,3017,3018	Edifenfós			100-75	100-30
2761,2762,2995,2996	Endosulfan		100->80	80-20	80-8
2588,2902,2903,3021	Endotal-sodio		100->75	75-19	75-7
2783,2784,3017,3018	Endotión		100->45	45-10	45-4
2761,2762,2995,2996	Endrín	100->60	60->6	6-1	6-0,5
2783,2784,3017,3018	*EPN	100->62	62->12,5	12,5-2,5	12,5-2,5
2783,2784,3017,3018	Escradán		100->18	18-9	18-3,6
2588,2902,2903,3021	*Estricnina	100->20	20->0		
2783,2784,3017,3018	Etión		100->25	25-5	25-2
2783,2784,3017,3018	Etoato metílico			100-60	100-25
2783,2784,3017,3018	Etoprofós	100->65	65->13	13-2	13-2
2783,2784,3017,3018	Fenaminfós	100->40	40->4	4-1	4->0
2588,2902,2903,3021	Fenaminosulf		100->50	50-10	50-10
2786,2737,3019,3020	Fenestaño,acetato de			100-62	100-25
2786,2737,3019,3020	Fenestaño, hidróxido de			100-54	100-20
2784,3017,3018	Fenitrotión				100-48
2783,2784,3017,3018	Fenkaptón			100-25	100-10
2588,2902,2903,3021	Fenpropatrín			100-30	100-10
2783,2784,3017,3018	Fensulfotión	100->40	40->4	4-1	4->0
2783,2784,3017,3018	Fentión			100-95	100-38
2783,2784,3017,3018	Fentoato			100-70	100-70
2588,2902,2903,3021	*Flúor, compuestos de	Según los criterios de toxicidad.			
2588,2902,2903,3021	*Fluoracetamida		100->25	25-6,7	25-2,5
2783,2784,3017,3018	Fonofós	100->60	60->6	6-1	6-0,5
2783,2784,3017,3018	Forato	100->20	20->2	2-0,5	2->0
2757,2758,2991,2992	Formetanoato		100->40	40-10	40-4
2784,3017,3018	Formotión				100-65
2783,2784,3017,3018	Fosalona			100-60	100-24
2783,2784,3017,3018	Fosfamidón		100->34	34-8	34-3
2783,2784,3017,3018	Fosfolán		100->15	15-4	15-1
2783,2784,3017,3018	Fosmet			100-45	100-18
2761,2762,2995,2996	Heptacloro		100->80	80-20	80-8
2783,2784,3017,3018	Heptenofós			100-48	100-19
2902,2903,3021,	Imazalil				100-64
2588,2902,2903,3021	Ioxinilo			100-20	100-20
2784,3017,3018	Iprobenfós				100-95
2761,2762,2995,2996	Isobenzano	100->10	10->2	2-0,4	2-0,4
2761,2762,2995,2996	*Isodrina		100->14	14-3	14-1
2783,2784,3017,3018	Isofenfós		100->60	60-15	60-6
2757,2758,2991,2992	*Isolan		100->20	20-5	20-2
2757,2758,2991,2992	Isoprocarb			100-85	100-35
2783,2784,3017,3018	Isotioato			100-25	100-25
2783,2784,3017,3018	Isoxatión			100-55	100-20
2902,2903,3021	*Kelevan				100-48
2761,2762,2995,2996	Lindano..HCB			100-44	100-15
2783,2784,3017,3018	Mecarbam		100->30	30-7	30-3
2779,2780,3013,3014	Medinoterb		100->80	80-20	80-8
2783,2784,3017,3018	Mefosfolán	100->25	25->5	5-0,5	5-0,5
2757,2758,2991,2992	Mercaptodimetur		100->70	70-17	70-7
2777,2778,3011,3012	*Mercurio II compuesto de	Según los criterios de toxicidad			
2777,2778,3011,3012	*Mercurio I compuesto de	Según los criterios de toxicidad			
2783,2784,3017,3018	Metamidofós		100->15	15-3	15-1,5
2588,2902,2903,3021	Metam-sodio			100-85	100-35
2757,2758,2991,2992	Metasulfocarb			100-55	100-20
2783,2784,3017,3018	Metidatión		100->40	40-10	40-4
2783,2784,3017,3018	*Metiltritión			100-49	100-19
2757,2758,2991,2992	Metomilo		100->34	34-8	34-3
2783,2784,3017,3018	Mevinfós	100->60	60->5	5-1	5-0,5
2757,2758,2991,2992	Mexacarbato		100->28	28-7	28-2
2762,2995,2996	*Mirex				100-60
2757,2758,2991,2992	*Mobam			100-35	100-14
2783,2784,3017,3018	Monocrotofós		100->25	25-7	25-2,5
2772,3005,3006	Nabam				100-75
2784,3017,3018	Naled				100-50
2588,2902,2903,3021	*Nicotina, compuestos de, y preparados a base de		100->25	25-5	25-5
2588,2902,2903,3021	Norbormida	100->88	88->8,8	8,8-2,2	8,8-0,8
2783,2784,3017,3018	Ometoato			100-25	100-10
2588,2902,2903,3021	*Oxamilo		100->10	10-2,5	10->1
2783,2784,3017,3018	Oxidemetón metilo		100->93	93-23	93-9
2783,2784,3017,3018	Oxidisulfotón	100->70	70->5	5-1,5	5-0,5
2783,2784,3017,3018	*Para-oxón	100->35	35->3,5	3,5-0,9	3,5-0,35
2781,2782,3015,3016	Paraquat		100->40	40-8	40-8
2783,2784,3017,3018	Paratión	100->40	40->4	4-1	4-0,4
2783,2784,3017,3018	Paratión metilo		100->12	12-3	12-1,2
2761,2762,2995,2996	Pentaclorofenol		100->54	54-13	54-5
2902,2903,3021	Pindona (y sus sales)				100-55
2784,3017,3018	Pirazofós				100-45
2783,2784,3017,3018	*Pirazoxón	100->80	80->8	8->2	8-0,5

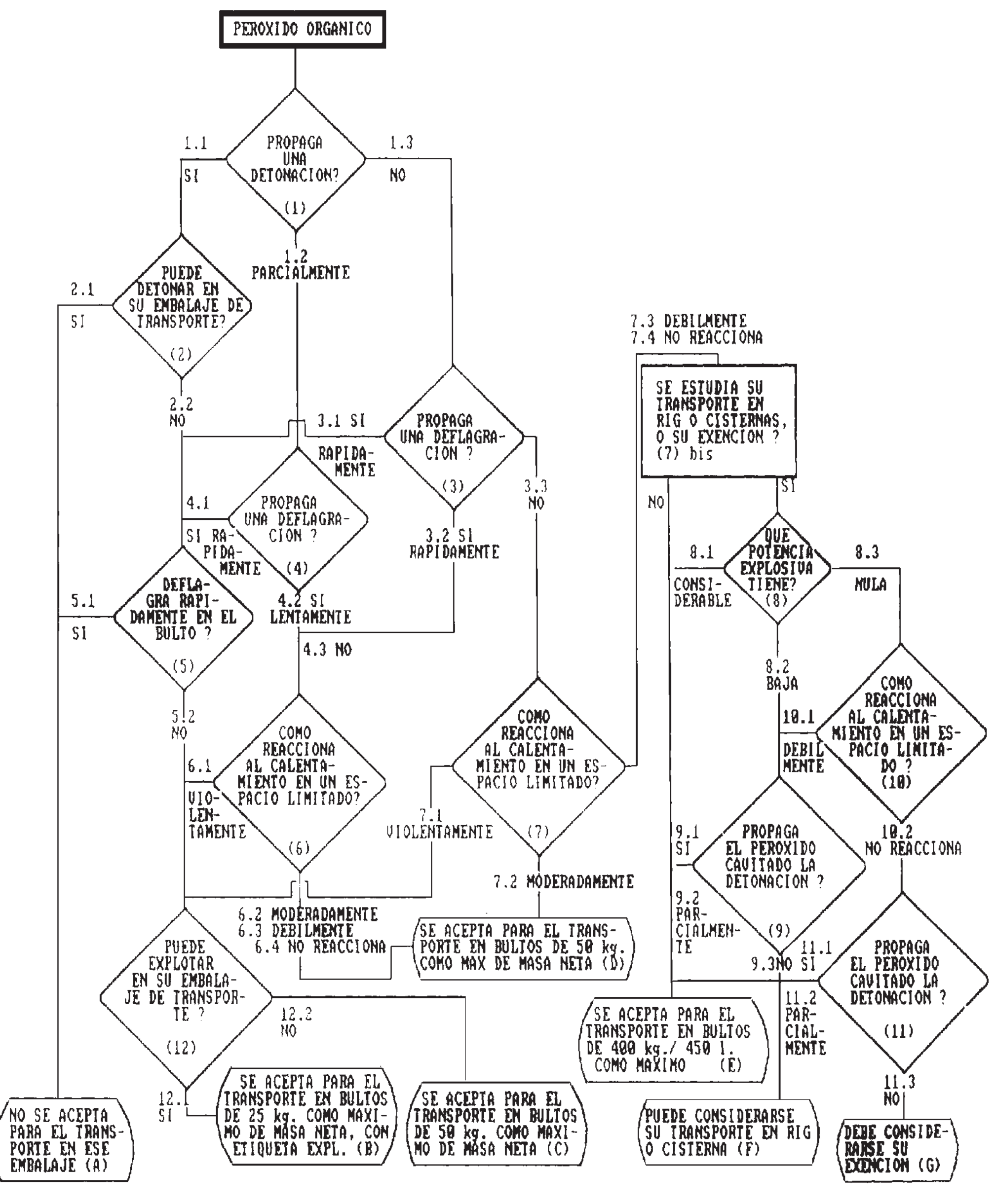
Números ONU	Sustancia	Grupo de Embalaje I	Grupo de Embalaje II	Grupo de Embalaje III Sólido	Grupo de Embalaje III Líquido
2757,2758,2991,2992	Pirimicarb			100-73	100-29
2783,2784,3017,3018	Pirimifós etilo			100-70	100-28
2786,2787,3019,3020	Plaguicidas a base de organoestaño	Según los criterios de toxicidad.			
2757,2758,2991,2992	Promecarb			100-35	100-14
2757,2758,2991,2992	*Promurit (muritan)	100->5,6	5,6->0,56	0,56-0,14	0,56->0
2783,2784,3017,3018	Propafós		100->75	75-15	75-15
2757,2758,2991,2992	Propoxur			100-45	100-18
2783,2784,3017,3018	Protoato		100->15	15-4	15-1
2783,2784,3017,3018	Quinalfós		100->52	52-13	52-5
2588,2902,2903,3021	Quinometionato			100-50	100-50
2588,2902,2903,3021	*Rotenona			100-65	100-25
2783,2784,3017,3018	*Salitión			100-60	100-25
2759,2760,2993,2994	*Sodio, arsenito de		100->20	20-5	20-2
2783,2784,3017,3018	Sulfotep		100->10	10-2	10-1
2783,2784,3017,3018	*Sulprofós			100-45	100-18
2766,2999,3000	2,4,5,-T				100-60
2588,2902,2903,3021	Talio compuesto de	Según los criterios de toxicidad.			
2588,2902,2903,3021	Talio sulfato de		100->30	30-8	30-3
2783,2784,3017,3018	Temefós			100-90	100-90
2783,2784,3017,3018	TEPP	100->10	10->0		
2783,2784,3017,3018	Terbufós	100->15	15->3	3-0,74	3-0,74
2764,2997,2998	Terbumetón				100-95
2783,2784,3017,3018	Tiometón		100->50	50-10	50-5
2783,2784,3017,3018	*Tionazina	100->70	70->5	5-1	5-0,5
2766,2999,3000	*Triadimefón				100-70
2783,2784,3017,3018	Triamifos		100->20	20-5	20-1
2783,2784,3017,3018	Triazofós			100-33	100-13
2786,2787,3019,3020	Tributilestaño compuestos de	Según los criterio de toxicidad.			
2770,3003,3004	Tricamba				100-60
2783,2784,3017,3018	Triclorfón			100-70	100-23
2783,2784,3017,3018	Tricloronato		100->30	30-8	30-3
2786,2787,3019,3020	*Trifenilestaño, compuestos de, distintos del acetato y del hidróxido de fenestaño	Según los criterios de toxicidad.			
2783,2784,3017,3018	Vamidotión			100-30	100-10
3024,3025,3026,3027	Warfarina (sus sales)	100->60	60->6	6-1,5	6-0,6

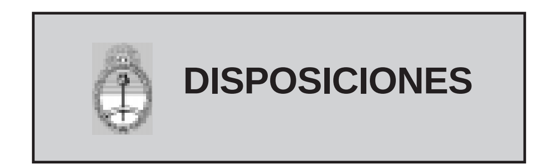
CUADRO 4.1: LISTA DE PEROXIDOS ORGANICOS CATALOGADOS HASTA EL MOMENTO

PEROXIDO ORGANICO	CONCENTRACION (%)	DILUYENTE DEL TIPO A (%)	DILUYENTE DEL TIPO B (%) 1)	SOLIDO INERTE (%)	AGUA (%)	METODO DE EMBALAJE	TEMPERATURA DE REGULACION (°C)	TEMPERATURA DE EMERGENCIA (°C)	NUMERO (PARTIDA GENERICA)	RIESGOS SECUNDARIOS Y OBSERVACIONES
ACIDO 3-CLOROPEROXIBENZOICO	58 - 86			≥14		OP1B			3102	3)
ACIDO 3-CLOROPEROXIBENZOICO	≤57			≥3	≥40	OP7B			3106	
ACIDO DIPEROXIAZELAICO	≤27			≥73		OP7B	+ 35	+ 40	3116	
ACIDO PEROXIACETICO TIPO D, estabilizado	≤43					OP7A			3105	14) 15) 20)
ACIDO PEROXIACETICO TIPO E, estabilizado	≤43					OP8A			3107	14) 16) 20)
ACIDO PEROXIACETICO TIPO F, estabilizado	≤43					OP8A			3109	14) 17) 20)
3-terc-BUTILPEROXI-3-FENILFTALIDA	≤100					OP7B			3106	
DIACIDO DE DIPEROXIDODECANO	14 - 42			≥58		OP7B	+ 40	+45	3116	
DIACIDO DE DIPEROXIDODECANO	≤13			≥87					exento	
3,3-DI-(terc-AMILPEROXI) BUTIRATO DE ETILO	≤67	≥33				OP7A			3105	
2,2-DI-(terc-BUTILPEROXI) BUTANO	≤52	≥48				OP6A			3103	
3,3-DI-(terc-BUTILPEROXI) BUTIRATO DE ETILO	78 - 100					OP5A			3103	
3,3-DI-(terc-BUTILPEROXI) BUTIRATO DE ETILO	≤77	≥23				OP7A			3105	
3,3-DI-(terc-BUTILPEROXI) BUTIRATO DE ETILO	≤52			≥48		OP7B			3106	
1,1-DI-(terc-BUTILPEROXI) CICLOHEXANO	81 - 100					OP5A			3101	3)
1,1-DI-(terc-BUTILPEROXI) CICLOHEXANO	53 - 80	≥20				OP5A			3103	
1,1-DI-(terc-BUTILPEROXI) CICLOHEXANO	≤52	≥48				OP7A			3105	
1,1-DI-(terc-BUTILPEROXI) CICLOHEXANO	≤42	≥13		≥45		OP7B			3106	
1,1-DI-(terc-BUTILPEROXI) CICLOHEXANO	≤27	≥36				OP8A			3107	22)
2,2-DI-(4,4-terc-BUTILPEROXI_ CICLOHEXIL)-PROPANO	≤42			≥58		OP7B			3106	
DI-(2-terc-BUTILPEROXIISOPROPIL) BENCENO(S)	43 - 100			≥57		OP7B			3106	
DI-(2-terc-BUTILPEROXIISOPROPIL) BENCENO(S)	≤42			≥58					exento	
2,2-DI-(terc-BUTILPEROXI) PROPANO	≤52	≥48				OP7A			3105	
2,2-DI-(terc-BUTILPEROXI) PROPANO	≤42	≥13		≥45		OP7B			3106	
1,1-DI-(terc-BUTILPEROXI)-3,3,5-TRIMETILCICLOHEXANO	58 - 100					OP5A			3101	3)
1,1-DI-(terc-BUTILPEROXI)-3,3,5-TRIMETILCICLOHEXANO	≤57			≥43		OP7B			3106	
1,1-DI-(terc-BUTILPEROXI)-3,3,5-TRIMETILCICLOHEXANO	≤57	≥43				OP8A			3107	
4,4-DI-(terc-BUTILPEROXI) VALERIANATO DE n-BUTILO	53 - 100					OP5A			3103	
4,4-DI-(terc-BUTILPEROXI) VALERIANATO DE n-BUTILO	≤52			≥48		OP7B			3106	

PEROXIDO ORGANICO	CONCENTRACION (%)	DILUYENTE DEL TIPO A (%)	DILUYENTE DEL TIPO B (%) 1)	SOLIDO INERTE (%)	AGUA (%)	METODO DE EMBALAJE	TEMPERATURA DE REGULACION (°C)	TEMPERATURA DE EMERGENCIA (°C)	NUMERO (PARTIDA GENERICA)	RIESGOS SECUNDARIOS Y OBSERVACIONES
2,2-DIHIDROPEROXIPROPANO	≤27			≥73		OP5B			3102	3)
2,5-DIMETIL-2,5-DI-BENZOILPERO HEXANO	83 - 100					OP5B			3102	3)
2,5-DIMETIL-2,5-DI-(BENZOILPEROXI) HEXANO	≤82			≥18		OP7B			3106	
2,5-DIMETIL-2,5-DI-(BENZOILPEROXI) HEXANO	≤82				≥18	OP5B			3104	
2,5-DIMETIL-2,5-DI-(BUTILPEROXI) HEXANO	53 - 100					OP7A			3105	
2,5-DIMETIL-2,5-DI-(BUTILPEROXI) HEXANO	≤52			≥48		OP7B			3106	
2,5-DIMETIL-2,5-DI-(terc-BUTILPEROXI) HEXINO-3	53 - 100					OP5A			3103	
2,5-DIMETIL-2,5-DI-(terc-BUTILPEROXI) HEXINO-3	≤52			≥48		OP7B			3106	
2,5-DIMETIL-2,5-DI-(2-ETILHEXANOILPEROXI) HEXANO	≤100					OP7A	+ 20	+ 25	3115	
2,5-DIMETIL-2,5-DIHIDROPEROXIHEXANO	≤82				≥18	OP6B			3104	
2,5-DIMETIL-2,5-DI-(3,3,5-TRIMETILHEXANOILPEROXI) HEXANO	≤77	≥23				OP7A			3105	
FTALATO DE DIPEROXIDO DE terc-BUTILO	43 - 52	≥48				OP7A			3105	
FTALATO DE DIPEROXIDO DE terc-BUTILO	≤52, en pasta					OP7B			3106	21)
FTALATO DE DIPEROXIDO DE terc-BUTILO	≤42	≥58				OP8A			3107	
3,3,6,6,9,9-HEXAMETIL-1,2,4,5-TETRAOXACICLONONANO	53 - 100					OP4B			3102	3)
3,3,6,6,9,9-HEXAMETIL-1,2,4,5-TETRAOXACICLONONANO	≤52	≥48				OP7A			3105	
3,3,6,6,9,9-HEXAMETIL-1,2,4,5-TETRAOXACICLONONANO	≤52			≥48		OP7B			3106	
HIDROPEROXIDO DE terc-AMILO	≤88	≥6			≥6	OP8A			3107	
HIDROPEROXIDO DE terc-BUTILO	73 - 90				≥10	OP5A			3103	14)
HIDROPEROXIDO DE terc-BUTILO	≤80	≥20				OP7A			3105	4) 14)
HIDROPEROXIDO DE terc-BUTILO	≤72				≥28	OP8A, M			3109	14)
HIDROPEROXIDO DE terc-BUTILO + PEROXIDO DE DI-terc-BUTILO	<82 + >9				≥7	OP5A			3103	14)
HIDROPEROXIDO DE CUMILO	≤90	≥10				OP8A, M			3109	14) 19)
HIDROPEROXIDO DE ISOPROPILCUMILO	≤72	≥28				OP8A, M			3109	14)
HIDROPEROXIDO DE p-MENTILO	56 - 100					OP7A			3105	14)
HIDROPEROXIDO DE p-MENTILO	≤55	≥45				OP8A, M			3109	
HIDROPEROXIDO DE PINAMILO	56 - 100					OP7A			3105	14)
HIDROPEROXIDO DE PINAMILO	≤55	≥45				OP8A, M			3109	
HIDROPEROXIDO DE TETRAHIDRONAFTILO	≤100					OP7B			3106	
HIDROPEROXIDO DE 1,1,3,3, TETRAMETILBUTILO	≤100					OP7A			3105	
MONOPEROXIFTALATO DE terc-BUTILO	≤100					OP5B			3102	3)
MONOPEROXIMALEATO DE terc-BUTILO	53 - 100					OP5B			3102	3)
MONOPEROXIMALEATO DE terc-BUTILO	≤52	≥48				OP6A			3103	
MONOPEROXIMALEATO DE terc-BUTILO	≤42, en pasta					OP8B			3108	21)
PEROXIACETATO DE terc-BUTILO	53 - 77	≥23				OP5A			3101	3)
PEROXIACETATO DE terc-BUTILO	≤52	≥48				OP6A			3103	
PEROXIBENZOATO DE terc-AMILO	≤96	≥4				OP7A			3105	
PEROXIBENZOATO DE terc-BUTILO	78 - 100	<22				OP5A			3103	
PEROXIBENZOATO DE terc-BUTILO	53 - 77	≥23				OP7A			3105	
PEROXIBENZOATO DE terc-BUTILO	≤52			≥48		OP7B			3106	
PEROXICROTONATO DE terc-BUTILO	≤77	≥23				OP7A			3105	
PEROXIDICARBONATO DE DIBENCILO	≤87				≥13	OP5B	+ 25	+ 30	3112	3)
PEROXIDICARBONATO DE DI-(4-terc-BUTILCICLOHEXILO)	≤100					OP6B	+ 30	+ 35	3114	
PEROXIDICARBONATO DE DI-(4-terc-BUTILCICLOHEXILO)	≤42, en dispersión estable en agua					OP8A, N	+ 30	+ 35	3119	
PEROXIDICARBONATO DE DI-n-BUTILO	28 - 52		≥48			OP7A	- 15	- 5	3115	
PEROXIDICARBONATO DE DI-n-BUTILO	≤27		≥73			OP8A	- 10	0	3117	
PEROXIDICARBONATO DE DI-sec-BUTILO	53 - 100					OP4A	- 20	- 10	3113	
PEROXIDICARBONATO DE DI-sec-BUTILO	≤52		≥48			OP7A	- 15	- 5	3115	
PEROXIDICARBONATO DE DICETILO	≤100					OP7B	+ 20	+ 25	3116	
PEROXIDICARBONATO DE DICETILO	≤42, en dispersión estable en agua					OP8A,N	+ 30	+ 35	3119	
PEROXIDICARBONATO DE DICICLOHEXILO	92 - 100					OP3B	+ 5	+ 10	3112	3)
PEROXIDICARBONATO DE DICICLOHEXILO	≤91				≥9	OP5B	+ 5	+ 10	3114	
PEROXIDICARBONATO DE DIESTEARILO	≤87			≥13		OP7B			3106	
PEROXIDICARBONATO DE DI-(2-ETILHEXILO)	78 - 100					OP5A	- 20	- 10	3113	
PEROXIDICARBONATO DE DI-(2-ETILHEXILO)	≤77					OP7A	- 15	- 5	3115	
PEROXIDICARBONATO DE DI-(2-ETILHEXILO)	≤42, en dispersión estable en agua					OP8A	- 15	- 5	3117	
PEROXIDICARBONATO DE DI-(2-ETILHEXILO)	≤42, en dispersión estable en agua (congelada)					OP8B	- 15	- 5	3118	
PEROXIDICARBONATO DE DIETILO	≤27		≥73			OP7A	- 10	0	3115	
PEROXIDICARBONATO DE DI-(2-FENOXIETILO	86 - 100					OP5B			3102	3)
PEROXIDICARBONATO DE DI-(2-FENOXIETILO)	≤85				≥15	OP7B			3106	
PEROXIDICARBONATO DE DIISOPROPILO	53 - 100					OP2B	- 15	- 5	3112	3)
PEROXIDICARBONATO DE DIISOPROPILO	≤52		≥48			OP7A	- 10	0	3115	
PEROXIDICARBONATO DE DIISOTRIDECILO	≤100					OP7A	- 10	0	3115	
PEROXIDICARBONATO DE DIMIRISTILO	≤100					OP7B	+ 20	+ 25	3116	
PEROXIDICARBONATO DE DIMIRISTILO	≤42, en dispersión estable en agua					OP8A, N	+ 20	+ 25	3119	
PEROXIDICARBONATO DE DI-n-PROPILO	≤100					OP4A	- 25	- 15	3113	
PEROXIDIETILACETATO DE terc-BUTILO	≤100					OP5A	+ 20	+ 25	3113	
PEROXIDIETILACETATO DE terc-BUTILO + PEROXIBENZOATO DE terc-BUTILO	≤33 + ≤33	≥33				OP7A			3105	
PEROXIDO DE ACETILCETONA	≤42	≥48			≥8	OP7A			3105	2)
PEROXIDO DE ACETILCETONA	≤32, en pasta					OP7B			3106	21)
PEROXIDO DE ACETILBENZOILO	≤45	≥55				OP7A			3105	
PEROXIDO DE ACETILCICLOHEXANOSULFONICO	≤82				≥12	OP4B	- 10	0	3112	3)
PEROXIDO DE ACETILCICLOHEXANOSULFONICO	≤32		≥68			OP7A	- 10	0	3115	

PEROXIDO ORGANICO	CONCENTRACION (%)	DILUYENTE DEL TIPO A (%)	DILUYENTE DEL TIPO B (%) 1)	SOLIDO INERTE (%)	AGUA (%)	METODO DE EMBALAJE	TEMPERATURA DE REGULACION (°C)	TEMPERATURA DE EMERGENCIA (°C)	NUMERO (PARTIDA GENERICA)	RIESGOS SECUNDARIOS Y OBSERVACIONES
PEROXIDO DE terc-BUTILO CUMILO	≤100					OP7A			3105	
PEROXIDO DE DIACETILO	≤27		≥73			OP7A	+ 20	+ 25	3115	8) 14)
PEROXIDO DE DI terc-AMILO	≤100					OP8A			3107	
PEROXIDO DE DIBENZOILO	52 - 100			≤48		OP2B			3102	3)
PEROXIDO DE DIBENZOILO	78 - 94				≥6	OP4B			3102	3)
PEROXIDO DE DIBENZOILO	≤77				≥23	OP6B			3104	
PEROXIDO DE DIBENZOILO	≤62			≥28	≥10	OP7B			3106	
PEROXIDO DE DIBENZOILO	53 - 62, en pasta					OP7B			3106	21)
PEROXIDO DE DIBENZOILO	≤52, en pasta					OP8B			3108	21)
PEROXIDO DE DIBENZOILO	36 - 52			≥48		OP7B			3106	
PEROXIDO DE DIBENZOILO	≤35			≥65					exento	
PEROXIDO DE DI-terc-BUTILO	≤100					OP8A			3107	
PEROXIDO DE DI-4-CLOROBENZOILO	≤77				≥23	OP5B			3102	3)
PEROXIDO DE DI-4-CLOROBENZOILO	≤52, en pasta					OP7B			3106	21)
PEROXIDO DE DI-4-CLOROBENZOILO	≤32			≥68					exento	
PEROXIDO DE DICUMILO	43 - 100			≥57		OP8B, M			3110	13)
PEROXIDO DE DICUMILO	≤42			≥58					exento	
PEROXIDO DE DIDECANOILO	≤100					OP6B	+ 15	+ 20	3114	
PEROXIDO DE DI-2,4-DICLOROBENZOILO	≤77				≥23	OP5B			3102	3)
PEROXIDO DE DI-2,4-DICLOROBENZOILO	≤52, en pasta con aceite de siliconas					OP7B			3106	
PEROXIDO DE DI-(1-HIDROXICICLOHEXILO	≤100					OP7B			3106	
PEROXIDO DE DIISOBUTIRILO	33 - 52		≥48			OP5A	- 20	- 10	3111	3)
PEROXIDO DE DIISOBUTIRILO	≤32		≥68			OP7A	- 20	- 10	3115	
PEROXIDO DE DILAUROILO	≤100					OP7B			3106	
PEROXIDO DE DILAUROILO	≤42, en dispersión estable en agua					OP8A, N			3109	
PEROXIDO DE DI-(2-METILBENZOILO	≤87				≥13	OP5B	+ 30	+ 35	3112	3)
PEROXIDO DE DI-n-NONANOILO	≤100					OP7B	0	+ 10	3116	
PEROXIDO DE DI-n-OCTANOILO	≤100					OP5B	+ 10	+ 15	3114	
PEROXIDO DE DIPROPIONILO	≤27		≥73			OP8A	+ 15	+ 20	3117	
PEROXIDO DE DI-(3,5,5-TRIMETIL-1,2-DIOXOLANILO-3)	≤52, en pasta					OP7B	+ 30	+ 35	3116	21)
PEROXIDO DE DI-(3,5,5-TRIMETILHEXANOILO)	≤82	≥18				OP7A	0	+ 10	3115	
PEROXIDO DEL ACIDO DISUCCINICO	73 - 100					OP4B			3102	3
PEROXIDO DEL ACIDO DISUCCINICO	≤72				≥28	OP7B	+ 10	+ 15	3116	18)
PEROXIDO ORGANICO LIQUIDO, MUESTRA DE						OP2A			3103	12)
PEROXIDO ORGANICO LIQUIDO, MUESTRA DE, CON TEMPERATURA REGULADA						OP2A			3113	12)
PEROXIDO ORGANICO SOLIDO, MUESTRA DE						OP2B			3104	12)
PEROXIDO ORGANICO SOLIDO, MUESTRA DE, CON TEMPERATURA REGULADA						OP2B			3114	12)
PEROXIDO(S) DE CICLOHEXANONA	≤91				≥9	OP6B			3104	14)
PEROXIDO(S) DE CICLOHEXANONA	≤72, en pasta					OP7B			3106	5) 21)
PEROXIDO(S) DE CICLOHEXANONA	≤72	≥28				OP7A			3105	5)
PEROXIDO(S) DE CICLOHEXANONA	≤32			≥68					exento	
PEROXIDO(S) DE METILCICLOHEXANONA	≤67		≥33			OP7A	+ 35	+ 40	3115	
PEROXIDO(S) DE METILETILCETONA	≤52	≥48				OP5A			3101	3) 9) 14)
PEROXIDO(S) DE METILETILCETONA	≤45	≥55				OP7A			3105	10)
PEROXIDO(S) DE METILETILCETONA	≤40	≥60				OP8A			3107	
PEROXIDO(S) DE METILISOBUTILCETONA	≤62	≥19				OP7A			3105	23)
PEROXIDOS DE DIACETONA ALCOHOL	≤57		≥26		≥8	OP7A	+ 30	+ 35	3115	7)
PEROXIESTEARILCARBONATO DE terc-BUTILO	≤100					OP7B			3106	
PEROXI-2-ETILHEXANOATO DE terc-AMILO	≤100					OP7A	+ 20	+ 25	3115	
PEROXI-2-ETILHEXANOATO DE terc-BUTILO	53 - 100					OP6A	+ 20	+ 25	3113	
PEROXI-2-ETILHEXANOATO DE terc-BUTILO	≤52		≥48			OP8A	+ 20	+ 25	3117	
PEROXI-2-ETILHEXANOATO DE terc-BUTILO + 2,2-DI-(terc-BUTILPEROXI) BUTANO	≤31 + ≤36		≥33			OP7A	+ 35	+ 40	3115	
PEROXI-2-ETILHEXANOATO DE terc-BUTILO + 2,2-DI-(terc-BUTILPEROXI) BUTANO	≤12 + ≤14	>14		≥60		OP7B			3106	
PEROXI-2-ETILHEXANOATO DE 1,1,3,3-TETRAMETILBUTILO	≤100					OP7A	+ 20	+ 25	3115	
2-PEROXIFENOXIACETATO DE 2,4,4-TRIMETILPENTILO	≤37		≥63			OP7A	- 10	0	3115	
PEROXIISOBUTIRATO DE terc-BUTILO	53 - 77		>23			OP5A	+ 15	+ 20	3111	3)
PEROXIISOBUTIRATO DE terc-BUTILO	≤52		>48			OP7A	+ 15	+ 20	3115	
PEROXIISOPROPILCARBONATO DE terc-BUTILO	≤77	≥23				OP5A			3103	
PEROXINEODECANOATO DE terc-AMILO	≤77		≥23			OP7A	0	+ 10	3115	
PEROXINEODECANOATO DE terc-BUTILO	78 - 100					OP7A	- 5	+ 5	3115	
PEROXINEODECANOATO DE terc-BUTILO	≤77		≥23			OP7A	0	+ 10	3115	
PEROXINEODECANOATO DE CUMILO	≤77		≥23			OP7A	- 10	0	3115	
PEROXIPIVALATO DE terc-AMILO	≤77		≥23			OP5A	+ 10	+ 15	3113	
PEROXIPIVALATO DE terc-BUTILO	68 - 77	≥23				OP5A	0	+ 10	3113	
PEROXIPIVALATO DE terc-BUTILO	≤67		≥33			OP7A	0	+ 10	3115	
PEROXIPIVALATO DE CUMILO	≤77		≥23			OP7A	- 5	+ 5	3115	
PEROXI-3,5,5-TRIMETILHEXANOATO DE terc-AMILO	≤100					OP5A			3101	3)
PEROXI-3,5,5-TRIMETILHEXANOATO DE terc-BUTILO	≤100					OP7A			3105	





Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Disposición 27/97

Modifícase la Resolución Nº 706/97-SICYM, por la que se aprobara un plan de intercambio compensado otorgado a la firma “Eaton Industrial y Comercial Sociedad Anónima”.

Bs. As., 28/8/97

VISTO el expediente Nº 060-001755/97, del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el que la firma “EATON INDUSTRIAL Y COMERCIAL SOCIEDAD ANONIMA”, con domicilio en Ruta 8 Km 36.500, José C. Paz, Provincia de Buenos Aires, solicitó se le otorgue la aprobación de un plan de intercambio compensado que le fuera aprobado por Resolución S.I.C. y M. Nº 706 del 29 de julio de 1997, y el expediente Nº 060-003596/97, del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el que la firma “EATON INDUSTRIAL Y COMERCIAL SOCIEDAD ANONIMA”, solicita la modificación de las Posiciones del Anexo de la Resolución mencionada, para salvar errores y omisiones en el pedido de la misma, y

CONSIDERANDO:

Que dichas modificaciones en el anexo de la Resolución S.I.C. y M. Nº 706 del 29 de julio de 1997, resultan viables de acuerdo a las constancias y verificaciones hechas por la Subsecretaría de Industria.

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos de la legislación aplicable.

Que la Delegación III de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente disposición se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 3º de la Resolución S.I.C. y M. Nº 291 del 11 de abril de 1997.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE INDUSTRIA
DISPONE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Anexo de la Resolución S.I.C. y M. Nº 706 del 29 de julio de 1997, por la que se aprobara un plan de intercambio compensado otorgado a la firma “EATON INDUSTRIAL Y COMERCIAL SOCIEDAD ANONIMA” con domicilio en Ruta 8 Km. 36.500, José C. Paz, Provincia de Buenos Aires, con las condiciones que se indican en el Anexo de UNA (1) foja que forma parte integrante de la presente disposición.

Art. 2º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente disposición se regirán por el Decreto Nº 33 del 15 de enero de 1996, por la Resolución ex-S.M. e I. Nº 190 del 29 de abril de 1996 y sus modificatorias Resolución S.I.C. y M. Nº 175 del 26 de septiembre de 1996 y Resolución S.I.C. y M. Nº 291 del 11 de abril de 1997, y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente M.E. y O. y S.P. Nº 060-001755/97.

Art. 3º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma “EATON INDUSTRIAL Y COMERCIAL SOCIEDAD ANONIMA” constituye domicilio especial en Reconquista 1166, Piso 10, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 4º — La presente disposición comenzará a regir a partir del día siguiente a la notificación de la Resolución S.I.C. y M. Nº 706 del 29 de julio de 1997.

Art. 5º — Remítase copia de la presente disposición a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 6º — Notifíquese a la interesada.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — Héctor Gambarotta.

ANEXO A LA DISPOSICION S.S.I. Nº 27

Expediente Nº 060-001755/97

Empresa: EATON INDUSTRIAL Y COMERCIAL SOCIEDAD ANONIMA

Productos a Exportar:

Posición N.C.M.	Descripción
8708.39.00	Partes de Frenos
8708.50.90	Ejes diferencial
8708.99.00	Partes

Productor a Importar:

Posición N.C.M.	Descripción
8482.99.00	Conos y Cubetas
8708.39.00	Partes de Frenos
8708.60.90	Ejes portante
8708.99.00	Partes

Subsecretaría de Industria

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Disposición 28/97

Modifícase la Resolución Nº 315/97-SICYM, por la que se aprobara un plan de intercambio compensado otorgado a la firma “Bertrand Faure Argentina S. A.”.

Bs. As., 28/8/97

VISTO el expediente Nº 060-016230/96, del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el que la firma “BERTRAND FAURE ARGENTINA S. A.”, con domicilio en Av. Vélez Sársfield 2930, Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, solicitó se le otorgue la aprobación de un plan de intercambio compensado que le fuera aprobado por Resolución S.I.C. y M. Nº 315 del 18 de abril de 1997, y el expediente Nº 060-003278/97, del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el que la firma ““BERTRAND FAURE ARGENTINA S. A.”, solicita la inclusión de un producto que fuera omitido en el anexo de la resolución, y

CONSIDERANDO:

Que la inclusión del producto a exportar en el anexo de la Resolución S.I.C. y M. Nº 315 del 18 de abril de 1997, resulta viable de acuerdo a las constancias y verificaciones hechas por la Subsecretaría de Industria.

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la Delegación III de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente disposición se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 3º de la Resolución S.I.C. y M. Nº 291 del 11 de abril de 1997.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE INDUSTRIA
DISPONE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Anexo de la Resolución S.I.C. y M. Nº 315 del 18 de abril de 1997, por la que se aprobara un plan de intercambio compensado otorgado a la firma "BERTRAND FAURE ARGENTINA S. A." con domicilio en Av. Vélez Sársfield 2930, Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, con las condiciones que se indican en el Anexo de UNA (1) foja que forma parte integrante de la presente disposición.

Art. 2º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente disposición se regirán por el Decreto Nº 33 del 15 de enero de 1996, por la Resolución ex-S.M. e I. Nº 190 del 29 de abril de 1996 y sus modificatorias Resolución S.I.C. y M. Nº 175 del 26 de septiembre de 1996 y Resolución S.I.C. y M. Nº 291 del 11 de abril de 1997, y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente M.E. y O. y S.P. Nº 060-016230/96.

Art. 3º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma "BERTRAND FAURE ARGENTINA S. A." constituye domicilio especial en Av. Madero 1020, piso 5º, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 4º — La presente disposición comenzará a regir a partir del día siguiente a la notificación de la Resolución S.I.C. y M. Nº 315 del 18 de abril de 1997.

Art. 5º — Remítase copia de la presente disposición a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 6º — Notifíquese a la interesada.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — Héctor Gambarotta.

ANEXO A LA DISPOSICION S.S.I. Nº 28

Expediente Nº 060-016230/96

Empresa: BERTRAND FAURE ARGENTINA S. A.

Productos a Exportar:

Posición N.C.M.	Descripción
9401.20.00	Asientos para automóviles
9401.90.90	Coberturas para asientos

Productos a Importar:

Posición N.C.M.	Descripción
3926.90.90	Las demás manufacturas de plástico para asientos
7317.00.90	Los demás artículos de fundición de hierro (grapas y similares).
7320.20.90	Resortes helicoidales.
7326.90.00	Las demás manufacturas de hierro o acero. (bolilla p/corredora).
9401.90.90	Partes para sientos de automóviles.

Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR

Disposición 845/97

Adóptanse medidas en relación a la documentación registral y las placas metálicas conteniendo la nueva identificación del dominio del automotor, que se otorguen como consecuencia de la inscripción de los trámites de Convocatoria Voluntaria, Obligatoria o Automática que se peticionen desde el 9 de setiembre de 1997 inclusive.

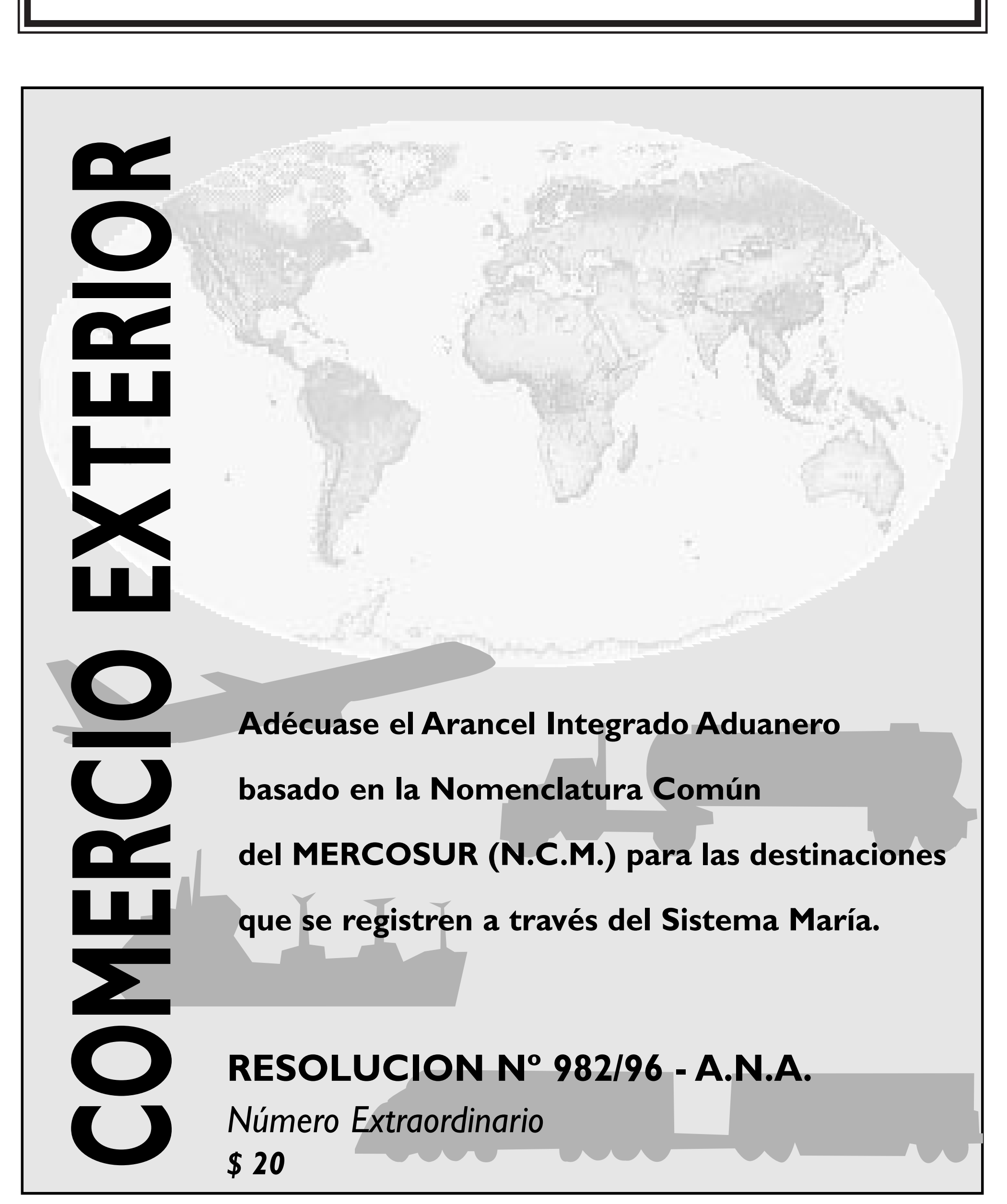
Bs. As., 27/8/97

VISTO el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título III, Capítulo II - CONVOCATORIA AL PARQUE AUTOMOTOR, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las normas invocadas en el VISTO y con el objeto de facilitar el trámite a los usuarios, se prevé al entrega domiciliaria de los elementos y documentación registral que se emitieren en cumplimiento de dicha convocatoria.

Que el 8 de setiembre próximo vence el período correspondiente al último llamado de la Convocatoria Obligatoria.



Que se entiende entonces que procede limitar a esa fecha las facilidades concebidas en beneficio de quienes, en tiempo y forma, cumplieran con la presentación impuesta por el régimen de que se trata.

Que en tal sentido, además, ha perdido actualidad otro de los objetivos perseguidos con la implementación del sistema de entrega domiciliaria, cual fue el de evitar a los usuarios los inconvenientes propios de una masiva concurrencia a los Registros Seccionales en dos oportunidades distintas: una para efectuar la pertinente presentación y otra para retirar los elementos que se otorgaren como consecuencia del trámite inscripto.

Que ello es así, en orden al grado de cumplimiento registrado hasta la fecha al llamado de convocatoria al parque automotor.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 2º, inciso c), del Decreto Nº 335/88.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

Artículo 1º — La documentación registral (Cédula, Título o Constancia Registral de Cambio de Dominio, según sea el caso) y las placas metálicas conteniendo la nueva identificación del dominio del automotor, que se otorguen como consecuencia de la inscripción de los trámites de Convocatoria Voluntaria, Obligatoria o Automática que se peticionen desde el 9 de setiembre de 1997 inclusive, deberán ser retiradas por el peticionario o persona autorizada por éste, de la sede del Registro Seccional en el que se hubiere presentado el trámite.

Art. 2º — No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, los trámites de Convocatoria Voluntaria, Obligatoria y Automática que se peticionen hasta el 8 de setiembre de 1997 inclusive, se regirán por las normas contenidas en el Título III, Capítulo II del Digesto de Normas Técnico-Registrales, siempre que la documentación y elementos registrales otorgados como consecuencia del trámite, se encuentren en condiciones de ser suministrados a la empresa transportista para su entrega domiciliaria al peticionario, hasta el referido día 8 de setiembre de 1997 inclusive. Caso contrario, dichos elementos se mantendrán en el Registro Seccional, y deberán ser retirados de él por el peticionario o persona autorizada.

En consecuencia el día 8 de setiembre de 1997 inclusive, será el último día en el que los Registros Seccionales hagan entrega de documentación registral (Títulos, Cédulas o Constancias Registrales de Cambio de Dominio) y de placas metálicas a la empresa transportista para su entrega domiciliaria.

Art. 3º — A partir del 9 de setiembre de 1997 inclusive, en todos los casos en que la petición de Convocatoria fuere formulada por el titular registral o por uno de ellos si se tratare de condominio o por un adquirente en forma simultánea con el pedido de inscripción de la transferencia, deberá presentarse el Título del Automotor para ser retenido en el Registro Seccional, en oportunidad de presentarse el trámite.

En los supuestos de robo, hurto o extravío del Título del Automotor, bastará con que se denuncie el hecho en el rubro "Observaciones" de la Solicitud Tipo correspondiente, pero deberá presentarse la Solicitud Tipo "12" con la constancia de haberse practicado la verificación física del automotor en la planta habilitada pertinente, no resultando optativa en estos supuestos la presentación de la Solicitud Tipo "121 —Declaración Jurada— Pedido de Comprobación".

Art. 4º — A partir del 9 de setiembre de 1997 inclusive, en todos los casos, excepto aquéllos en que la presentación sea efectuada por un mero poseedor o tenedor, deberá presentarse la Cédula de Identificación en uso (y sus adicionales si se las hubieren expedido) y entregársela en el Registro Seccional para ser retenida por éste, en la oportunidad en que se proceda al retiro de la nueva documentación expedida como consecuencia del trámite de convocatoria, salvo que se hubiere denunciado su robo, hurto o extravío al momento de efectuarse la presentación del trámite.

Art. 5º — Las placas metálicas conteniendo la nueva identificación del dominio, que deban ser retiradas del Registro Seccional como consecuencia de lo dispuesto en los artículos anteriores, deberán ser colocadas en el automotor dentro de los QUINCE (15) días corridos contados desde la inscripción de la convocatoria.

Art. 6º — Hasta tanto se aprueben los nuevos modelos de Formulario "60" y de Solicitudes Tipo "53" y "153", se continuarán utilizando los actualmente vigentes, debiendo los Encargados proceder de la siguiente forma:

a) Formulario "60": completarán de oficio sólo los efectos 2 y 4, consignando exclusivamente el nombre o denominación, según el caso, del titular del dominio, o adquirente en caso de transferencia y el anterior y el nuevo número de dominio. El efecto 2 se archivará en el Legajo B y el efecto 4 será remitido a la Dirección Nacional para su archivo en el Legajo A.

Los efectos 1 y 3 no serán utilizados en ningún caso para los trámites de convocatoria.

b) Solicitudes Tipo "53" y "153": anularán en todos sus ejemplares los espacios correspondientes, previstos para consignar el domicilio de envío de documentación ("LUGAR DE PREFERENCIA PARA RECEPCIONAR DOCUMENTACION (PLACAS-PATENTES, ETC.)"), a cuyo efecto cruzarán esos espacios con un sello o leyenda de "ANULADO".

c) entregarán al presentante del trámite, junto con el recibo de pago del arancel, una comunicación con firma y sello del Encargado, con el siguiente texto: "La documentación registral (Cédula, Título o Constancia Registral de Cambio de Dominio, según sea el caso) y las placas metálicas conteniendo la nueva identificación del dominio, deberán ser retiradas por el peticionario o persona autorizada de la sede del Registro Seccional, oportunidad en la que deberán presentarse las Cédulas de Identificación en uso (y las adicionales que se hubieren expedido), salvo que se hubiere denunciado su robo, hurto o extravío o que se trate de presentaciones de meros poseedores o tenedores. Dichos elementos se encontrarán a disposición de los peticionarios, transcurridos DOS (2) días hábiles de presentado el trámite y siempre que éste no resulte observado dentro de ese plazo.

Los automotores deberán tener colocadas las nuevas placas metálicas dentro de los QUINCE (15) días corridos contados desde la inscripción de la convocatoria."

Art. 7º — Los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor deberán tener colocado desde el 8 de setiembre de 1997, en lugar destacado y visible de la mesa de entradas, fuera de la cartelera general, un cartel de dimensión adecuada para su rápida visualización, con el siguiente texto:

"CONVOCATORIA AL PARQUE AUTOMOTOR"

DESDE EL 9 DE SETIEMBRE DE 1997, EN TODOS LOS CASOS DE CONVOCATORIA AUTOMATICA, VOLUNTARIA U OBLIGATORIA, LA DOCUMENTACION REGISTRAL (CEDULA, TITULO o CONSTANCIA REGISTRAL DE CAMBIO DE DOMINIO, según el caso) Y LAS PLACAS METALICAS conteniendo el nuevo número de dominio DEBERAN SER RETIRADAS DE LA SEDE DE ESTE REGISTRO por el peticionario o persona autorizada.

DEBERAN PRESENTARSE EN ESE ACTO LAS CEDULAS EN USO CUYO EXTRAVIO NO SE HUBIERE DENUNCIADO AL MOMENTO DE PETICIONARSE EL TRAMITE, SALVO QUE SE TRATE DE MEROS POSEEDORES O TENEDORES."

Art. 8º — En la fecha indicada en el artículo anterior, los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor deberán reemplazar el Cartel Nº 1 sobre Convocatoria (Reglamento Interno de Normas Orgánico-Funcionales, Capítulo V, Sección 1ª, artículo 5º —Anexo II—), por otro cuyo modelo obra como anexo a la presente disposición.

Art. 9º— Desde el 9 de setiembre de 1997, los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor no deberán confeccionar las planillas resumen a las que se refieren los artículos 8º, 21 y 26 del Capítulo II, Título III, del Digesto de Normas Técnico-Registrales (Anexos V-A, V-B y V-C de dicho Capítulo).

La información vinculada con los trámites de convocatoria inscriptos (v. g. número de dominio nuevo y anterior) será suministrada por los Registros Seccionales a la Dirección Nacional, en la forma, plazo y condiciones que ésta oportunamente disponga.

Art. 10. — La presente disposición será de aplicación en todos los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor, incluidos aquéllos mencionados en el Anexo "A" de la Disposición D.N. Nº 165/95.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese en el Boletín de esta Dirección Nacional y atento su carácter de interés general, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina y archívese. —Mariano A. Durand.

ANEXO

TITULARES REGISTRALES — CARTEL Nº 1

REQUISITOS PARA LA CONVOCATORIA VOLUNTARIA Y OBLIGATORIA

Se utilizarán las siguientes Solicitudes Tipo:

- Nº 53 (la provee el Registro)

- Nº 121 (la provee el Registro)

Las Solicitudes Tipo 53 y 121 serán entregadas GRATUITAMENTE cuando en ese mismo acto se certifique la firma del titular o apoderado.

- Documento de Identidad (para argentinos: D.N.I., L.C. ó L.E.)

- Título de Propiedad

ESTE TRAMITE NO REQUIERE VERIFICACION POLICIAL, CUANDO SE PRESENTE S. T. 121, SALVO QUE SE DENUNCIARE EXTRAVIO DE TITULO.

COSTO DEL TRAMITE PARA EL TITULAR REGISTRAL

Arancel	$ 15.-
Cédula	$ 12.-
Placa Patente	$ 12.-
Certificación firma Solicitud Tipo 53	$ 10.-
Certificación firma Solicitud Tipo 121	$ 10.-
TOTAL	$ 59.-

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Resolución Nº 1518/97

Bs. As., 26/8/97

VISTO el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), la Resolución Nº 487 del 1º de abril de 1997 y la Resolución Conjunta Nº 71 del 18 de abril de 1997 del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION y la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado decreto se aprobó el cuerpo normativo que constituye el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, en cuyo capítulo III se regula el procedimiento para la cobertura de cargos con Funciones Ejecutivas.

Que por la Resolución Conjunta Nº 71 del 18 de abril de 1997 del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION y la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se constituyó el Comité de Selección para Cargos con Funciones Ejecutivas de la SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA y la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS.

Que dicho Comité ha llevado a cabo el proceso de selección para la cobertura de cargos con Funciones Ejecutivas de la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS, incorporado al Nomenclador de Funciones Ejecutivas, aprobado por la Resolución Nº 046 del 14 de marzo de 1997 de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y ha elevado las ternas de candidatos para el cargo de Director Nacional de Programación y Coordinación Institucional, dependiente de la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO DE LA EDUCACION SUPERIOR.

Que procede resolver sobre la cobertura de los cargos, de acuerdo con lo previsto en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Por ello,

LA MINISTRA DE CULTURA Y EDUCACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnase en el Cargo con Función Ejecutiva cuyo nivel y denominación se detallan a continuación: Nivel II - Director Nacional de Programación y Coordinación Institucional, dependiente de la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO DE LA EDUCACION SUPERIOR de la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS, al Licenciado Norberto Eduardo CROVETTO (D. N. I. Nº 4.983.577).

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. SUSANA BEATRIZ DECIBE, Ministra de Cultura y Educación.

e. 2/9 Nº 197.491 v. 2/9/97

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Resolución Nº 1519/97

Bs. As., 26/8/97

VISTO el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), la Resolución Nº 487 del 1º de abril de 1997 y la Resolución Conjunta Nº 71 del 18 de abril de 1997 del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION y la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado decreto se aprobó el cuerpo normativo que constituye el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, en cuyo capítulo III se regula el procedimiento para la cobertura de cargos con Funciones Ejecutivas.

Que por la Resolución Conjunta Nº 71 del 18 de abril de 1997 del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION y la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se constituyó el Comité de Selección para Cargos con Funciones Ejecutivas de la SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA y la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS.

Que dicho Comité ha llevado a cabo el proceso de selección para la cobertura de cargos con Funciones Ejecutivas de la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS, incorporado al Nomenclador de Funciones Ejecutivas, aprobado por la Resolución Nº 039 del 26 de febrero de 1997 de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y ha elevado las ternas de candidatos para el cargo de Director de Apoyo Técnico a los CPRES, dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMACION Y COORDINACION INSTITUCIONAL de la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO DE LA EDUCACION SUPERIOR.

Que procede resolver sobre la cobertura de los cargos, de acuerdo con lo previsto en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Por ello,

LA MINISTRA DE CULTURA Y EDUCACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnase en el Cargo con Función Ejecutiva cuyo nivel y denominación se detallan a continuación: Nivel III - Director de Apoyo Técnico a los CPRES, dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMACION Y COORDINACION INSTITUCIONAL de la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO DE LA EDUCACION SUPERIOR de la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS, al Licenciado Gustavo Víctor CRISAFULLI (DNI Nº 12.474.485).

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. SUSANA BEATRIZ DECIBE, Ministra de Cultura y Educación.

e. 2/9 Nº 197.490 v. 2/9/97

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Resolución Nº 1520/97

Bs. As., 26/8/97

VISTO el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), la Resolución Nº 487 del 1º de abril de 1997 y la Resolución Conjunta Nº 71 del 18 de abril de 1997 del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION y la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado decreto se aprobó el cuerpo normativo que constituye el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, en cuyo capítulo III se regula el procedimiento para la cobertura de cargos con Funciones Ejecutivas.

Que por la Resolución Conjunta Nº 71 del 18 de abril de 1997 del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION y la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se constituyó el Comité de Selección para Cargos con Funciones Ejecutivas de la SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA y la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS.

Que dicho Comité ha llevado a cabo el proceso de selección para la cobertura de cargos con Funciones Ejecutivas de la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS, incorporado al Nomenclador de Funciones Ejecutivas, aprobado por la Resolución Nº 039 del 26 de febrero de 1997 de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y ha elevado la propuesta para la designación de Director de Seguimiento, Fiscalización y Control, dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE GESTION UNIVERSITARIA de la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO DE LA EDUCACION SUPERIOR.

Que ninguno de los candidatos preseleccionados cubre acabadamente el perfil requerido.

Que procede resolver sobre la cobertura del referido cargo, de acuerdo con lo previsto en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Por ello,

LA MINISTRA DE CULTURA Y EDUCACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase desierto el llamado a selección respecto del Cargo de Director de Seguimiento, Fiscalización y Control, Función Ejecutiva Nivel III, dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE GESTION UNIVERSITARIA de la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO DE LA EDUCACION SUPERIOR de la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. SUSANA BEATRIZ DECIBE, Ministra de Cultura y Educación.

e. 2/9 Nº 197.488 v. 2/9/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución Nº 935/97

Bs. As., 21/8/97

VISTO el expediente Nº 800-004325/96 del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION, actual SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, los Decretos Nº 2194 del 13 de diciembre de 1994, Nº 660 del 24 de junio de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 2194 del 13 de diciembre de 1994 citado en el Visto, se creó la COMISION NACIONAL DE ALIMENTOS a la que se le confirió las tareas asignadas en la mencionada norma.

Que mediante la Resolución Nº 563 de fecha 21 de abril de 1995, de este Ministerio, se designó al Doctor D. Reinaldo Héctor TIEPPO, como representante del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS en la citada COMISION NACIONAL DE ALIMENTOS, de acuerdo a lo normado por el artículo 8º del Decreto Nº 2194 del 13 de diciembre de 1994.

Que mediante el Decreto Nº 660 del 24 de junio de 1996, citado en el Visto se fijó como objetivo de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, entre otros, el de definir las políticas referidas al desarrollo, promoción, calidad y sanidad de productos industrializados o no, para consumo alimentario de origen animal o vegetal.

Que el objetivo citado indica la necesidad de que la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, integre la COMISION NACIONAL DE ALIMENTOS, a través del Subsecretario de Alimentación y Mercados.

Que mediante la Resolución Nº 369 del 1º de noviembre de 1996, de este Ministerio, se designó al Ingeniero Agrónomo D. Félix Manuel CIRIO, como representante del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS en la citada COMISION NACIONAL DE ALIMENTOS, de acuerdo a lo normado por el artículo 8º del Decreto Nº 2194 del 13 de diciembre de 1994.

Que mediante la Resolución Nº 167 del 24 de marzo de 1997, de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de este Ministerio se aceptó la renuncia del Ingeniero Agrónomo D. Félix Manuel CIRIO como Subsecretario de Alimentación y Mercados.

Que tal renuncia implica simultáneamente el cese de sus funciones como representante del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ante la COMISION NACIONAL DE ALIMENTOS.

Que las funciones propias del cargo de Subsecretario dificultan muchas veces la asistencia a las reuniones organizadas por la COMISION NACIONAL DE ALIMENTOS, resultando necesaria la designación de un funcionario alterno para que asista a las mismas en su representación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto por el artículo 8º del Decreto Nº 2194 del 13 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnase como representante del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ante la COMISION NACIONAL DE ALIMENTOS en reemplazo del Ingeniero Agrónomo D. Félix Manuel CIRIO, (D.N.I. Nº 10.743.610) a la señora Subsecretario de Alimentación y Mercados de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de este Ministerio, Ingeniera Agrónoma Da. Elda Susana MERLO, (D.N.I. Nº 6.548.158).

ARTICULO 2º — Desígnase como representante alterno del titular designado en el artículo precedente, al Ingeniero en Producción Agropecuaria D. Víctor Eduardo MACHINEA, (L.E. Nº 7.672.090) para que asista en su representación a las reuniones de la COMISION NACIONAL DE ALIMENTOS en caso de ausencia o impedimento.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ROQUE BENJAMIN FERNANDEZ, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

e. 2/9 Nº 197.062 v. 2/9/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE HACIENDA

Resolución Nº 368/97

Bs. As., 25/8/97

VISTO el Expediente Nº 252.111/91 del Registro de la ex-DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el cual se instruyó sumario a la firma FRICAL SOCIEDAD ANONIMA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma FRICAL SOCIEDAD ANONIMA en virtud de la Resolución de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR Nº 863 del 17 de noviembre de 1986 dictada en función del Decreto Nº 1237 del 8 de julio de 1976 reglamentario regional de la Ley Nº 21.608 recibió los beneficios de dicha ley para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de una planta industrial destinada a la matanza y procesamiento de ganado vacuno, ovino y/o porcino a localizarse en la calle Congreso S/Nº, Santa Rosa, Departamento Capital, Provincia de LA PAMPA.

Que las diligencias llevadas a cabo por la ex-DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA entonces dependiente de la ex-SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS constataron que la sumariada no había cumplido con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 2º de la Resolución de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR Nº 863/86 en lo referente a mantener el volumen mínimo de producción establecido en dicha norma en los ejercicios correspondientes a los años 1984/1989 en los porcentajes indicados en las planillas agregadas a fs. 3/4 y 6/7 de la causa.

Que en razón de lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto 2054 de fecha 10 de noviembre de 1992 la denunciada queda excluida de los beneficios extintorios dispuestos en el penúltimo párrafo del artículo 6º del Decreto citado, por existir denuncia penal sobre sus representantes.

Que ordenada la instrucción del sumario se corre vista a la firma imputada para que de conformidad con el artículo 8º del Anexo I del Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988 dentro de los DIEZ (10) días de notificada haga su descargo y presente las pruebas que tenga en su beneficio.

Que por carta documento se presenta la Síndica denunciando la quiebra de la firma sumariada con fecha 9 de diciembre de 1991, que se tramitó por ante el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL, COMERCIAL Y LABORAL Nº 5, Secretaría Unica de la Ciudad de Santa Rosa, Provincia de LA PAMPA, haciendo saber que su única planta frigorífica cesó en sus actividades en noviembre de 1990 encontrándose en etapa de liquidación.

Que la ex-DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA a través de la Agencia Santa Rosa, Provincia de LA PAMPA, informa que se verificó en la quiebra el crédito fiscal.

Que la sumariada pese a estar debidamente notificada no presenta descargo ni ofrece pruebas por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 del Anexo I del Decreto Nº 805/88 se le declara rebelde.

Que del análisis del sumario a la luz de las probanzas arrimadas por el organismo fiscalizador, únicas constancias obrantes en la causa dado el silencio guardado por la imputada, dable es admitir su culpabilidad sin atenuantes respecto de los incumplimientos denunciados e imponer las sanciones de reintegro de los tributos no pagados al amparo de la promoción en la siguiente proporción: DIECISEIS CON CINCUENTA Y SIETE POR CIENTO (16,57 %) para el año 1984, VEINTINUEVE CON VEINTISEIS POR CIENTO (29,26 %) para el año 1985, SESENTA Y TRES CON CERO NUEVE POR CIENTO (63,09 %) para el año 1986, SESENTA Y CUATRO CON CERO SEIS POR CIENTO (64,06 %) para el año 1987, CINCUENTA Y OCHO CON TREINTA POR CIENTO (58,30 %) para el año 1988 y TREINTA Y TRES CON CERO TRES POR CIENTO (33,03 %) para el año 1989 y un multa equivalente al SEIS CON CERO CINCO POR CIENTO (6,05 %) del monto de inversión actualizado del proyecto al 31 de marzo de 1991 que asciende a la suma de SESENTA Y SIETE MIL DOSCENTOS TREINTA Y UN PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 67.231,87), artículo 17 inciso b) apartados 2 y 3 de la Ley Nº 21.608.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION NACIONAL DE INCENTIVOS PROMOCIONALES dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA TRIBUTARIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete conforme el artículo 7º, inciso d) de la Ley Nº 19.549.

Que la presente se dicta en uso de las facultades que acuerda el artículo 53 del Decreto Nº 435 de fecha 4 de marzo de 1990, modificado por los Decretos Nº 612 del 2 de abril de 1990, Nº 850 del 3 de mayo de 1990 y Nº 1340 del 13 de julio de 1990, y el Anexo II del Decreto Nº 660 del 24 de junio de 1996, modificado por el artículo 2º del Decreto Nº 1450 del 12 de diciembre de 1996 y la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 108 del 11 de noviembre de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO DE HACIENDA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Impónese a la firma FRICAL SOCIEDAD ANONIMA, el pago de los tributos no ingresados con más su actualización e intereses al amparo de la promoción durante los períodos y en la proporción que a continuación se indica: DIECISEIS CON CINCUENTA Y SIETE POR CIENTO (16,57 %) para el año 1984, VEINTINUEVE CON VEINTISEIS POR CIENTO (29,26 %) para el año 1985, SESENTA Y TRES CON CERO NUEVE POR CIENTO (63,09 %) para el año 1986, SESENTA Y CUATRO CON CERO SEIS POR CIENTO (64,06 %) para el año 1987, CINCUENTA Y OCHO CON TREINTA POR CIENTO (58,30 %) para el año 1988 y TREINTA Y TRES CON CERO TRES POR CIENTO (33,03 %) para el año 1989 (artículo 17 inciso b), apartado 3 de la Ley Nº 21.608).

ARTICULO 2º — Impónese a la firma FRICAL SOCIEDAD ANONIMA, una multa de SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 67.231,87), por los incumplimientos a su proyecto promocional (artículo 17, inciso b) apartado 2 de la Ley Nº 21.608).

ARTICULO 3º — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ(10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, debiéndose hacerse efectivo, ante LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. El solo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988.

ARTICULO 4º — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el ARTICULO 2º mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988.

ARTICULO 5º — Dése traslado de la presente resolución a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a los efectos de fiscalizar el pago de los tributos no ingresados con motivo de la promoción acordada, por aplicación de la Ley Nº 11.683, T. O. 1978 y sus modificaciones.

ARTICULO 6º — Hágase saber al REGISTRO DE BENEFICIARIOS.

ARTICULO 7º — Notifíquese a la firma FRICAL SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — PABLO E. GUIDOTTI, Secretario de Hacienda.

e. 2/9 Nº 197.235 v. 2/9/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE HACIENDA

Resolución Nº 369/97

Bs. As., 25/8/97

VISTO el Expediente Nº 11.264/90 del Registro de la ex-SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, por el cual se instruyó sumario a la firma RUMIFER SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma RUMIFER SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA, en virtud del Decreto Nº 2221 del 22 de julio de 1977, recibió los beneficios promocionales de la Ley Nº 20.560, y su Decreto Reglamentario Nº 719 del 17 de diciembre de 1973, para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de la ampliación de su planta industrial ubicada en Ruta 8, km. 605, Río Cuarto, PROVINCIA DE CORDOBA, destinada a la fabricación de cabinas metálicas para tractores y máquinas viales.

Que de las investigaciones presumariales practicadas por la ex-DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA entonces dependiente de la ex-SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, surge que desde el año 1986 el personal ocupado por la empresa no responde —en cuanto a cantidad— al mínimo exigido, que el volumen de producción anual mínima no fue cumplido, que desde 1985 se carece de información acerca de la actividad cumplida por la empresa.

Que instruido sumario a la firma mencionada de conformidad con lo ordenado por la Resolución de la ex-SECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 96 de fecha 21 de noviembre de 1990 y de acuerdo con el procedimiento previsto en el Anexo I del Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988 se notifica a la imputada para que haga su descargo y ofrezca las pruebas que tuviere en su beneficio, la misma se presenta y alega en su defensa que el incumplimiento en materia de personal sólo ocurrió en los últimos TRES (3) años (1986 a 1988) por lo que tomando la cantidad total de empleados mantenidos durante los DIEZ (10) años de la promoción, en promedio no hay incumplimiento.

Que en lo que respecta a la producción mínima exigida reconoce que no pudo cumplirse por la recesión del mercado de máquinas agrícolas por lo que fabricó otros productos.

Que analizadas las actuaciones a la luz de las pruebas arrimadas por la sumariada y de los informes técnicos resulta que los argumentos esgrimidos por la imputada no son suficientemente convincentes para eximirla de responsabilidad, toda vez que la empresa no puede modificar y/o dejar de cumplir con las obligaciones que le impone el contrato de promoción al que voluntariamente se acogió sin informar en tiempo y forma oportuna a la autoridad de aplicación.

Que la firma cuestionada es titular de un proyecto no vigente a la fecha de vigencia del Decreto Nº 2054 de fecha 10 de noviembre de 1992 no obstante pudo haber optado por desvincularse del Sistema Nacional de Promoción Industrial de acuerdo con lo normado en el Título II del citado, opción que no ejercitó.

Que en consecuencia, no resultan aplicables al caso la extinción sumarial ni la condonación de sanciones previstas en el artículo 6º —penúltimo párrafo— del Decreto Nº 2054/92.

Que en razón de lo expuesto corresponde en la medida que no hayan prescripto las acciones para exigir su cumplimiento, el pago de los tributos no ingresados al amparo de la promoción durante los períodos que fueran objeto de fiscalización y la aplicación de una multa del CUATRO CON SETENTA POR CIENTO (4,70 %) del monto total de la inversión actualizada al 1 de abril de 1991.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION NACIONAL DE INCENTIVOS PROMOCIONALES dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA TRIBUTARIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete conforme el artículo 7º, inciso d) de la Ley Nº 19.549.

Que la presente se dicta en uso de las facultades que acuerda el artículo 53 del Decreto Nº 435 de fecha 4 de marzo de 1990, modificado por los Decretos Nº 612 del 2 de abril de 1990, Nº 850 del

3 de mayo de 1990 y Nº 1340 del 13 de julio de 1990, y el Anexo II del Decreto Nº 660 del 24 de junio de 1996, modificado por el artículo 2º del Decreto Nº 1450 del 12 de diciembre de 1996 y la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 108 del 11 de noviembre de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO DE HACIENDA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Impónese a la firma RUMIFER SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA, el pago de los tributos no ingresados al amparo de la promoción durante el periodo y en la proporción que a continuación se indica: CATORCE CON ONCE POR CIENTO (14,11 %), año 1980; TREINTA Y SIETE CON CERO TRES POR CIENTO (37,03 %), año 1981; TREINTA Y OCHO CON DIECINUEVE POR CIENTO (38,19 %), año 1982; TREINTA Y DOS CON TREINTA Y TRES POR CIENTO (32,33 %), año 1983; TREINTA Y SIETE CON SESENTA Y CINCO POR CIENTO (37,65 %), año 1984; QUINCE CON CUARENTA Y SIETE POR CIENTO (15,47 %), año 1986; TRECE CON SETENTA POR CIENTO (13,70 %), año 1987; y TRECE CON SETENTA POR CIENTO (13,70 %), año 1988 (artículo 17 inciso b), apartado 3 de la Ley Nº 21.608).

ARTICULO 2º — Impónese a la firma RUMIFER SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA con multa de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON VEINTE CENTAVOS ($ 257.733,20), por los incumplimientos a su proyecto promocional (artículo 17, inciso b) apartado 2 de la Ley Nº 21.608).

ARTICULO 3º — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, debiéndose hacerse efectivo, ante la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. El solo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988.

ARTICULO 4º — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el ARTICULO 2º de la presente resolución, mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto 805 del 30 de junio de 1988.

ARTICULO 5º — Dése traslado de la presente resolución a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a los efectos de fiscalizar el pago de los tributos no ingresados con motivo de la promoción acordada, por aplicación de la Ley Nº 11.683, T. O. 1978 y sus modificaciones.

ARTICULO 6º — Hágase saber al REGISTRO DE BENEFICIARIOS.

ARTICULO 7º — Notifíquese a la firma RUMIFER SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA.

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — PABLO E. GUIDOTTI, Secretario de Hacienda.

e. 2/9 Nº 197.236 v. 2/9/97

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

LISTADO RESOLUCION Nº 4513/95

FECHA DE EMISION: 11/06/97

AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION VALORACION DE EXPORTACION - SECCION ANALISIS DE EXPORTACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS EXPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	142866	0	28/07/95	16020000	LIBRILLO VACUNO GONG	ESSWEIN	FRIGORIFICO RIOPLATE	8.00	A

FECHA DE EMISION: 17/06/97

AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION VALORACION DE EXPORTACION - SECCION ANALISIS DE EXPORTACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS EXPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
3	154	7	16/01/97	10019090	TRIGO PAN	REBOLLO	OLEAGINOSA MOR	4.76	E
3	154	7	16/01/97	10019090	TRIGO PAN	REBOLLO	OLEAGINOSA MOR	4.76	E

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
49	2512	6	18/09/96	94017100	SILLAS MOD AMERICANO	POLERI	GONZALEZ ROBERTO CEL	35.84	C
49	2512	6	18/09/96	94017100	SILLAS MOD AMERICANO	POLERI	GONZALEZ ROBERTO CEL	35.84	C
49	2512	6	18/09/96	94017100	SILLAS MOD VERONA	POLERI	GONZALEZ ROBERTO CEL	35.85	C
49	2512	6	18/09/96	94017100	SILLAS MOD ECO	POLERI	GONZALEZ ROBERTO CEL	35.85	C
49	2512	6	18/09/96	94017100	SILLAS MOD ROMA	POLERI	GONZALEZ ROBERTO CEL	35.83	C
49	2512	6	18/09/96	94017100	SILLAS MOD ROMA	POLERI	GONZALEZ ROBERTO CEL	35.84	C
49	2512	6	18/09/96	94017100	BANQUETAS BAJAS MOD	POLERI	GONZALEZ ROBERTO CEL	35.84	C
49	2512	6	18/09/96	94017100	BANQUETAS BAJAS	POLERI	GONZALEZ ROBERTO CEL	35.86	C
49	2512	6	18/09/96	94017100	SILLAS MOD. ACTUAL	POLERI	GONZALEZ ROBERTO CEL	35.86	C
49	2512	6	18/09/96	94017100	SILLAS MOD. VIENESA	POLERI	GONZALEZ ROBERTO CEL	35.84	C
49	2512	6	18/09/96	94017100	JUEGO LIVING MOD BB	POLERI	GONZALEZ ROBERTO CEL	35.83	C
49	2512	6	18/09/96	94017100	JUEGO LIVING MOD R	POLERI	GONZALEZ ROBERTO CEL	35.83	C
49	2512	6	18/09/96	94017100	CAMAS 1 PLAZA MOD. C	POLERI	GONZALEZ ROBERTO CEL	35.84	C

FECHA DE EMISION: 22/06/97

AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION VALORACION DE EXPORTACION - SECCION ANALISIS DE EXPORTACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS EXPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	53605	2	11/01/95	76151000	MENAJE DE ALUMINIO	MELLINI CARLOS	GONZALEZ POISSON RAU	10.00	C
1	53605	2	11/01/95	76151000	MENAJE DE ALUMINIO	MELLINI CARLOS	GONZALEZ POISSON RAU	10.00	C
1	53605	2	11/01/95	76151000	MENAJE DE ALUMINIO	MELLINI CARLOS	GONZALEZ POISSON RAU	10.00	C
1	53605	2	11/01/95	76151000	MENAJE DE ALUMINIO	MELLINI CARLOS	GONZALEZ POISSON RAU	10.00	C
1	53605	2	11/01/95	76151000	MENAJE DE ALUMINIO	MELLINI CARLOS	GONZALEZ POISSON RAU	10.00	C
1	54326	5	13/01/97	84813000	VALVULA DE RETENCION	ROMAGNOLI FERNANDO	UHLIG REPRESENTACION	59.63	C
1	54326	5	13/01/97	73101000	SEPARADOR DE AIRE PA	ROMAGNOLI FERNANDO	UHLIG REPRESENTACION	40.00	C
1	82738	3	21/03/95	74199100	FICHAD DE LATON NIQU	DAPIA GUSTAVO	MECATRON SACIFI	15.27	D
1	82738	3	21/03/95	73269000	PLATOS DE ENTRADA PC	DAPIA GUSTAVO	MECATRON SACIFI	15.29	D
1	145238	2	03/08/95	78060000	NUMERO DE PLOMO 0.9	J. GARAC Y GOJAK	VIGORELLI JUAN FRANC	13.65	C
1	145238	2	03/08/95	78060000	LETRAS DE PLOMO 0.9	J. GARAC Y GOJAK	VIGORELLI JUAN FRANC	15.81	C

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
48	246	0	01/06/95	73218100	CALEFACTORES M GLAMA	GIGLIO JOSE	EL TEHUELCHE SACICI	3.94	C
48	246	0	01/06/95	73218100	CALEFACTORES M GLAMA	GIGLIO JOSE	EL TEHUELCHE SACICI	3.82	C
48	246	0	01/06/95	73218100	CALEFACTORES M GLAMA	GIGLIO JOSE	EL TEHUELCHE SACICI	7.78	C
48	246	0	01/06/95	73218100	CALEFACTORES M GLAMA	GIGLIO JOSE	EL TEHUELCHE SACICI	6.44	C
48	246	0	01/06/95	73218100	CALEFACTORES M GLAMA	GIGLIO JOSE	EL TEHUELCHE SACICI	9.17	C
48	246	0	01/06/95	73218100	CALEFACTORES M GLAMA	GIGLIO JOSE	EL TEHUELCHE SACICI	9.28	C
48	246	0	01/06/95	73218100	CALEFACTORES M GLAMA	GIGLIO JOSE	EL TEHUELCHE SACICI	12.43	C

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
73	229	S	15/01/97	790700000	LINK DE ZINC 11/16"	MARTINEZ TORRES	EXPL TECN ARG S.A.	10.00	C
73	2802	Z	23/09/96	790700000	LINK DE ZINC 2 1/8"	MARTINEZ TORRES	EXPL TECN ARG S.A.	10.03	C
73	3051	N	09/10/96	732690000	CAPSULAS CONJ CARGA	MARTINEZ TORRES	EXPL TECN ARG S.A.	10.00	C
73	4145	S	17/12/96	732690000	CAMISA 5" 12 SPF Y C	MARTINEZ TORRES	EXPL TECN ARG S.A.	10.00	C

FECHA DE EMISION: 24/06/97

AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION VALORACION DE EXPORTACION - SECCION ANALISIS DE EXPORTACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS EXPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
12	2261	3	19/04/94	840991900	JUEGO COJINETE PARA	PAULUN	AUTOPIEZAS SRL.	20.00	D
12	2261	3	19/04/94	841330900	BOMBA DE AGUA PARA M	PAULUN	AUTOPIEZAS SRL.	16.00	C
12	2261	3	19/04/94	841391900	JUEGO DE REPARACION	PAULUN	AUTOPIEZAS SRL.	16.00	C
12	2261	3	19/04/94	870850900	JUEGO CORONA Y PIÑON	PAULUN	AUTOPIEZAS SRL.	20.00	D
12	2261	3	19/04/94	870840900	ENGRANAJE CAJA D/CAM	PAULUN	AUTOPIEZAS SRL.	20.00	D

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
13	1	4	03/01/96	84371000	MAQ. CLASIFICADORA D	PERRI ENRIQUE	PALAVERSICH Y CIA.	16.26	C
13	25	0	12/02/96	84371000	MAQ. CLASIFICADORA D	PERRI ENRIQUE	CHAMENA ANTONIO	18.94	D
13	26	7	12/02/96	84371000	MAQ. CLASIFICADORA D	PERRI ENRIQUE	CHAMENA ANTONIO	21.27	D

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
17	6818	0	25/07/96	84211210	SECARROPAS CENTRIFUG	KOWALDO ERNESTO	CODINI HECTOR Y CIA	20.93	A

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
20	45	6	20/03/96	84186190	CAMARA ENFRIADORA	ZANKEL	MICIESLAO TREMBECKI	13.08	C
20	57	9	08/04/96	84185010	CONGELADORES/CONSERV	ZANKEL JUAN ADOLFO	MICIESLAO TREMBECKI	22.54	C
20	61	6	22/04/96	84105010	CONGELADORES/CONSERV	ZANKEL JUAN ADOLFO	MICIESLAO TREMBECKI	27.22	C
20	65	8	27/06/94	841850900	CAMARA FRIGORIFICA I	ZANKEL JUAN ADOLFO	MICIESLAO TREMBECKI	29.29	C
20	76	7	16/05/95	84181000	HELADERAS A ABSORCIO	STORINO PEDRO	MICIESLAO TREMBECKI	7.28	C
20	87	3	30/05/95	84189900	PANELES FRIGORIFICOS	STORINO PEDRO	MICIESLAO TREMBECKI	22.30	C
20	87	3	30/05/95	84189100	CAMARA ENFRIADORA	STORINO PEDRO	MICIESLAO TREMBECKI	38.35	C
20	98	9	15/06/95	84189900	PANEL FRIGORIFICO DE	STORINO PEDRO	NICIESLAO TREMBECKI	14.93	C
20	115	2	03/09/96	84185010	CONGELADORES/CONSERV	ZANKEL JUAN ADOLFO	MICIESLAO TREMBECKI	24.30	C
20	146	3	15/08/95	84181000	HELADERAS A ABASORCI	STORINO PEDRO	MICIESLAO TREMBECKI	10.59	C
20	146	3	15/08/95	84183000	FREEZERS A ABASORCIO	STORINO PEDRO	MICIESLAO TREMBECKI	10.87	C
20	146	3	15/08/95	84185090	CONSERVADOR DE HELAD	STORINO PEDRO	MICIESLAO TREMBECKI	33.37	C
20	146	3	15/08/95	84185090	CONSERVADOR DE HELAD	STORINO PEDRO	MICIESLAO TREMBECKI	28.74	C
20	180	7	14/11/95	84186990	MAQ. FABRICADORA HIE	ZANKEL JUAN ADOLFO	MICIESLAO TREMBECKI	6.22	C

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
46	373	5	18/10/95	87021000	OMNIBUS OKM P/TRANSP	PIEDRABUENA JULIO	A. Y L. DECAROLI S.A	7.14	C

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
52	4861	2	23/08/95	84381000	AMASADORA CON BARRA	ABAROA RICARDO	ARGENTAL SAIC	1.40	C
52	4861	2	23/08/95	84381000	DIVISORAS BOLEADORAS	ABAROA RICARDO	ARGENTAL SAIC	1.40	C
52	4861	2	23/08/95	84201029	ENFRIADORES DE AGUA	ABAROA RICARDO	ARGENTAL SAIC	1.40	C
52	4861	2	23/08/95	84201029	MAQ LAMINADORA CUTOM	ABAROA RICARDO	ARGENTAL SAIC	1.40	C
52	4861	2	23/08/95	84224090	MAQ ENVASADORA LADY	ABAROA RICARDO	ARGENTAL SAIC	1.40	C
52	4861	2	23/08/95	84381000	RALLADOR DE PAN MOD	ABAROA RICARDO	ARGENTAL SAIC	24.19	C
52	4861	2	23/08/95	84381000	TAMIZADORAS MOD SET	ABAROA RICARDO	ARGENTAL SAIC	1.40	C
52	4861	2	23/08/95	84381000	MEDIALUNERAS MOD BRE	ABAROA RICARDO	ARGENTAL SAIC	24.19	C
52	4861	2	23/08/95	84172000	HORNO ROTATIVO A GAS	ABAROA RICARDO	ARGENTAL SAIC	12.41	C
52	4861	2	23/08/95	84198990	CAMARAS DE FERMENTAC	ABAROA RICARDO	ARGENTAL SAIC	24.20	C
52	4861	2	23/08/95	84198990	CAMARAS DE PRE-FERME	ABAROA RICARDO	ARGENTAL SAIC	1.40	C
52	4861	2	23/08/95	84381000	REBANADORAS DE PAN D	ABAROA RICARDO	ARGENTAL SAIC	28.10	C
52	4861	2	23/08/95	84381000	DOLEADORAS CONICAS	ABAROA RICARDO	ARGENTAL SAIC	1.40	C
52	4861	2	23/08/95	84381000	FORMADORAS MOD F-20	ABAROA RICARDO	ARGENTAL SAIC	1.40	C
52	5248	6	07/09/95	84172000	HORNO ROTATIVO A GAS	MARTINEZ VICTOR	ARGENTAL SAIC	8.78	C
52	5248	6	07/09/95	84381000	ESTAMPADORA ROTATIVA	MARTINEZ VICTOR	ARGENTAL SAIC	6.30	C
52	5567	3	19/12/94	871680000	ZORRAS MARCA RG CONS	CALVO MARIA GABRIELA	R.G. S.R.L.	20.30	D
52	5567	3	19/12/94	843810900	TRINCHADORA COMUN RG	CALVO MARIA GABRIELA	R.G. S.R.L.	11.41	D
52	5567	3	19/12/94	851410900	HORNO ROTATIVO RG	CALVO MARIA GABRIELA	R.G. S.R.L.	3.15	D
52	5567	3	19/12/94	843810120	AMASADORA MARCA RG	CALVO MARIA GABRIELA	R.G. S.R.L.	18.36	D
52	5567	3	19/12/94	843810900	SOBADORA PANADERA BL	CALVO MARIA GABRIELA	R.G. S.R.L.	59.32	D
52	5567	3	19/12/94	732690000	BANDEJAS PARA HORNO	CALVO MARIA GABRIELA	R.G. S.R.L.	23.93	D
52	5684	6	26/09/95	84381000	ARMADORAS DE PAN	ABAROA RICARDO	ARGENTAL SAIC	33.62	C
52	5684	6	26/09/95	84381000	GALLETERA ESTIBADORA	ABAROA RICARDO	ARGENTAL SAIC	29.67	C
52	5684	6	26/09/95	84381000	MAQ.P/PASTAS RELLENA	ABAROA RICARDO	ARGENTAL SAIC	1.40	C
52	5684	6	26/09/95	84381000	MAQ.P/PASTAS FRESCAS	ABAROA RICARDO	ARGENTAL SAIC	1.40	C
52	5684	6	26/09/95	84172000	HORNO ROTATIVO A GAS	ABAROA RICARDO	ARGENTAL SAIC	8.78	C
52	5684	6	26/09/95	84381000	MAQ.P/ÑOQUIS	ABAROA RICARDO	ARGENTAL SAIC	1.39	C
52	6314	5	06/11/95	84201029	SOBADORA BLINDADA	ABAROA RICARDO	ARGENTAL SAIC	23.71	C
52	6314	5	06/11/95	84381000	AMASADORA ARGENTAL	ABAROA RICARDO	ARGENTAL SAIC	14.63	C
52	7042	8	13/12/95	84172000	HORNO ROTATIVO ARGEN	ABAROA RICARDO	ARGENTAL SAIC	8.78	C

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
62	580	9	28/02/95	87163100	TANQUE MOVIL P/TRANS	TERSSE RICARDO	METALURGICA SICA SRL	47.04	C
62	1102	0	21/04/95	84195021	EQUIPO P/TRATAMIENTO	CASSANELLO JORGE	FIMACO S.R.L.	22.92	C
62	1102	0	21/04/95	84798999	TOLVA DE ALMACENAMIE	CASSANELLO JORGE	FIMACO S.R.L.	23.25	C
62	1211	8	07/05/96	84798999	TROQUELADORA Y GOFRA	CUFFIA SILVIA	PRIMO Y COLUSSI S.A.	27.37	C
62	3204	9	07/11/95	84223029	ENVASADORA AUTOMATIC	CUFFIA SILVIA	PRIMO Y COLUSSI S.A.	35.39	C
62	3204	9	07/11/95	84223029	ENVASADORA AUTOMATIC	CUFFIA SILVIA	PRIMO Y COLUSSI S.A.	29.22	C
62	3480	9	12/12/95	84223029	LLENADORA DE ENVASES	CUFFIA SILVIA	PRIMO Y COLUSSI S.A.	19.09	C

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
76	53	5	14/02/95	94032000	MOSTRADOR CARNICERO	PORTILLO CARMEN DEL	GERALA MARIO ERNESTO	24.15	C
76	53	5	14/02/95	84238190	BALANZA RELOJ DOBLE	PORTILLO CARMEN DEL	GERALA MARIO ERNESTO	24.15	C
76	53	5	14/02/95	84385000	SIERRA CARNICERIA MO	PORTILLO CARMEN DEL	GERALA MARIO ERNESTO	24.15	C
76	53	5	14/02/95	84385000	PICADORA DE CARNE MO	PORTILLO CARMEN DEL	GERALA MARIO ERNESTO	24.15	C
76	53	5	14/02/95	84385000	EMBUTIDORA HORIZONTA	PORTILLO CARMEN DEL	GERALA MARIO ERNESTO	24.15	C
76	209	1	03/05/96	84814000	VALVULAS ESC. MC 2.1	OJEDA ALEJANDRO	PLUSPETROL S.A.	10.50	C
76	209	1	03/05/96	84819090	ESCLUSAS, ASIENTOS	OJEDA ALEJANDRO	PLUSPETROL S.A.	10.50	C
76	209	1	03/05/96	84859000	ANILLOS EMPAQ. API	OJEDA ALEJANDRO	PLUSPETROL S.A.	10.50	C
76	376	6	09/08/96	84185090	HELADERA VITRINA MOS	OJEDA ALEJANDRO	MARTINEZ MANUEL L	41.52	C
76	522	6	15/12/95	84185090	HELADERA CARNICERIA	PORTILLO CARMEN DEL	MARTINEZ MANUEL L	37.43	C
76	549	3	27/12/95	84185090	HELADERA VITRINA MOS	PORTILLO CARMEN DEL	MARTINEZ MANUEL L	33.45	C

FECHA DE EMISION: 30/06/97

AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION VALORACION DE EXPORTACION - SECCION ANALISIS DE EXPORTACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS EXPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	200954	2	26/11/96	49011000	IMPRESO CIENTIFICO	DE CEAN F.	INVEST + DOCUMENTACI	1.00	C

FECHA DE EMISION: 02/07/97

AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION VALORACION DE EXPORTACION - SECCION ANALISIS DE EXPORTACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS EXPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	70860	1	22/02/96	16030000	EXTRACTO DE CARNE VA	DUBARRY JOSE MARIA	C.E.P.A.	34.09	A

FECHA DE EMISION: 03/07/97

AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION VALORACION DE EXPORTACION - SECCION ANALISIS DE EXPORTACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS EXPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	82468	4	21/03/96	19059000	PAN PARA HAMBURGUESA	GALARZA	FARGO S.A.	48.98	A
1	82468	4	21/03/96	19059000	PANES PARA HAMBURGUE	GALARZA	FARGO S.A.	48.98	A
1	145883	0	04/08/95	19059000	PANES PARA HAMBURGUE	GALARZA	FARGO S.A.	48.98	F
1	145883	0	04/08/95	19059000	PANES PARA HAMBURGUE	GALARZA	FARGO S.A.	48.98	F
1	152607	4	12/08/95	19021900	TAPAS PARA PASCUALIN	GALARZA	FARGO S.A.	5.36	F
1	152607	4	04/08/95	19021900	TAPAS PARA PASCUALIN	GALARZA	FARGO S.A.	5.36	F
1	152607	4	12/08/95	19021900	TAPAS PARA PASCUALIN	GALARZA	FARGO S.A.	25.81	F
1	169533	4	26/09/95	19021900	TAPAS PARA PASCUALIN	GALARZA	FARGO S.A.	5.36	F
1	169533	4	26/09/95	19021900	TAPAS PARA PASCUALIN	GALARZA	FARGO S.A.	25.81	F
1	169533	4	26/09/95	19021900	TAPAS PARA PASCUALIN	GALARZA	FARGO S.A.	5.36	F
1	172402	7	03/10/95	19021900	TAPAS PARA PASCUALIN	GALARZA	FARGO S.A.	5.36	F
1	172402	7	03/10/95	19021900	TAPAS PARA PASCUALIN	GALARZA	FARGO S.A.	5.36	F
1	172402	7	03/10/95	19021900	TAPAS PARA PASCUALIN	GALARZA	FARGO S.A.	25.81	F
1	179435	2	22/11/95	19059000	PANES PARA HAMBURGUE	GALARZA	FARGO S.A.	48.98	F
1	179435	2	22/11/95	19059000	PANES PARA HAMBURGUE	GALARZA	FARGO S.A.	48.98	F
1	188060	8	06/11/95	19059000	PANES PARA HAMBURGUE	GALARZA	FARGO S.A.	48.98	F
1	188060	8	06/11/95	19059000	PANES PARA HAMBURGUE	GALARZA	FARGO S.A.	48.98	F
1	191591	7	14/11/95	19059000	PANES PARA HAMBURGUE	GALARZA	FARGO S.A.	48.98	F
1	191591	7	14/11/95	19059000	PANES PARA HAMBURGUE	GALARZA	FARGO S.A.	48.98	F
1	195837	8	22/11/95	19059000	PANES PARA HAMBURGUE	GALARZA	FARGO S.A.	48.98	F
1	195837	8	22/11/95	19059000	PANES PARA HAMBURGUE	GALARZA	FARGO S.A.	48.98	F

FECHA DE EMISION: 28/07/97

AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION VALORACION DE EXPORTACION - SECCION ANALISIS DE EXPORTACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS EXPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	3143	P	16/10/96	62053000	CAMISETA ORIGINAL AR	GHISALBERTI	GLAUBERMAN FERNADO	6.03	A
1	3143	P	16/10/96	62053000	CAMISETA ORIGINAL RP	GHISALBERTI	GLAUBERMAN FERNADO	14.62	A
1	3143	P	16/10/96	62053000	CAMISETA ORIGINAL PÑ	GHISALBERTI	GLAUBERMAN FERNADO	32.40	A
1	3143	P	16/10/96	62053000	CAMISETA ORIGINAL NA	GHISALBERTI	GLAUBERMAN FERNADO	32.40	A

PAG. NRO.: 1

(A) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO POR COMPARACION CON MERCADERIA IDENTICA O SIMILAR EN BASE A ANTECEDENTES OBRANTES EN EL SECTOR CONSIDERANDO TODOS LOS FACTORES QUE INCIDEN EN LA DEFINICION DEL MISMO.(ART.748 INC. A).

(B) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO EN BASE A LA COTIZACION INTERNACIONAL DEL PRODUCTO CONSIDERANDO INFORMACION SUMINISTRADA POR LAS CONSEJERIAS ECONOMICAS, POR PUBLICACIONES INTERNACIONALES O POR ORGANISMOS COMPETENTES. (ART.748 INC.B).

(C) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO A PARTIR DEL ANALISIS DEL COSTO DE PRODUCCION O ADQUISICION Y DE EXPORTACION CONSIDERANDO LA DOCUMENTACION ACOMPAÑADA POR EL EXPORTADOR Y LAS VERIFICACIONES REALIZADAS POR EL AREA. (ART.748 INC. E).

(D) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO A PARTIR DEL PRECIO DE VENTA EN EL MERCADO LOCAL PAGADO O ESTIMADO CONSIDERANDO LA DOCUMENTACION ACOMPAÑADA POR EL EXPORTADOR, LA PROVISTA POR OTROS OPERADORES DEL SECTOR Y LAS VERIFICACIONES REALIZADAS POR EL AREA. (ART. 748 INC. F).

(E) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO EN BASE AL PRECIO OFICIAL PUBLICADO POR LA DIRECCION NACIONAL DE MERCADOS AGROPECUARIOS DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA VIGENTE AL MOMENTO IMPONIBLE.

VENCIMIENTO: LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO.

e. 2/9 Nº 197.610 v. 2/9/97

ADUANA DE POSADAS

SECCION SUMARIOS

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (LEY 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. — Firmado: HUGO MIGUEL GUGLIELMINO - Administrador Aduana Posadas.

SA46 - Nros.	CAUSANTE	Arts. C.A.	Multa Mínima
0411/96	ESPINDOLA, MARIA	985	621,08
0412/96	ROMAN, ESTEBAN	985	776,34
1405/96	CUEVAS, MARCELINA	986-987	961,18
1409/96	ITURBE, NORMA ELIZABETH	985-987	910,08
1524/96	IRALA GONZALEZ, PAULINA	985-987	1187,79
1665/96	VILLCA CAIGUARA, BASILIA	986-987	1044,73
2443/96	NUNEZ DE BLANCO, L .M.	985-9986-987	545,14
2735/96	ROJAS, AMADA SUSANA	986	1076,12
2957/96	CALDERINI CARTES, JOSE	985-987	1101,00
3031/96	MURUCHI, CARLOS L.	986	601,56
3082/96	IFRAN, ISABEL	986-987	160,26
3347/96	NAVARRO, GLADYS	986-987	249,87
3348/96	ORUE DE ABANDO, HILARIA	985-986-987	250,46
3520/96	MAMANI, LILIAN	986	520,83
3537/96	SALAS VERGARA, CLAUDIO	986-987	355,23
3569/96	ROJAS DE FARIAS, A. E.	986-987	206,95
3615/96	PEREIRA, SILVIA	986-987	299,23
3618/96	BASUALDO, NESTOR A.	987	163,80
3628/96	GOMEZ, MIGUELA	985-986-987	941,54
3744/96	LEDESMA, ESTHER H.	986-987	609,38
3821/96	FERNANDEZ, SERGIO F.	986-987	696,11
4064/96	MOLINA RAMIREZ, TEODOCIA	986-987	681,31
4141/96	ROLON, MIRIAN RIVAROLA	985-986	914,43
4144/96	BENITEZ VERA, ZUNILDA	986-987	275,00
4297/96	VILLA, PEDRO	986-987	3199,94
4637/96	TOBAR, ESPERANZA	986-987	405,53
4861/96	BENITEZ DE MIRANDA, L. E.	985-986-987	412,68
4867/96	CLAROS, SEGUNDINA	986	506,86
4880/96	PORCO, MARCELINA	986	623,28
4897/96	ALDAVE, MARIA C.	985	764,17

e. 2/9 Nº 197.483 v. 2/9/97

ADUANA DE POSADAS

SECCION SUMARIOS

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (LEY 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. — Firmado: HUGO MIGUEL GUGLIELMINO - Administrador Aduana Posadas.

SA46 - Nros.	CAUSANTE	Arts. C.A.	Multa Mínima
4898/96	CUNEDO FRANCO, OLGA L.	985	1105,82
4917/96	NUNEZ, ROMAN	986-987	403,33
4940/96	MONTENEGRO DE LEZCANO,	986-987	231,98
4965/96	BUCETA, DARIO H.	985-986	452,37
5052/96	REYNA, JUAN J	985-986-987	563,18
5198/96	LANCIANI, ROBERTO H.	986	151,12
5199/96	RIOS, MARGARITA	985-986-987	248,03
5217/96	LASIO, ALCIDES G.	985-986-987	340,91
5283/96	PEREYRA, VICTORIA	986	203,66
5334/96	STRUB, ANGEL A.	985-986	346,06
5375/96	LOPEZ, NILDA B.	986	133,69
5487/96	FERNANDEZ, RENE O.	986-987	128,02
5488/96	QUIVEN, PABLO H.	986	1043,15
5492/96	DUARTE, FABIAN	986	3986,89
5492/96	BRITEZ, JOSE R.	986	3986,89
5496/96	WANG JIN YUN	986	418,79

SA46 - Nros.	CAUSANTE	Arts. C.A.	Multa Mínima
5557/96	MOLINA, RICARDO A.	985-986-987	816,10
5572/96	MECOZZI, SUSANA R.	986-987	172,28
5577/96	MACHUCA, ARNALDO	986	486,80
7245/96	CIPANI ESPINOZA, ISABEL	985-986	408,01
7570/96	ECHEVERRY, DIEGO A.	986-987	267,23
7591/96	CORREA, OSCAR A.	985	517,56
7802/96	GONZALEZ, PEREGRINA	986-987	803,91
9059/96	MESQUIDA, HECTOR R.	985-986-987	375,85
9413/96	DIAZ, CECILIA	985	183,77

e. 2/9 Nº 197.484 v. 2/9/97

ADUANA DE POSADAS

SECCION SUMARIOS

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (LEY 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. — Firmado: HUGO MIGUEL GUGLIELMINO - Administrador Aduana Posadas.

SA46 - Nros.	CAUSANTE	Arts. C.A.	Multa Mínima
2467/93	GUENA, GUSTAVO R.	985-986-987	2628,55
2726/93	DELGADO, RAQUEL	986-987	424,81
3033/93	GODEAS, JUAN C.	986	215,27
3411/93	VEGA, MARIA A.	986-987	646,78
3888/93	GONZALEZ, GLADYS	985-986	365,08
3985/93	CASARES, VIRGINIA	986-987	612,52
4663/93	CABRERA, JUSTO E.	985-986	490,32
4990/93	ROMEY, MARIA DEL R.	987	218,52
5708/93	GOIRIS, MARIA	985-987	791,36
5836/93	ZORRILLA, MARIA A.	985-986-987	591,11
6190/93	GRAJALES, MARTA M.	985-986-987	470,11
6193/93	MICONI, ADELA	985-986-987	597,45
6194/93	CAMAROTTI, ALEJANDRO E.	985-986-987	495,21
6195/93	FIGUEROVA, LILIAN E.	985-986-987	446,16
0238/95	GALEANO, LUIS	985	2070,25
0785/96	SANABRIA, CANDIDO	985	366,90
3742/96	GUMAN, CARLOS	986	459,44

e. 2/9 Nº 197.486 v. 2/9/97

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de maní (Arachis hipogaea) de nombre 458 obtenida por Mycogen Plant Sciences.

Solicitante: Mycoyen S.A.

Patrocinante: Ing. Agr. Guillermo Pozzi Jáuregui.

Fundamentación de novedad: 458, presenta gran similitud fenotípica con la variedad Florunner, de la que se diferencia fundamentalmente por la composición de los ácidos grasos: oleico y linoleico, y su relación:

	458	Florunner
Oleico	78,4 %	43,6 %
Linoleico	4,4 %	36,5 %
Relación oleico/linoleico	17,81	1,19

Fecha de verificación de estabilidad: Año 1994.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Fdo.: Ing. Agr. RAIMUNDO LAVINOLLE, Director, Dirección de Reg. de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 2/9 Nº 124.698 v. 2/9/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA

Resolución Nº 828/97

Bs. As., 26/8/97

VISTO el Expediente Nº 060-001729/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el Decreto Nº 2586 del 22 de diciembre de 1992, modificado por el Decreto Nº 2418 del 19 de noviembre de 1993, el Decreto Nº 991 del 7 de mayo de 1993 y la Resolución ex-S.I.C. Nº 33 del 24 de febrero de 1993, modificada por la Resolución ex-S.I. Nº 49 del 27 de marzo de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 12 de la Resolución ex-S.I.C. Nº 33/93, sustituido por el artículo 1º de la Resolución ex-S.I. Nº 49/95, se establece que las Pequeñas y Medianas Empresas por el solo hecho de ser tomadoras de créditos dentro del Régimen de Equiparación de Tasas, autorizan a la Autoridad de Aplicación a que realice auditorías, con la modalidad que ésta determine, para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en dicho régimen.

Que, asimismo, se establece que en el caso que se determinen irregularidades, se comunicará dicha situación a la Entidad Financiera interviniente para que dé por caído el crédito, quedando inhabilitada la empresa para participar nuevamente en el Programa Trienal de Fomento y Desarrollo de la Pequeña y Mediana Empresa.

Que a raíz de las verificaciones realizadas por personal de la Dirección de la Pequeña y Mediana Empresa, Evaluación y Promoción Industrial se ha detectado que la firma VICENTINI ESTELA, tomadora del Crédito Nº 2713000103 del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA MIL (U$S 30.000) y para la constitución de Capital de Trabajo, no ha cumplido con lo establecido por la legislación vigente ya que, a pesar de los requerimientos e intimaciones realizados, no ha presentado la documentación respaldatoria que permita tener por correctamente utilizado el crédito que obtuvieran y verificar su condición de Pequeña y Mediana Empresa.

Que, al respecto, se ha procedido a suspender preventivamente las bonificaciones del mencionado crédito, se ha comunicado a la Entidad Financiera interviniente para que dé por caído el crédito, se lo considere de plazo vencido e inhabilitado provisoriamente al titular del mismo.

Que, en consecuencia, corresponde hacer aplicación de lo dispuesto por el artículo 12 de la Resolución ex-S.I.C. Nº 33/93 e inhabilitar en forma definitiva a la firma VICENTINI ESTELA (CUIT Nº 27-03223998-1) para participar nuevamente del Régimen de Equiparación de Tasas.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención que le compete, expresando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 4º del Decreto Nº 2586/92 y el artículo 3º del Decreto Nº 2418/93.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA,
COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dése por caído el Crédito Nº 2713000103 del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, considéreselo de plazo vencido e inhabilítese definitivamente, para participar nuevamente en el Programa Trienal de Fomento y Desarrollo de la Pequeña y Mediana Empresa, a la firma VICENTINI ESTELA (CUIT Nº 27-03223998-1).

ARTICULO 2º — Comuníquese al BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR y a los demás Bancos participantes del mencionado Programa.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALIETO ALDO GUADAGNI, Secretario de Industria, Comercio y Minería.

e. 2/9 Nº 197.499 v. 2/9/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA

Resolución Nº 832/97

Bs. As., 26/8/97

VISTO el Expediente Nº 060-019140/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el Decreto Nº 2586 del 22 de diciembre de 1992 y las Resoluciones ex-S.I.C. Nº 126 del 21 de abril de 1993 y ex-S.I. Nº 11 del 20 de enero de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución ex-S.I. Nº 11/95 se ordenó la inscripción del Consorcio “FADEMUN AGRUPACION DE COLABORACION” en el Registro de Consorcios de Pequeña y Mediana Empresa.

Que, con posterioridad el Consorcio resuelve, mediante Acta Nº 6 del 27 de marzo de 1995, aceptar por unanimidad la modificación parcial del Contrato constitutivo del Consorcio “FADEMUN AGRUPACION DE COLABORACION”

Que, al respecto, el artículo 17 de la Resolución ex-S.I.C. Nº 126/93 establece que todo cambio que se produzca en la constitución de los Consorcios inscriptos debería ser comunicado previamente a la Secretaría correspondiente la que informará a la Autoridad de Aplicación, quien resolverá su aceptación o rechazo.

Que no existen inconvenientes para aceptar las modificaciones solicitadas, atento a que se encuentran cumplidos los requisitos exigibles por las normas aplicables al respecto.

Que ha tomado intervención la Dirección de la Pequeña y Mediana Empresa, Evaluación y Promoción Industrial de esta SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención que le compete, expresando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 4º del Decreto Nº 2586/92 y 3º del Decreto Nº 2418 del 19 de noviembre de 1993 y el artículo 17 de la Resolución ex-S.I.C. Nº 126/93, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 158 del 13 de mayo de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase aceptada la modificación parcial del Contrato constitutivo del Consorcio “FADEMUN AGRUPACION DE COLABORACION”, cuya inscripción en el Registro de Consorcios de Pequeña y Mediana Empresa fuera ordenada por Resolución ex-S.I. Nº 11/95, de acuerdo con lo siguiente:

a) Los señores Oscar Adelqui VOLENTIERA y Raúl José VOLENTIERA, en su calidad de titulares de la sociedad “OSCAR Y RAUL VOLENTIERA”, se desvinculan del Consorcio “FADEMUN AGRUPACION DE COLABORACION”.

b) El señor Lino TURRI se desvincula de la sociedad de Hecho “LINO Y EDUARDO TURRI”, continuando el señor Eduardo TURRI integrando el mencionado Consorcio.

c) La firma “RUBEN LEGUIZAMON Y JUAN CARLOS PAROLIN S.C. se ha transformado en PA.LE.PA. S.R.L., y en tal carácter continúan integrando el Consorcio “FADEMUN AGRUPACION DE COLABORACION”.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALIETO ALDO GUADAGNI, Secretario de Industria, Comercio y Minería.

e. 2/9 Nº 197.500 v. 2/9/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA

Resolución Nº 833/97

Bs. As., 26/8/97

VISTO el Expediente Nº 060-001728/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el Decreto Nº 2586 del 22 de diciembre de 1992, modificado por el Decreto Nº 2418 del 19 de noviembre de 1993, el Decreto Nº 991 del 7 de mayo de 1993 y la Resolución ex-S.I.C. Nº 33 del 24 de febrero de 1993, modificada por la Resolución ex-S.I. Nº 49 del 27 de marzo de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 12 de la Resolución ex-S.I.C. Nº 33/93, sustituido por el artículo 1º de la Resolución ex-S.I. Nº 49/95, se establece que las Pequeñas y Medianas Empresas por el solo hecho de ser tomadoras de créditos dentro del Régimen de Equiparación de Tasas, autorizan a la Autoridad de Aplicación a que realice auditorías, con la modalidad que ésta determine, para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en dicho régimen.

Que, asimismo, se establece que en el caso que se determinen irregularidades, se comunicará dicha situación a la Entidad Financiera interviniente para que dé por caído el crédito, quedando inhabilitada la empresa para participar nuevamente en el Programa Trienal de Fomento y Desarrollo de la Pequeña y Mediana Empresa.

Que a raíz de las verificaciones realizadas por personal de la Dirección de la Pequeña y Mediana Empresa, Evaluación y Promoción Industrial se ha detectado que la firma RISSO MARIA M. Y OTRO, tomadora del Crédito Nº 3680000027 del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, por un monto de PESOS SETENTA MIL ($ 70.000) y para la Constitución de Capital de Trabajo, no ha cumplido con lo establecido por la legislación vigente ya que, a pesar de los requerimientos e intimaciones realizados, no ha presentado la documentación respaldatoria que permita tener por correctamente utilizado el crédito que obtuvieran y verificar su condición de Pequeña y Mediana Empresa.

Que, al respecto, se ha procedido a suspender preventivamente las bonificaciones del mencionado crédito, se ha comunicado a la Entidad Financiera interviniente para que dé por caído el crédito, se lo considere de plazo vencido e inhabilitado provisoriamente al titular del mismo.

Que, en consecuencia, corresponde hacer aplicación de lo dispuesto por el artículo 12 de la Resolución ex-S.I.C. Nº 33/93 e inhabilitar en forma definitiva a la firma RISSO MARIA M. Y OTRO (CUIT Nº 27-02809496-0) para participar nuevamente del Régimen de Equiparación de Tasas.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención que le compete, expresando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 4º del Decreto Nº 2586/92 y el artículo 3º del Decreto Nº 2418/93.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dése por caído el Crédito Nº 3680000027 del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, considéreselo de plazo vencido e inhabilítese definitivamente, para participar nuevamente en el Programa Trienal de Fomento y Desarrollo de la Pequeña y Mediana Empresa, a la firma RISSO MARIA M. Y OTRO (CUIT Nº 27-02809496-0).

ARTICULO 2º — Comuníquese al BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR y a los demás Bancos participantes del mencionado Programa.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALIETO ALDO GUADAGNI, Secretario de Industria, Comercio y Minería.

e. 2/9 Nº 197.501 v. 2/9/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA

Resolución Nº 834/97

Bs. As., 26/8/97

VISTO el Expediente Nº 060-001727/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el Decreto Nº 2586 del 22 de diciembre de 1992, modificado por el Decreto Nº 2418 del 19 de noviembre de 1993, el Decreto Nº 991 del 7 de mayo de 1993 y la Resolución ex-S.I.C. Nº 33 del 24 de febrero de 1993, modificada por la Resolución ex-S.I. Nº 49 del 27 de marzo de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 12 de la Resolución ex-S.I.C. Nº 33/93, sustituido por el artículo 1º de la Resolución ex-S.I. Nº 49/95, se establece que las Pequeñas y Medianas Empresas por el solo hecho de ser tomadoras de créditos dentro del Régimen de Equiparación de Tasas, autorizan a la Autoridad de Aplicación a que realice auditorías, con la modalidad que ésta determine, para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en dicho régimen.

Que, asimismo, se establece que en el caso que se determinen irregularidades, se comunicará dicha situación a la Entidad Financiera interviniente para que dé por caído el crédito, quedando inhabilitada la empresa para participar nuevamente en el Programa Trienal de Fomento y Desarrollo de la Pequeña y Mediana Empresa.

Que a raíz de las verificaciones realizadas por personal de la Dirección de la Pequeña y Mediana Empresa, Evaluación y Promoción Industrial se ha detectado que la firma TENUTA S.A., tomadora del Crédito Nº 319597 del BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES CUARENTA Y CINCO MIL (U$S 45.000) y para la Constitución de Capital de Trabajo, no ha cumplido con lo establecido por la legislación vigente ya que, a pesar de los requerimientos e intimaciones realizados, no ha presentado la documentación respaldatoria que permita tener por correctamente utilizado el crédito que obtuvieran y verificar su condición de Pequeña y Mediana Empresa.

Que, al respecto, se ha procedido a suspender preventivamente las bonificaciones del mencionado crédito, se ha comunicado a la Entidad Financiera interviniente para que dé por caído el crédito, se lo considere de plazo vencido e inhabilitado provisoriamente al titular del mismo.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

Que, en consecuencia, corresponde hacer aplicación de lo dispuesto por el artículo 12 de la Resolución ex-S.I.C. Nº 33/93 e inhabilitar en forma definitiva a la firma TENUTA S.A. (CUIT Nº 30-54676053-3) para participar nuevamente del Régimen de Equiparación de Tasas.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención que le compete, expresando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 4º del Decreto Nº 2586/92 y el artículo 3º del Decreto Nº 2418/93.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dése por caido el Crédito Nº 319597 del BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, considéreselo de plazo vencido e inhabilítese definitivamente, para participar nuevamente en el Programa Trienal de Fomento y Desarrollo de la Pequeña y Mediana Empresa, a la firma TENUTA S.A. (CUIT Nº 30-54676053-3).

ARTICULO 2º — Comuníquese al BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR y a los demás Bancos participantes del mencionado Programa.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALIETO ALDO GUADAGNI, Secretario de Industria, Comercio y Minería.

e. 2/9 Nº 197.502 v. 2/9/97

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 19/97

Bs. As., 22/8/97

VISTO la Ley Nº 24.635 reglamentada por el Decreto Nº 1169 de fecha 16 de octubre de 1996 y las Resoluciones Conjuntas del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 357 y de JUSTICIA Nº 296, ambas de fecha 3 de junio de 1997 y Resolución MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 264 de fecha 30 de abril de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.635 ha creado el SERVICIO DE CONCILIACION LABORAL OBLIGATORIA, dependiente del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, el que tendrá a su cargo la sustanciación del procedimiento que deben seguir todos los reclamos individuales o plurindividuales que versen sobre conflictos de derecho de la competencia de la Justicia Nacional del Trabajo.

Que el artículo 1º del Anexo I del Decreto Nº 1169 de fecha 16 de octubre de 1996 faculta al MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, a determinar la inserción del SERVICIO DE CONCILIACION LABORAL OBLIGATORIA (SECLO) dentro de su estructura orgánica y a dotarlo de la organización y medios necesarios para el cumplimiento de su cometido.

Que el artículo 2º del Anexo I del Decreto Nº 1169/96, establece que el SECLO contará con un Sistema de Gestión Computarizado que permite el sorteo, la fijación de la primera audiencia, la registración de los trámites conciliatorios y la intercomunicación con los conciliadores.

Que la presente medida se dicta conforme las facultades conferidas por el artículo 3º de la Resolución M.T.S.S. Nº 264 de fecha 30 de abril de 1997.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébanse los requerimientos mínimos de HARDWARE y SOFTWARE de equipo informático para la interconexión con el SERVICIO DE CONCILIACION LABORAL OBLIGATORIA de los Conciliadores Laborales inscriptos en el REGISTRO NACIONAL DE CONCILIADORES LABORALES, dependiente de la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA, que como ANEXO I, forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Dr. ROBERTO IZQUIERDO, Secretario de Trabajo.

ANEXO I

Requerimientos mínimos de Equipamiento Informático:

a) HARDWARE

a.1) Un equipo de computación personal (PC) modelo 486 DX de 100 MHZ con 12 MB de memoria RAM y 50 MB de espacio en disco rígido disponible.

a.2) Un equipo de modem certificado por la empresa LOTUS para el uso del Lotus Notes.

b) SOFTWARE

b.1) Licencia de LOTUS NOTES 4.1 o superior, versión desktop o superior, en español.

b.2) Windows 3.11 o Windows 95.

c) OTROS

c.1) Línea telefónica no dedicada.

e. 2/9 Nº 198.035 v. 2/9/97

ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS

Resolución Nº 73/97

Expte.: 10.892-94

Bs. As., 7/8/97

VISTO lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1º de la Resolución ETOSS Nº 16 del 21 de enero de 1995, dictada en el expediente de referencia se impuso una multa a la concesionaria de PESOS CIENTO TRECE MIL QUINIENTOS ($ 113.500) conforme a lo dispuesto en el Numeral 13.10.5. del Contrato de Concesión por incumplimiento de los Numerales 12.3. y 12.4. del mismo cuerpo legal, verificado en el primer año, relativos a la presentación de del Inventario de Bienes de la concesión.

Que el artículo 2º de la misma resolución además imponía a AGUAS ARGENTINAS S.A. la manda de cumplir con dichos citados numerales en un plazo de sesenta (60) días de notificada, bajo apercibimiento de considerar su incumplimiento encuadrado dentro del Numeral 13.10.8 del Contrato de Concesión y aplicar el incremento acumulativo allí previsto, habiendo sido la prestataria notificada el 23 de enero de 1995.

Que mediante la Resolución ETOSS Nº 99 del 7 de junio de 1995 se desestimó el recurso de reconsideración interpuesto por AGUAS ARGENTINAS S.A. contra la anteriormente citada Resolución ETOSS Nº 16/95 y se dispuso la remisión de los actuados a la alzada para el tratamiento del pertinente recurso.

Que con la Decisión Administrativa Nº 61 del Sr. Jefe de Gabinete de Ministros con fecha 23 de octubre de 1995 se rechazó el recurso mencionado en último término.

Que la GERENCIA DE ADMINISTRACION DE ACTIVOS de este Organismo ha indicado que AGUAS ARGENTINAS S.A. no cumplió, a los efectos de la presentación del inventario, con el plazo establecido en el artículo 2º de la Resolución ETOSS Nº 16/95; señalando asimismo que con fecha 8 de junio de 1995, en el expediente del registro de este Ente Nº 11.575-95, presentó la concesionaria el inventario actualizado del segundo año de la Concesión.

Que la citada Gerencia señala también que “el inventario actualizado al segundo año de la concesión ha de entenderse como el mismo inventario del primer año al que se la han incorporado las novedades del segundo año de la concesión”, razón por la cual se tuvo por cumplido para esa fecha indicada “supra” con lo dispuesto en el artículo 2º de la Resolución ETOSS Nº 16/95.

Que surge entonces que la Resolución ETOSS Nº 16/95 fue notificada el 23 de enero de 1995 y dado que otorgaba SESENTA (60) días de plazo para el cumplimiento de la manda del artículo 2º, el plazo para presentar los inventarios solicitados venció el 19 de abril de 1995 y siendo que la concesionaria, según lo indica LA GERENCIA DE ADMINISTRACION DE ACTIVOS, cumplió con lo ordenado el 8 de junio de 1995, el período de incumplimiento se limita a ese lapso (20-4-95 al 8-6-95).

Que la GERENCIA DE ECONOMIA DEL SECTOR del Organismo atento a la necesidad de calcular el monto a perseguirse por el incumplimiento habido, ha señalado que: “Corresponde tener presente que el cálculo que se solicita es el del numeral 13.10.8. del Contrato de Concesión, es decir el DIEZ POR CIENTO (10 %) acumulativo mensual, siendo que la base es la suma de $ 113.500 y el período el que abarca del 20.04.95 al 08.06.95, ambos inclusive”.

Que en consecuencia se practicó dicho análisis con el resultado de fijar el monto que deberá abonar la concesionaria en PESOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE CON DIEZ CENTAVOS ($ 18.767,10).

Que la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES ha oportunamente intervenido según las obligaciones que le compete.

Que el Directorio del ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS, en base a lo dispuesto por los artículos 17 inc. o) y 24 inc. k) del Marco Regulatorio aprobado por Decreto Nº 999/92 del PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para disponer la aplicación de la sanción arriba indicada.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE TRIPARTITO DE
OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Hacer efectivo el apercibimiento dispuesto en el artículo 2º de la Resolución ETOSS Nº 16 de 12 de enero de 1995 y considerar automáticamente incrementado el monto de la multa aplicada a AGUAS ARGENTINAS S.A. mediante el artículo 1º de la misma resolución en un DIEZ POR CIENTO (10 %) mensual acumulativo durante el período transcurrido entre el 20 de abril y el 8 de junio del año ya mencionado, en virtud de lo normado en el artículo 13.10.8 del Contrato de Concesión, resultando la suma del incremento de PESOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE CON DIEZ CENTAVOS ($ 18.767, 10), todo ello atento no haber

presentado dentro del plazo allí previsto con la obligación que se le impeliese, haciéndolo con posterioridad, tal como surge de los argumentos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º — Intimar a AGUAS ARGENTINAS S.A. a depositar el importe determinado en el artículo 1º en la Tesorería de la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS dentro de los DIEZ (10) días de notificada la presente y bajo apercibimiento de no admitirse la procedencia formal de recursos, de acuerdo a lo establecido en el Numeral 13.6.4 del Contrato de Concesión y la Resolución ETOSS Nº 182-95. Los intereses, si correspondieren, se calcularán conforme al numeral 11.8 del Contrato de Concesión.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese a AGUAS ARGENTINAS S.A., tomen conocimiento todas las Gerencias y Areas del ETOSS y la COMISION ASESORA. Comuníquese a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION y a la COMISION BICAMERAL DE LA REFORMA DEL ESTADO, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y cumplido, archívese. —Dr. JUAN MARIO PEDERSOLI, Presidente. — Dr. GUSTAVO L. CRISCUOLO, Vicepresidente. — Lic. EDUARDO EPSZTEYN, Director. — Ing. EDUARDO R. CEVALLO, Director. — Ing. MARTIN LASCANO, Director. — Ing. HECTOR MARZOCCA, Director.

Aprobada por Acta de Directorio Nº 20/97.

e. 2/9 Nº 197.473 v. 2/9/97

ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS

Resolución Nº 75/97

Expte.: 11.685-95

Bs. As., 14/8/97

VISTO lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que se trata este expediente de la facturación del cargo de infraestructura en zonas que contaban con servicio a la fecha de toma de posesión por la concesionaria.

Que las actuaciones se iniciaron con las denuncias de usuarios involucrados en tal problemática, efectuadas en el mes de octubre de 1995.

Que habiendo dictaminado al respecto la GERENCIA de ASUNTOS LEGALES a fs. 67/69, 172, 285, 338/341 y 346 e informado el presente expediente por la GERENCIA DE CALIDAD DEL SERVICIO a fs. 196/252, RELACIONES INSTITUCIONALES a fs. 289/290, ECONOMIA DEL SECTOR a fs. 332/333 y ADMINISTRACION DE ACTIVOS a fs. 85 y 342/343 corresponde determinar que el incumplimiento del concesionario al art. 40 del Régimen Tarifario y el art. 3º inc. e) de la Resolución ETOSS Nº 83/95 resulta punible conforme los términos del numeral 16.10.2 último párrafo del Pliego de Bases y Condiciones.

Que por Nota ETOSS Nº 2443 de fecha 17 de octubre de 1995 se intimó a AGUAS ARGENTINAS S.A. a formular descargo en razón de los incumplimientos detectados.

Que a estarse al descargo formulado extemporáneamente por el concesionario a fs. 165/170 y a lo actuado en las presentes actuaciones surge claramente la inconsistenia de los argumentos el concesionario que ha procedido a facturar el cargo de infraestructura a usuarios del servicio que ya se encontraban conectados al mismo.

Que dicha conducta, ha sido objeto de rectificación a instancias de este Ente Regulador y ha merecido los reclamos del Defensor del Pueblo, siendo la misma materia de reproche en orden a lo informado a fs. 85, 252 y 332 por las distintas GERENCIAS del ETOSS.

Que corresponde aplicar al Concesionario la sanción prevista por el numeral 16.10.2. último párrafo del Pliego que se considera configurada en octubre de 1995, en tanto del descargo producido, de la investigación realizada y la ulterior conducta del mismo resulta excluida, la aplicación del numeral 16.10.6. séptimo supuesto del Pliego, como se señalara en la nota intimatoria de fs. 71/72, intimándole al pago de la misma en el término de DIEZ (10) días.

Que de lo expuesto resulta que corresponde aplicar una multa de PESOS CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO ($ 5.675).

Que el DIRECTORIO resulta competente para el dictado de la presente conforme lo establecido por el art. 17 inc. o) del Marco Regulatorio aprobado por Decreto 999/92 del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aplicar a la Concesionaria conforme el numeral 16.10.2. último párrafo del Pliego de Bases y Condiciones una multa de PESOS CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO ($ 5.675) por violación al art. 40, 1er. párrafo del Régimen Tarifario (Anexo VII al Contrato de Concesión) y al art. 3º inc. e) de la Resolución ETOSS Nº 83/95, en octubre de 1995, en atención a los argumentos vertidos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º — Intimar a AGUAS ARGENTINAS S.A. a depositar el importe de la multa impuesta en el artículo 1º en la Tesorería de la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS dentro de los DIEZ (10) días de notificada la presente y bajo apercibimiento de no admitirse la procedencia formal de recursos (Numeral 13.6.4. del Contrato de Concesión y Resolución ETOSS Nº 182/95). Los intereses, si correspondieren, se calcularán conforme al numeral 11.8 del Contrato de Concesión.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese a AGUAS ARGENTINAS S.A., tomen conocimiento todas las GERENCIAS Y AREAS DEL ETOSS y la COMISION ASESORA. Comuníquese a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, a la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION y a la COMISION BICAMERAL DE REFORMA DEL ESTADO, y dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y archívese. —Dr. GUSTAVO L. CRISCUOLO, Vicepresidente. — Lic. EDUARDO EPSZTEYN, Director. — Ing. EDUARDO R. CEVALLO, Director. — Ing. MARTIN LASCANO, Director. — Ing. HECTOR MARZOCCA, Director.

Aprobada por Acta de Directorio Nº 21/97.

e. 2/9 Nº 197.475 v. 2/9/97

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 729/97

ACTA Nº 353

Exp. ENRE Nº 2153/96

Bs. As., 21/8/97

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "TRANSNOA S. A." en la suma de PESOS DIECISEIS MIL SESENTA Y CINCO CON VEINTICUATRO CENTAVOS ($ 16.065,24), correspondientes al mes de abril de 1996, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal del Noroeste Argentino contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo de este acto del cual forma parte integrante; 2) Instruir a CAMMESA para que, aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo de esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de "TRANSNOA S.A."; 3) Notifíquese a "TRANSNOA S.A." y a CAMMESA. — Fdo.: RICARDO A. MARTINEZ LEONE - Vocal Tercero. — JUAN CARLOS DEROBERTIS - Vocal Segundo. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO - Vocal Primero.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 2/9 Nº 197.495 v. 2/9/97

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 731/97

ACTA Nº 353

Exp. ENRE Nº 3522/97

Bs. As., 21/8/97

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Apruébanse en los términos del artículo 4 de la Ley 19.552 y a los fines de la afectación a servidumbre administrativa de electroducto, los planos relativos a la Línea de Alta Tensión de 132 kV, que une las Estaciones Transformadoras "Salta Sur" con "Salta Norte" ambas en la Provincia de Salta, y el listado de parcelas afectadas, que obran como anexos I y II, respectivamente, de la presente Resolución; 2) Las heredades afectadas por la servidumbre administrativa de electroducto, quedarán sometidas además de lo establecido por los artículos 3, 16 y 19, a las siguientes restricciones y limitaciones al dominio, las que deberán constar en toda escritura traslativa de dominio: "Se establece una franja de seguridad de ocho metros con sesenta centímetros (8,60) a cada lado de la proyección del eje de la línea en la cual: a) No se permitirán construcciones de ningún tipo ni se admitirá especies arbóreas cuyo porte puede llegar a superar en algún momento de su desarrollo los cuatro metros de altura, b) No se permitirán quemas de vegetales o de cualquier otro tipo de materiales así como el manipuleo de combustibles, c) Se prohíbe la circulación por debajo de la línea de vehículos o maquinarias cuya altura supere los cuatro (4) metros de altura, d) No se admitirán árboles o instalaciones de cualquier naturaleza como molinos, mástiles o antenas etc. que, en caso de caer, puedan producir daños en la línea"; 3) La afectación de la servidumbre administrativa de electroducto será a favor de "TRANSNOA S.A.", la que deberá realizar por sí o por terceros, las tramitaciones de la Ley 19.552; 4) Ordénase a "TRANSNOA S.A." notificar fehacientemente la presente Resolución a los propietarios de las heredades afectadas remitiendo, a tal efecto, una copia íntegra de la misma, haciéndoles saber los derechos que les corresponden junto con las restricciones y limitaciones al dominio; 5) Notifíquese a "TRANSNOA S.A.". — RICARDO A. MARTINEZ LEONE - Vocal Tercero. — JUAN CARLOS DEROBERTIS - Vocal Segundo. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO - Vocal Primero.

Los Anexos citados pueden ser consultados por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 2/9 Nº 197.497 v. 2/9/97

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ

CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION

PACTO FEDERAL EDUCATIVO

INVITASE A LOS PROVEEDORES DE TODO EL PAIS A INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO UNICO DE PROVEEDORES DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ, PARA PARTICIPAR DE LICITACIONES Y SER INVITADOS POR PARTE DEL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION EN LOS SIGUIENTES RUBROS:

- MATERIAL DIDACTICO PARA ESCUELA DE NIVELES: INICIAL; EGB; POLIMODAL Y ESPECIAL
- EQUIPAMIENTO PARA GIMNASIOS ESCOLARES
- EQUIPAMIENTO PARA ESCUELAS, CONSERVATORIOS, ETC.
- JUEGOS DE RECREACION PARA ESCUELAS, PLAZAS, ETC.
- MATERIAL DIDACTICO DE LABORATORIO ESCOLAR

INFORMES, CONDICIONES: DIRECCION PROVINCIAL DE CONTRATACIONES - ROCA 819 - 9400 RIO GALLEGOS - PROV. SANTA CRUZ Y CASA DE SANTA CRUZ - 25 DE MAYO 279 - CAPITAL FEDERAL.

SECUNDINO TRABA, Director Provincial de Contrataciones.

e. 2/9 Nº 197.729 v. 3/9/97

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

BANCO HIPOTECARIO

EL ESTADO VENDE
Leyes 23.985, 19.549 y Decretos Nos 5720/72 - 635/96 y sus modificatorios y ampliatorios

POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DEL
MINISTERIO DE DEFENSA BANCO HIPOTECARIO REMATARA
INMUEBLES EN VIEDMA
Pcia. de Río Negro.

Colón e/Periodistas Argentinos y Pueyrredón 7 lotes baldíos identificados con los Nos 2-3-4-5-6-7 y 8. Con todos los servicios - Sup. Total: 5.992,12 m². Base: $ 92.480. En block. Sup. lote Nº 2: 3.600 m² y lotes 3-4-5-6-7 y 8: 2392,12 m² (total). Nomenclatura catastral: Mz. 298 - distrito 18 - Circ. 1 - Secc. A. Zona R3 Residencial, servicios y comercio. Uso viviendas, comercios minoristas y servicios. Remate: Delegación Viedma del Banco Hipotecario. Condiciones de venta: De contado, en efectivo o cheque certificado: conforme al siguiente detalle: 10 % del precio al momento de la adjudicación c/imputación a precio de la garantía de oferta presentada conjuntamente con la propuesta. 40 % al suscribirse el Boleto de Compra Venta y saldo del 50 % al suscribirse la escritura traslativa de dominio - 3 % de comisión más IVA sobre la misma. Todos los gatos que se generen como consecuencia de la preselección, adjudicación y adquisición del inmueble, estarán a cargo del adjudicatario. El Ministerio de Defensa otorgará la posesión de los inmuebles ofrecidos libres de todo gravamen, deudas y desocupados. Remate: El 5 de setiembre de 1997 a las 11 hs. en Delegación Viedma del Banco Hipotecario: Colón 461 - Tel. (0920) 28558/24051. Fax: 31112. Visitas: de 10 a 16 hs. Resultado sujeto a la aprobación del Ministerio de Defensa.

EDUARDO NORBERTO CARREÑO, Subgcia. Marketing, 2do. Jefe Departamento., Analista de 1ª

e. 1/9 Nº 197.435 v. 2/9/97

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual notifica que en mérito a lo establecido en las Resoluciones números: 2321; 2322; 2323; 2324; 2325; 2327; 2328 y 2197/97 - INACyM, se resolvió retirar la autorización para funcionar y cancelar la matrícula de las cooperativas que por orden correlativo a continuación se detallan: COOPERATIVA DE SERVICIOS SOCIALES, CONSUMO, CREDITO Y VIVIENDA COOPERSUB LIMITADA, matrícula 10.178, con domicilio legal en la ciudad de Córdoba; COOPERATIVA 13 DE SETIEMBRE DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO LIMITADA, matrícula 1.0.306, con domicilio legal en la ciudad de Córdoba; COOPERATIVA SOCIALCRED DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA LIMITADA, Matrícula 6.476, con domicilio legal en la Ciudad de Córdoba, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CONSUMO, CREDITO Y SERVICIOS SOCIALES "ALBORADA" LIMITADA, matrícula 7273, con domicilio legal en la Ciudad de Córdoba; COOPERATIVA EL VALLE DE PUNILLA LIMITADA MARMOLES Y AFINES, matrícula 2454, con domicilio legal en Cosquín, Departamento Punilla. Las cooperativas mencionadas precedentemente están ubicadas en la Provincia de Córdoba; COOPERATIVA INSTALADORES DE GAS DE LA ZONA NORTE COOPERATIVA DE PROVISION LIMITADA, matrícula 5294, con domicilio legal en Olivos, Provincia de Buenos aires; COOPERATIVA DE PROVISION DE FARMACIAS LIMITADA SAANUCO, matrícula 5182, con domicilio legal en Capital Federal; y COOPERATIVA LIMITADA DE ELECTRICIDAD DE ANGELICA, con domicilio legal en Angélica, Departamento Castellanos, Provincia de Santa Fe. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (art. 22, inc. a) —10 días— y art. 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549), RECONSIDERACION (art. 84, Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991 —10 días—), JERARQUICO (art. 89, Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991 —15 días—) y ACLARATORIA (art. 102, Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991 —5 días—). Asimismo, en razón de la distancia, se les conceden un plazo ampliatorio de CUATRO (4) días a las cooperativas con domicilio legal en la Provincia de Córdoba, y de TRES (3) días a la cooperativa radicada en la Provincia de Santa Fe. Quedan por el presente edicto debidamente notificadas todas las entidades cooperativas citadas anteriormente (artículo 42, Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991).

e. 1/9 Nº 197.423 v. 3/9/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor Ricardo Emilio VICCO (L. E. Nº 5.408.670), que se ha dispuesto la apertura del periodo de prueba en el sumario financiero Nº 757 —Expediente Nº 100.517/88— que se le instruye en los términos del artículo 41 de la Ley 21.526. Eventuales vistas en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 2º, oficina 25, de 10 a 15 horas. Publíquese por tres días.

e. 1/9 Nº 196.957 v. 3/9/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la señora TOMASINI, María Gabriela, al señor VINUESA, Guillermo Daniel y a la entidad INAGRO Sociedad Anónima, para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 037.188/96 Sumario Nº 2869, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 1/9 Nº 196.958 v. 5/9/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor FLORES, Gustavo Adolfo (L. E. Nº 7.764.648), para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 100.854/94 Sumario Nº 2863, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 1/9 Nº 196.959 v. 5/9/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores DI BUCCIO, Rodolfo Pedro, DI PIETRO, Santos, CASTELLANO HERRERA, Jorge y a la entidad SOLDIMAR Sociedad Anónima, para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 040.502/96 Sumario Nº 2796, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 1/9 Nº 196.960 v. 5/9/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a la firma SUD ATLANTICA CIA. ARG. DE SEGUROS S. A. en el Sumario Nº 1386, Expediente Nº 8496/85 que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982), la renuncia de su defensor Dres. Norberto J. Brero y Luis Alejandro Rizzi. Asimismo los intima a constituir nuevo domicilio en el plazo de cinco días bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Dependencia, Actuaciones Cambiarias (s), Edificio Sarmiento Piso 1º, Oficina 12. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 1/9 Nº 196.961 v. 5/9/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Buenos Aires, 21/8/97

REGION I

VISTO el artículo 7º del Capítulo III de la Resolución General Nº 3423, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General Impositiva ha resuelto reestructurar al conjunto de los contribuyentes y responsables incluidos en los alcances de la R. G. 3423.

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos a los contribuyentes a excluir del sistema de control dispuesto por la resolución aludida, en los casos que no exista domicilio legal o no se conociera el domicilio real.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

EL JEFE DE LA REGION I DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación por edicto del texto que se cita a continuación:

La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables, que más abajo se mencionan, que a partir del 1/4/97 han quedado excluidos del sistema integrado de control especial reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, debiendo observar en lo sucesivo las formalidades, condiciones y vencimientos que para los sujetos no incluidos en los alcances de la norma precitada, disponen las respectivas resoluciones generales.

Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial. — Cont. Púb. FERRARA MARIO OMAR, Jefe Interino Región 1.

CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL CONTROL DE LA R. G. 3423 - Agencia Nº 048.

CUIT Nº	Apellido y Nombre o Razón Social
20-04261576-6	ROCA HECTOR
20-04390881-3	CUKIERKORN MARIO IGNACIO
20-05157414-2	CADEN LEONARDO
20-05240985-4	CONTI BERNARDO
20-05529287-7	PROTTO ALBERTO
20-07691301-4	DI PIETRO ALBERTO DANIEL
20-08406694-0	BOSOER MARIO
20-15282870-6	MARCOTE SALUSTIANO
20-92709209-4	MACEDO CARLO MIGUEL
23-05334876-9	WALAS RICARDO
23-07038012-9	TERAN NOUGUES PABLO
24-01734188-6	SABAN ENRIQUE
24-02205799-1	GOYA RUIZ ELENA
27-00517856-3	LOPEZ CABANILLAS SUSANA
27-00703290-6	CONTI NELIDA
27-02991965-3	DELFINO MARIA MARTA
30-50004229-6	LA FRANCO ARGENTINA S. A.
30-50088847-0	INTELA INDUSTRIAL TEXTIL LANERA S.A.
30-52251166-4	CARMELO PICCIONE E HIJOS
30-53801148-3	SEVERINO JANIN E HIJOS S.A.
30-54032628-9	ROSEG S.A.
30-54179361-1	CISTERN S.A.
30-54185841-1	CALEUFU S.A.
30-54739475-1	PEUSER ONCE S.R.L.
30-55352088-2	HIPOLITO YRIGOYEN 1790 S.R.L.
30-55580850-6	AGROBALC S.A.
30-55944238-7	MONTEFORTE ROBERTO PABLO Y VAZQUEZ ANTONIO
30-56057715-6	DOMINOR S.A.
30-56844148-2	PRODUCAR S.A.
30-57165297-4	MEDITRON S.R.L.
30-57171975-0	PANADERIA Y CONFITERIA LA PRIMAVERA S.A.
30-57591517-1	LITORAL FORESTAL S.R.L.
30-57610650-1	CORPORATION INVERSORA CENTRAL S.A.
30-58446823-4	KARAMI S.A.
30-58997024-8	REWRITING S.A.
30-59294742-7	EMSE S.R.L.
30-59485144-3	FRANCHESKA S.A.

CUIT Nº	Apellido y Nombre o Razón Social
30-59676140-9	CELLINI S.A.
30-59688352-0	PROMOCIONES CAMPANELLA S.A.
30-59900139-1	CHIONS CONSTRUCCIONES S.R.L.
30-60116639-5	MAREDU S.A.
30-60218717-5	CAMAGUEN S.R.L.
30-60250663-7	SOC. ANON. IMOB. Y FINAN. DANUSA
30-60254207-2	FARMACIA EVEREST CONGRESO S.C.A.
30-60541970-0	MESSIN S.R.L.
30-60604750-5	LEDESMA BABENCO Y ASOC. S.A.
30-60623636-7	RAOS S.A.
30-60764920-7	WIN TIME S.R.L.
30-60836814-7	FUNDACION CAJA NACIONAL DE AHORRO
30-61223699-9	VARI GRAF S.A.
30-61386509-4	ELEMIR S.A.
30-61464997-2	PALBER S. A.
30-61601538-5	CREPES S.R.L.
30-61626948-4	RIO SELLA S.A.
30-61869525-1	YASHI S.A.
30-61911509-7	FIMA S.A. FINANCIERA
30-61927508-6	ARAMBURU Y MARTIN S.A.
30-61982394-6	SELLOS CENTER S.R.L.
30-62020862-7	KINDAT S.A.
30-62145170-3	PARODI MADERAS S.A.
30-62333474-7	KOCUER S.A.
30-62334439-4	ACUARELA DE EDUARDO OSCAR C.
30-62411701-4	GIANNA VOLPE S.R.L.
30-62412193-3	REPROEX S.A
30-62413660-4	JOSE M. LEVY BAGUCAR BARBARA
30-62468769-4	ZULIGO S.A.
30-62642015-6	EL AS DEL ONCE S.A.
30-62772008-0	AGRICOLA GANADERA ALPA S.A.
30-62821885-0	EL DURAZNO S.R.L.
30-63155873-5	SISTEMAS ELECTRONICOS DE PESAJES S.A.
30-63175011-3	VIDEART S.A.
30-63267167-5	ESTABLECIMIENTO FRUTICOLA DON TITO S.A.
30-63293960-0	RAUF Y RUNTER S.R.L.
30-63350452-7	THE BRAVE S.A.
30-63528402-8	INTER AGRO CONS. FRUTIHORTICOLA SOC.
30-63865613-9	ALMERIA S.R.L.
30-64397654-0	E. A. LOPEZ J. POSE
30-64408136-9	ASERRADERO LITORAL S.A.
30-64584078-6	JORGE ALBERTO CARVANA DANIEL
30-64619608-2	CARROZADOS ESPECIALES UNIVERSO S.A.
30-64666383-7	ASPEL INGENIERIA S.R.L.
30-64692278-6	CAPILAN S.A.
30-64760245-9	RIN RIV S.A.
30-64816566-4	CLUB LA PALMERA S.A.
30-64816924-4	ACORDAR S.A. DE AHORRO
30-65447334-6	YUKA PUBLICIDAD S.R.L.
30-65463099-9	GOOD S.A.
30-65654163-2	GOLOSINAS DERQUI S.R.L.
30-65729162-1	ORGANIZACION DEL PLATA S.A.
30-65732926-2	CAPITAL FREIGHT SYSTEMS S.R.L.
30-65741160-0	LUTRY S.A.
30-65807482-9	XISIS S.A.
30-65811454-5	RICOPAL S.R.L.
30-65858169-0	CLINICA PRIVADA SAN VICENTE DE PAUL S.A.
30-65871818-1	LA BALLENA S.A.
30-65929982-4	7 COLINAS S.R.L.
30-65994762-1	INTERMARKETING LTDA. S.R.L.
30-66315771-6	OR AS EQUIPAMIENTOS S.R.L.
30-66325543-2	SDA S.A.
30-66348971-9	COMPAÑIA GRAFICA PUBLICITARIA S.A.
30-67788378-9	HUARTE S.A. CONST.
30-67964798-5	CHIAHIA S.A.
30-67968349-3	OLIVOS BRIDGE S.A.
30-67969045-7	R T CONSULTORA S.A.
30-67971059-8	MOSER S.A.
30-68011929-1	CENTRO ODONTOLOGICO NUESTRA S DE LUJAN SOC.
30-68623553-6	BLES S.A.
33-60677251-9	THEOULE S.A.
33-61193286-9	CASTRO Y ASOC. COMPUTACION S.R.L.
33-61740833-9	ARDENCY S.A.
33-61749564-9	INMOBILIARIA BOLIVAR NUMERO 1659/61 S.A.
33-61881370-9	PINAR S.A.
33-65436590-9	AVION SUR S.A.
34-64196190-8	VOS Y ALMENDRA S.R.L.

e. 1/9 Nº 197.337 v. 5/9/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

REGION CORDOBA

Disposición Nº 118/97

Publicación por edicto. Exclusión de contribuyentes del Sist. Integrado de Control Especial. Res. Gral. Nº 3423

Córdoba, 15/9/97

VISTO, el artículo 7º del Capítulo III de la Resolución General Nº 3423 y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que la Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva, ha resuelto la categorización del universo de los contribuyentes y responsables incluidos en los alcances de la R.G. 3423.

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a excluir del sistema de control dispuesto por la Resolución aludida, en los casos que no exista domicilio legal o no se conociera el domicilio real.

De acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones

Por ello,

LA JEFA (INT.) DE LA REGION CORDOBA DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación por edicto del texto que se cita a continuación:

"La Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables, mencionados en planilla anexa al presente artículo, que quedan excluidos del Sistema Integrado de Control Especial establecido en el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, debiendo observar en lo sucesivo las formalidades, condiciones y vencimientos que para los sujetos no incluidos en los alcances de la norma precitada, disponen las respectivas Resoluciones Generales.

La exclusión surtirá efectos después de transcurrido cinco (5) días desde la última publicación".

Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior para su conocimiento. — Cra. Púb. MARIA CRISTINA VARELA, Jefa Int. Región Córdoba.

PLANILLA ANEXA AL ART. 1º DE LA DISPOSICION Nº 118/97 (R. CBA.) Contribuyentes Excluidos del Control de la R. G. 3423.

DEPENDENCIA: AGENCIA LA RIOJA

DENOMINACION	C. U. I. T. Nº
— E. R. O. Y ASOCIADOS U. T. E.	30-67184473-0
— CRICO BRUNO ARMANDO	20-10640530-2
— LA QUERENCIA S. R. L.	30-61805282-2
— SEVI TRANS S. A.	30-65579330-1
— GONZALEZ PABLO CESAR	20-22372258-0
— RAMIREZ ALBERTO LUIS Y RAMIREZ	30-64237422-9
— LOIRA S. R. L.	30-62372581-9
— DELEONARDI JUAN JOSE	20-21564500-3
— LUBERBLANC S. R. L.	30-62311230-2
— SUAREZ RICARDO NICOLAS	20-13694672-3
— TORRES RAMONA ESTHER	27-02503279-4
— LUNA LAURA PATRICIA D. DE	27-20005518-2
— TORCIVIA JUAN NATALIO	20-10152763-9
— SINDICATO DEL PERSONAL VIAL	30-65445758-8
— TEGNOMAT S. R. L.	30-64009049-5
— ACUÑA JUAN CARLOS	20-17744713-8
— MERCADO SANTILLAN ROSARIO DE P	23-05874336-4
— HUSER MARIA CRISTINA C. DE	27-10338249-7
— ONDA VERDE S. R. L.	30-67184046-8
— ARIZA DOMINGO	23-14616622-9
— FLORES HUGO MARIO	20-11038909-5
— ZALAZAR NESTOR ADRIAN	20-18207049-2
— PEÑA NILDA GUILLERMINA R. DE	27-03990933-8
— ALBORNOZ DANIEL HORACIO	23-14329944-9
— MERCADO SILVIA LILIANA	27-17744514-8
— CERRO BONETE S. A.	30-66078188-5
— PONCE JUNIOR S. R. L.	30-65995574-8
— PIEDRA MORAS S. A.	33-67187687-9
— LOS ALAMOS S. R. L.	30-63110126-3
— GRACIELA ROJAS Y SILVIA BARROS	30-67184190-1
— ALAR S. A.	30-67185018-8
— DISTRIBUIDORA GUILLERN S. R. L.	30-65255007-6
— CABRERA MIRTA NORA	27-06268967-1
— GUSMAN ADRIAN OMAR	20-17957815-9
— MANFREDINI DANIEL ALBERTO	20-14862463-2
— CORREA LUIS OSVALDO	20-08015069-6
— RIMAR RIOJANA S. A.	30-61253968-1
— FERREYRA JOSE MARIA	20-17361049-2
— CERECEDA DINA GRACIELA	27-16642800-4
— INCOM S. A.	30-62703929-4
— E. M. I. L. A. R. S. A.	33-65786480-9
— MACHUCA JACINTO ROQUE	20-10781549-0
— AGUERO ALBERTO NICOLAS	20-07853154-2
— INTEGRO S. R. L.	30-67186950-4
— PANTALEO NESTOR ALBERTO	20-04953254-8
— MORENO RAMON CESAR	20-06709120-6
— NOROESTE AUTOMOTORES S. A.	30-65913457-4
— SAAVEDRA GUSTAVO ENRIQUE	20-13694131-4
— ALVAREZ JUAN PACIFICO	23-13494104-9
— BONOSO ROSA MARIA C. DE	27-03221678-7
— MANGUESSI LUIS EDGARDO	20-13694765-7
— VIDAL ANGELITA DEL VALLE Y VID	33-65470237-9
— BONALDI IRMA ISABEL	27-04292159-4
— ARGAÑARAZ RAMON FAUSTO	20-08304696-2
— FURLANI GLADYS LILIANA	27-16154369-7
— ELUANI JOSE FERNANDO	20-17679624-4
— ORTEGA ESTELA SABINA	27-06145292-9
— BERRUESO WALTER ALBERTO	20-18510579-3
— PIOZZINI CLAUDIO MARCOS	20-18081685-3
— GAITAN HUGO JESUS	20-11856075-3
— DIAZ ALDO CESAR	23-10448843-9
— ALVAREZ ERNESTO ALCIDES	20-07665960-6
— MERCADO HUGO DE LA CRUZ	20-11496071-4
— HIERROS AVENIDA S. R. L. SOCIOS CES	30-64719087-8
— GOMEZ HECTOR FERNANDO	20-06680534-5
— PECHERO EUSEBIO	23-06381405-9
— MONTAPERTO JOSE	20-06718108-6
— DOMINGO Y CESAR GOMEZ SOC. DE H.	30-64343435-7
— MAG S. R. L.	33-64117577-9
— RODRIGUEZ FABIANA RAQUEL	27-20108647-2
— RODRIGUEZ LAURA LIDIA DEL VALLE	27-16152862-0
— LIENDO MARIA DE LOS ANGELES	27-20299421-6
— EXPRESO FEDERAL S. R. L.	30-62903190-8
— KARAM HECTOR HUGO	20-06722695-0
— VECHI HUMBERTO MARCO	20-60012840-0
— CABRAL ADIANA INES	27-11859558-6

e. 29/8 Nº 197.142 v. 4/9/97

LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO

Resolución 195/97

Bs. As., 26/8/97

VISTO la Resolución Nº 413/92 L.N.S.E., y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Resolución se aprobó el REGLAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES a regir en LOTERIA NACIONAL S. E.

Que razones de oportunidad, mérito y conveniencia hacen necesario modificar diversos artículos de dicho Reglamento, con el objeto de optimizar los recaudos que deben cumplimentar los respectivos requerimientos, el procedimiento de las diversas compras, a la vez de posibilitar un mejor control sobre las adquisiciones que se realicen.

Que en otro orden, y a los efectos de facilitar su consulta, se ha considerado conveniente elaborar un instrumento integro de REGLAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES que contempla las modificaciones aludidas, derogando el anterior aprobado por Resolución Nº 413/92.

Que han tomado la intervención que hace a sus respectivas competencias, las GERENCIAS DE ADMINISTRACION, DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION, DE DESARROLLO y de ASUNTOS JURIDICOS.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 598/90.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE
LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el REGLAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES que como ANEXO I forma parte integrante de la presente, el que regirá en LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTICULO 2º — Derógase la Resolución Nº 413/92 L.N.S.E.

ARTICULO 3º — Por SECRETARIA GENERAL regístrese y protocolícese. Publíquese en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. Pase a la GERENCIA DE ADMINISTRACION, para su implementación. Tomen conocimiento todas las GERENCIAS y la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA. Publíquese en el Orden del Día. Cumplido, archívese. — Lic. VERONICA M. MARCHEGIANI DE PASTORINI, Directora. — Lic. DANIEL JUAN OLMOS, Director Secretario. — JUAN MARIA ESTEVEZ, Director. — JORGE JESUS LIMA, Vicepresidente. — Ing. ENRIQUE AUGUSTO GONELLA, Presidente.

ANEXO I

REGLAMENTO DE COMPRAS

CAPITULO I: OBJETO

ARTICULO 1º — La presente norma determina los principios, procedimientos, obligaciones y derechos que deriven de las relaciones entre **LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO** y los terceros oferentes y/o adjudicatarios en las contrataciones que realice la **SOCIEDAD.**

CAPITULO II: PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION

ARTICULO 2º — Las contrataciones podrán efectuarse bajo las siguientes modalidades:

— LICITACION PUBLICA

— CONCURSO DE PRECIOS

— CONTRATACION DIRECTA

— CAJA MENOR

ARTICULO 3º — **LICITACION PUBLICA.** Se entiende por licitación pública el procedimiento para escoger la propuesta más conveniente para la SOCIEDAD, teniendo en cuenta la calidad, el precio, la idoneidad del oferente y las demás condiciones de la oferta, mediante la convocatoria a personas físicas o jurídicas, que reúnan determinados requisitos, a fin de que presenten ofertas para la prestación de servicios, la compra, la venta y entrega de mercaderías, la ejecución de obras y cualquier otro tipo de contratación que realice la Sociedad. La convocatoria se hará a través de avisos efectuados en publicaciones oficiales y en otros medios de prensa si se considerarse necesario.

Los avisos de las licitaciones públicas serán hechos con una anticipación mínima de 15 días corridos, expresándose en los mismos:

a) Los bienes, servicios u obras a ser contratados, con sus características principales;

b) Las oficinas o los lugares en que se podrá tomar conocimiento de las bases y condiciones de la licitación y adquirirse los pliegos respectivos, con la fijación del precio de venta;

c) Las oficinas o los lugares, la fecha y la hora en que la Sociedad recibirá los documentos exigidos en las bases y condiciones de la licitación;

d) Las oficinas o los lugares, la fecha y la hora en que se abrirán las propuestas.

Toda contratación por un valor presupuestado igual o superior a PESOS CIEN MIL ($ 100.000) deberá necesariamente realizarse a través del procedimiento de licitación pública.

ARTICULO 4º — **ETAPAS DE LA LICITACION:** Las licitaciones **sin preselección,** se realizarán de acuerdo con las siguientes etapas:

a) Convocatoria

b) Recepción de ofertas;

c) Apertura de las ofertas:

d) Preadjudicación;

e) Adjudicación;

f) Formalización de la contratación.

Las licitaciones, **con preselección,** se realizarán de acuerdo con las siguientes etapas:

1. — Cuando la presentación de los documentos para la preselección sea simultánea con la recepción de ofertas:

a) Convocatoria;

b) Recepción de documentos para la preselección y recepción de ofertas;

c) Apertura de ofertas;

d) Preselección de oferentes;

e) Preadjudicación;

f) Adjudicación;

g) Formalización de la contratación.

2. — Cuando la presentación de los documentos para la preselección no fuere simultánea con la recepción de ofertas:

a) convocatoria;

b) recepción de documentos para preselección;

c) Precalificación de oferentes;

d) Pedido de ofertas a empresas precalificadas;

e) Recepción de ofertas;

f) Apertura de las ofertas.

g) Preadjudicación;

h) Adjudicación;

i) Formalización de la contratación.

LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO procederá a una preselección siempre que la naturaleza de los bienes, obras y servicios indique esa necesidad, la que deberá estar debidamente fundamentada.

La preselección de oferentes debe tender a asegurar que los mismos posean la suficiente capacidad técnica, económica, financiera y jurídica para dar cumplimiento al contrato objeto de la licitación pública. Para dicho efecto se tendrán en cuenta, entre otros elementos de juicio:

PARA ABASTECIMIENTOS

a) Capacidad jurídica, debiendo a tal efecto no estar comprendido en ninguno de los supuestos mencionados en el artículo 11;

b) Capacidad de fabricación y de ensayos de los equipos o materiales licitados;

c) Capacidad del equipamiento industrial de cada firma;

d) Experiencia previa en la fabricación del equipo a ser ofrecido;

e) Comportamiento de la firma en abastecimiento similares, especialmente en lo que hace a la calidad del material abastecido, el cumplimiento de los plazos de entrega y demás obligaciones contractuales asumidas;

f) Situación financiera y de solvencia.

PARA SERVICIOS

a) Capacidad jurídica, debiendo a tal efecto no estar comprendido en ninguno de los supuestos mencionados en el artículo 11;

b) Capacidad, debidamente comprobada, para la ejecución de los servicios propuestos;

c) Comportamiento y experiencia en servicios ejecutados anteriormente;

d) Situación financiera y de solvencia.

PARA OBRAS

a) Capacidad jurídica, debiendo a tal efecto no estar comprendido en ninguno o de los supuestos mencionados en el artículo 11;

b) Capacidad, debidamente comprobada, en obras del género y magnitud comparables;

c) Disponibilidad comprobada de equipamiento y personal técnico, compatible con las obras en cuestión;

d) Situación financiera y de solvencia.

ARTICULO 5º — **CONCURSO DE PRECIOS.** Se entiende por concurso de precios el procedimiento para escoger la propuesta más conveniente para **LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO** teniendo en cuenta la calidad, el precio, la idoneidad del oferente y las demás condiciones de la oferta, mediante la invitación directa a personas, suficientemente calificadas, a juicio de la Sociedad, a fin de que presenten ofertas para la compra y/o venta y entrega de mercancías o para la adjudicación de servicios y obras, dentro de determinados términos y condiciones. Los concursos de precios se efectuarán con cumplimiento de las siguientes etapas: establecer por escrito las bases y condiciones y características del bien a adquirir y/o servicio u obra a prestar; invitación a los oferentes recepción; apertura de las ofertas; preadjudicación y adjudicación.

La invitación, como mínimo, será hecha por escrito dirigida a todos aquellos que se encuentren dentro de la especialidad exigida por las características del abastecimiento, obra o servicio, debiendo dicha invitación cursarse mediante cualquier método de uso corriente que posibilite tomar conocimiento de la recepción fehaciente por parte de la persona jurídica o física que se invite.

Este procedimiento podrá ser utilizado cuando la contratación de que se trate posea un monto presupuestado inferior a PESOS CIEN MIL ($ 100.000).

ARTICULO 6º — **CONTRATACION DIRECTA:** Podrá recurrirse a la modalidad de la Contratación Directa en los siguientes casos:

a) Cuando el monto no supere los PESOS DIEZ MIL ($ 10.000,00).

b) Cuando por urgencia evidente o por razones de emergencia, no haya tiempo para realizar otro procedimiento de contratación sin grave perjuicio para la Sociedad.

c) La adquisición de bienes —materiales o inmateriales— o servicios cuya prestación, fabricación o venta sea exclusiva de quienes tengan privilegio para ello o que sólo posea o pudiera suministrar una determinada persona o entidad, siempre y cuando no hubiera sustitutos convenientes. En tal caso, el área requirente deberá justificar fehacientemente tal circunstancia.

d) Las contrataciones con otros organismos o entidades del Estado Nacional, Provincial o Municipal.

e) La reparación de vehículos y motores.

f) Cuando se trate de la ampliación de servicios o instalaciones existentes que deban adquirirse de los mismos prestatarios o fabricantes, de sus representantes o distribuidores exclusivos, siempre y cuando no existan sustitutos convenientes. En tal caso, el área requirente deberá justificar fehacientemente tal circunstancia.

g) cuando se trate de locación y adquisición de inmuebles, debiéndose cumplimentar como mínimo los requisitos que a continuación se detallan:

1. — Un informe técnico de las áreas competentes, indicando las características del bien a adquirir o locar, de acuerdo a los fines a los cuales será destinado.

2. — Tres tasaciones de firmas competentes y una tasación oficial.

h) por razones de estandarización de equipos, maquinarias o instrumentos utilizados por la Sociedad, debiéndose acompañar por parte del área competente, un informe circunstanciado que justifique la necesidad de la solicitud.

i) la elección de agentes, permisionarios, operadores o concesionarios para la comercialización y/o explotación y/o administración de los distintos juegos de azar y/o apuestas mutuas a cargo de la LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO y de conformidad con la reglamentación que ésta dicte en cada caso.

Todo requerimiento que responda a lo consignado en los incisos a), b), e) y h) deberá encontrarse debidamente fundamentado con la firma del titular del área y acompañado por tres presupuestos, de firmas dedicadas al rubro. Una vez autorizado el gasto, el área competente en la tramitación de la compra, requerirá un presupuesto más. Tanto los presupuestos acompañados por el área que realiza el pedido como aquellos que se gestionen posteriormente, deberán corresponder a elementos similares que posibiliten su comparación.

Toda contratación directa que encuadre en las previsiones del inc. a), será autorizada por dos miembros del DIRECTORIO.

ARTICULO 7º — Podrá utilizarse también, el sistema de compra directa cuando: a) se trate de la adquisición de bienes determinados para pago de premios en especie; y b) en el caso de campañas publicitaria. El Directorio de la Empresa, en cada oportunidad de efectuarse contratación determinará los procedimientos a seguir.

ARTICULO 8º — CAJA MENOR: Es el sistema que podrá utilizarse para atender gastos no planificados hasta el monto que determine el Directorio de la Sociedad, sin obligación de emisión de orden de compra, conforme a la reglamentación que se establezca sobre el particular.

CAPITULO III - REGISTRO DE PROVEEDORES

ARTICULO 9º — LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO llevará un registro de Proveedores y Contratistas, con los que haya contratado, en el cual se hará constar el grado de cumplimiento de las obligaciones respectivas y las sanciones que se les hubieren aplicado. El mismo servirá de guía para confeccionar la lista de invitados a concursar.

El hecho de estar inscripto en el Registro de Proveedores y Contratistas de LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO no implica vinculación con la Sociedad ni confiere el derecho a ser invitado a participar en los concursos, no dará privilegios ni restringirá a otros proveedores.

ARTICULO 10. — **DATOS REGISTRABLES.** Deberán constar:

a) Nombre, dirección y características de la firma.

b) Contrato que celebró;

c) Seguimiento de los antecedentes.

ARTICULO 11. — **QUIENES NO PUEDEN CONTRATAR.** No podrán contratar con la Sociedad:

a) Quienes se encontraren concursados y/o quebrados;
b) Quienes fueren deudores del Estado Nacional, Provincial y/o Municipal;

c) Quienes no hubieren cumplido anteriormente sus contratos con la Sociedad;

d) Quienes se hallaren bajo relación de dependencia con la Sociedad;

e) Los agentes y funcionarios del Estado en los términos de la Ley 22.140 y las firmas integradas total o parcialmente por los mismos.

f) Los inhibidos.

CAPITULO IV - REQUISITOS DEL PEDIDO

ARTICULO 12. — El requerimiento debe contener los siguientes requisitos:

a) formular la petición por escrito;

b) Establecer respecto del objeto motivo de la contratación si los elementos deben ser nuevos, usados o reacondicionados, cantidad especies y calidad;

c) Dar fundamento de las razones que justifiquen la solicitud de bienes y servicios;

d) Estimar su costo de acuerdo con las cotizaciones de plaza, solicitando para ello la colaboración de las áreas pertinentes.

e) Indicar forma de entrega y recepción de lo adjudicado;

f) Clasificar los renglones de un mismo rubro comercial o que guarden afinidad entre sí para evitar contrataciones parciales, simultáneas o sucesivas.

Salvo la existencia de razones científicas o técnicas, debidamente fundadas, no deberá solicitarse marca, la que se utilizará únicamente al solo efecto de señalar las características generales del bien.

El área pertinente deberá indicar que el requerimiento esté dentro de lo previsto en el presupuesto y en concordancia con las planificaciones que hubieran sido aprobadas. Cualquier excepción a ello deberá ser aprobada por el DIRECTORIO.

CAPITULO V - DE LAS GARANTIAS

ARTICULO 13. — LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO se reserva el derecho de solicitar garantías de oferta, en las formas y montos que en cada caso estime más conveniente. Además, en todos los casos se requerirá garantía de adjudicación.

ARTICULO 14. — En las contrataciones que requieran la concertación de seguros éstos serán a total satisfacción de LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO.

CAPITULO VI - DE LAS OFERTAS

ARTICULO 15. — En las contrataciones que requieran la concertación de ofertas, las que se presenten deberán estar redactadas en idioma nacional, firmadas, y en la cantidad de copias adicionales que establezcan las cláusulas particulares, bajo sobre cerrado, con indicación del llamado al cual se presentan. Deberán estar firmadas en todas sus fojas por el oferente o su representante autorizado.

Las enmiendas y raspaduras en partes esenciales de las propuestas deberán ser debidamente salvadas por el oferente.

ARTICULO 16. — **REQUISITOS DE LA OFERTA.** La oferta contendrá como mínimo:

a) **PRECIO:** deberá indicarse el precio unitario, en números, y el total general de la propuesta, expresado en letras y números;

b) como alternativa podrán ofrecerse otras condiciones de pago con plazos más breves o más dilatados con sus respectivos descuentos o costos financieros. Su consideración queda librada al exclusivo criterio de LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO.

c) **PLAZO DE MANTENIMIENTO:** Las bases de la contratación establecerán un plazo determinado al que deberán ajustarse los oferentes. En su defecto, éstos deberán proponerlo.

d) **PLAZO DE ENTREGA**: Las bases de la contratación fijarán los plazos de entrega a que deberán ajustarse los oferentes. En su defecto, éstos deberán indicarlo.

e) La agregación del pliego de bases y condiciones, firmado en cada uno de sus folios, a través del cual se efectúa el reconocimiento no sólo de las cláusulas que rigen la contratación, sino de la aceptación de las mismas, como también el reconocimiento y aceptación del Reglamento de Contrataciones de LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO.

ARTICULO 17. — **MUESTRAS.** En los casos que la naturaleza de la prestación así lo permitiera, los oferentes podrán acompañar muestras para ilustrar sus ofertas. Independientemente de ello, LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO se reservará el derecho de solicitarlas cuando así considere necesaria su presentación, en cuyo caso será obligatoria. En todos los casos en que el Pliego de Bases y Condiciones establezca la obligación de presentar una muestra de lo ofrecido, ésta se considerará parte integrante de la oferta, debiendo cumplir los requisitos especificados en el Pliego de Bases y Condiciones.

Las muestras deberán ser retiradas por la firma oferente, dentro del término que se fije en cada caso, finalizado el cual, serán destruidas o quedarán en poder de **LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO** que dispondrá su destino final.

ARTICULO 18. — **OFERTAS EXCLUIDAS**. No serán consideradas las ofertas que no se ajusten a las bases y condiciones de la Licitación o Concurso.

ARTICULO 19. — **PLAZO.** Las bases y condiciones de las contrataciones fijarán el plazo para la recepción de las ofertas, la firma del contrato y/o emisión de la orden de compra y establecerán la garantía del mantenimiento de las ofertas que los oferentes presentarán a la Sociedad. No se tomará en consideración oferta alguna que no venga acompañada de la constancia de dicha garantía.

ARTICULO 20. — **ESTUDIO DE OFERTAS.** El estudio de las ofertas se efectuará por medio de la comparación y por vía de la selección justificada. Ninguna oferta podrá ser desestimada en el acto de apertura.

ARTICULO 21. — **ADJUDICACION.** La adjudicación corresponderá a la propuesta que, de acuerdo a lo establecido en este Reglamento, resulte más ventajosa para los intereses de la Sociedad.

ARTICULO 22. — **DEFECTO DE FORMA**. No serán desestimadas las ofertas que contengan defectos de forma u otras imperfecciones que no impidan su exacta comparación con las demás presentadas.

ARTICULO 23. — **CONSULTAS.** La Sociedad podrá recurrir a consultas y aclaraciones con posterioridad al conocimiento de las ofertas y antes de la adjudicación, con todos o parte de los oferentes, cuando a su exclusivo juicio resulte necesario profundizar la información suministrada. Dichas aclaraciones no significarán alteración de las condiciones de la oferta.

ARTICULO 24. — **MEJORA DE LOS PRECIOS - NEGOCIACION DE LAS OFERTAS.** Esta Sociedad podrá solicitar mejora de precios o recurrir a negociación con todos o parte de los oferentes, en forma individual, sucesiva o simultánea, cuando conocida las ofertas surjan razones de manifiestas ventajas técnicas-económicas para la Sociedad u otras igualmente atendibles a su exclusivo criterio, que así lo aconsejen.

ARTICULO 25. — **FACULTAD EXCLUSIVA DE LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO**. LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas sin necesidad de expresar motivos, sin dar derecho a los oferentes a efectuar reclamo alguno.

ARTICULO 26. — **PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO**. La adjudicación se efectivizará por orden de compra o venta o contrato. En los casos en que, por razones de tiempo, éstos no pudieran emitirse dentro del plazo del mantenimiento de la oferta establecido en los pliegos de bases y condiciones, se enviará un aviso de adjudicación, el que expresará las condiciones esenciales de la contratación. El mismo constituirá obligación contractual suficiente para que las partes se exijan recíprocamente su cumplimiento a partir de la fecha de su recepción por parte del adjudicatario.

CAPITULO VII - DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 27. — **TRANSFERENCIA DE CONTRATO U ORDEN DE COMPRA O VENTA.** El contrato u orden de compra o venta no podrá ser transferido ni cedido por el adjudicatario, sin la previa autorización por escrito de LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO. En caso de incumplimiento LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO rescindirá del contrato de pleno derecho por culpa del adjudicatario.

ARTICULO 28. — **MORA AUTOMATICA PARA EL ADJUDICATARIO**. La mora en el cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario se producirá por el mero vencimiento de los plazos pactados.

ARTICULO 29. — **CONSTITUCION EN MORA DE LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO.** Para el caso de incumplimiento de las obligaciones a su cargo, LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO no incurrirá en mora si no ha sido previamente constituida en tal situación.

ARTICULO 30. — **PRORROGA - NEGOCIACION DE LAS CONDICIONES CONTRACTUALES.** LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO tendrá derecho en las condiciones pactadas a:

a) Aumentar o disminuir, con la conformidad del adjudicatario, hasta un VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) el total adjudicado. Este porcentaje podrá incidir tanto en las entregas totales como en las parciales.

b) Prorrogar los contratos de prestaciones periódicas y sucesivas, por un plazo que no excederá a la décima parte del establecido en aquellos, con o sin las modificaciones expresadas en el apartado a). A los fines del ejercicio de esta facultad LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO deberá emitir la orden pertinente con una antelación de DIEZ (10) días hábiles al del vencimiento de la vigencia del contrato.

c) Aceptar entregas en más que no excedan de un VEINTE POR CIENTO (20 %) de lo contratado, cuando se trate de elementos que deban fabricarse especialmente para uso de la LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO.

En todos esos supuestos se negociará el precio a fin de obtener el que LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO considere más conveniente a sus intereses.

ARTICULO 31. — **CONFORMIDAD DEFINITIVA - RECHAZO**. La conformidad definitiva o el rechazo se operará dentro de los DIEZ (10) días hábiles de la entrega de los elementos o de prestados los servicios o del plazo que se fije en las bases del concurso. En caso de silencio de LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, una vez vencido dicho plazo, el adjudicatario podrá intimar el pronunciamiento sobre el rechazo o la conformidad definitiva, la cual se tendrá por acordada si no hubiera manifestación en contrario en el término de CUATRO (4) días hábiles de recibida la intimación.

ARTICULO 32. — El adjudicatario estará obligado a retirar los elementos rechazados en el plazo de TREINTA (30) días corridos a contar de la comunicación fehaciente del rechazo. Vencido el plazo indicado, se entenderá que el adjudicatario ha hecho abandono voluntario de los elementos, pudiendo **LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO** disponer de los mismos.

ARTICULO 33. — **VICIOS REDHIBITORIOS - GARANTIA DE EVICCION.** La conformidad definitiva no libera al adjudicatario de las responsabilidades emergentes de los vicios redhibitorios y de la garantía de evicción.

ARTICULO 34. — **RESCISION.**

a) El incumplimiento de la prestación en los plazos y modalidades convenidos facultará a LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO a declarar la rescisión contractual, total o parcial, en un todo de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

b) También podrá LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO declarar la rescisión contractual por razones de necesidad o conveniencia, a su exclusivo criterio y aunque no existiere incumplimiento del adjudicatario, mediando notificación previa cursada a éste con la antelación que en cada caso se hubiese estipulado.

En ninguno de los supuestos de los incisos a) y b) precedentes, podrá el adjudicatario reclamar o demandar a LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO suma alguna en concepto de daño.

ARTICULO 35. — **REPARACION INTEGRAL ANTE EL INCUMPLIMIENTO.** la ejecución de las garantías por parte de LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO no obstará al reclamo, ante el incumplimiento del oferente y/o adjudicatario, de daños y perjuicios, mayores costos, multas, gastos, honorarios y demás cargos derivados del citado incumplimiento, hasta obtener la reparación integral del daño sufrido por LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO. Esta condición es conocida y aceptada por el oferente.

ARTICULO 36. — **VENTAS.** Para proceder a la venta de inmuebles o muebles las normas especificadas se fijarán en cada oportunidad, dentro del marco general establecido en este Reglamento y con arreglo a los requisitos propios de esta modalidad contractual.

ARTICULOS 37. — **COMPUTO DE PLAZOS.** Salvo los plazos determinados en el presente reglamento, o específicamente en las bases de la contratación, el cómputo de los plazos se considera en días corridos.

ARTICULO 38. — **RESOLUCION DE DUDAS DE INTERPRETACION.** La orden de compra o venta o el contrato, en su caso, prevalecerán sobre el llamado a contratación y éstos sobre la oferta.

e. 1/9 Nº 197.482 v. 3/9/97

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

OBJETO: Corrección del valor de la Unidad de Tasación Radioeléctrica según la Resolución Nº 10/95 SETYC.

CONTENIDO: Para todos los usuarios de Estaciones Radioeléctricas, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES informa que dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Nº 10/95 en el artículo 7º inciso a), será corregido el valor de la Unidad de Tasación Radioeléctrica, quedando el nuevo valor de referencia de la misma en $ 23,4307. Dicha medida tendrá vigencia, conforme a lo dispuesto por dicha resolución retroactiva partir del 1º de septiembre del corriente año. — Lic. JOSE MARIA LAS HERAS, Gerente de Administración de Recursos, Comisión Nac. de Comunicaciones.

e. 29/8 Nº 197.352 v. 2/9/97

AL PUBLICO

Se comunica, que a partir del 8 de septiembre de 1997, en la Sede Central (Suipacha 767), el nuevo horario de atención será de **11,30 a 16 horas.**

La Delegación Tribunales continuará la atención en el horario habitual **de 8,30 a 14,30 horas.**